



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL
ECUATORIANO EN CUANTO A LAS NUEVAS FIGURAS
DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO
A LA VIDA”.**

1859

**TESIS DE GRADO PREVIO
A OPTAR POR EL TITULO
DE ABOGADO**

AUTOR:

Clever Javier Cartagena Valencia

DIRECTOR:

Dr. Guillermo Samaniego Castro

Loja - Ecuador

2012

II. CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR.

Yo, Dr. GUILLERMO SAMANIEGO CASTRO, Docente del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que la Tesis intitulada “REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA”. Es de la autoría del Sr. Clever Javier Cartagena Valencia; requisito previo a la obtención del grado de Abogado, la misma que ha sido revisada prolijamente, por lo que me permito autorizar su respectiva presentación.

Loja, 17 Enero del 2012

.....
Dr. GUILLERMO SAMANIEGO CASTRO

DIRECTOR DE TESIS

III. DECLARACION DE AUTORÍA

Yo Clever Javier Cartagena Valencia con C.I N° 1002639746, declaro que el presente trabajo de investigación con carácter socio-jurídica intitulada: “REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA”

En tal sentido, manifiesto que las ideas, comentarios, interpretación de datos, elaboración de las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica son de mi absoluta autoría, dejando también establecido que aquellos aportes intelectuales de otros autores se han referenciado debidamente en el texto de dicho trabajo.

El Autor

Clever Javier Cartagena Valencia

1002639746

IV. DEDICATORIA.

El presente trabajo lo dedico con mucho cariño y gratitud a mi amada esposa y a mis dos hijos por estar siempre a mi lado física y mentalmente, apoyándome incondicionalmente en cada una de las decisiones que tome en la vida.

A la memoria de los cuatro pilares fundamentales que tengo en la vida mi madre, mi hermano y mis dos abuelitos, sé que desde la eternidad ellos me guían con sus bendiciones dándome fuerzas para alcanzar el éxito en cada lucha diaria que emprendo para obtener un buen porvenir.

Finalmente lo dedico a todas las familias que de una u otra manera han tenido que saborear la amarga experiencia de perder un familiar a causa de la violencia generalizada en nuestra sociedad.

V. AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios sobre todas las cosas, por haber guiado mi camino profesional hasta alcanzar esta meta con éxito.

A mi familia, especialmente a mi Esposa: María Augusta y a mis hijos: Emilly y Natahel por su incondicional apoyo demostrado a lo largo de estos años de estudio y por siempre creer en mí.

A la Universidad Nacional de Loja que se constituyó en parte importante de mi formación profesional.

Al doctor Guillermo Samaniego, por su acertada dirección y su incansable paciencia que me guio en el desarrollo del presente trabajo

.....
Clever Javier Cartagena Valencia

1002639746

VI. TABLA DE CONTENIDOS.

1. TÍTULO
2. RESUMEN.
 - 2.1 Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1 Marco Conceptual
 - 4.1.1 El Derecho
 - 4.1.2 La Vida
 - 4.1.3 La Muerte
 - 4.1.4 La libertad
 - 4.1.5 El Bien Jurídico
 - 4.1.5.1 Bienes Jurídicos Penales
 - 4.1.6 La Criminalización
 - 4.1.7 La Penalización
 - 4.1.8 La Tipificación
 - 4.1.9 El Delito
 - 4.1.9.1 Psicológica del Delito
 - 4.1.9.2 Psicología Criminal
 - 4.1.9.3 Sociología Criminal
 - 4.1.10 Elementos del Delito
 - 4.1.10.1 La Acción
 - 4.1.10.2 La Tipicidad
 - 4.1.10.3 La Antijuricidad

- 4.1.10.4 La Culpabilidad
- 4.1.10.5 La Reprochabilidad
- 4.1.10.6 La Imputabilidad
- 4.1.11 Los sujetos del delito
 - 4.1.11.1 El sujeto activo
 - 4.1.11.2 El sujeto pasivo
- 4.1.12 Objetos del Delito
 - 4.1.12.1 Objeto material
 - 4.1.12.2 Objeto Jurídico
- 4.1.13 Los Delitos Contra las Personas
 - 4.1.13.1 Parte general
 - 4.1.13.2 Parte especial
- 4.1.14 Las Nuevas Conductas Delictivas
 - 4.1.14.1 El Crimen Organizado
 - 4.1.14.2 El Sicariato
 - 4.1.14.2.1 El Sicario
 - 4.1.14.3 Limpieza Social
 - 4.1.14.4 La Vendetta
- 4.2 Marco Doctrinario.
 - 4.2.1 Crimen Organizado
 - 4.2.1.1 Características del Delito
 - 4.2.1.2 Requisitos para constituirse en delito
 - 4.2.2 Sicariato
 - 4.2.2.1 Sujetos del Sicariato

4.2.2.2 Características

4.2.2.3 Modalidad del Sicariato

4.2.2.4 Métodos de reclutamiento

4.2.2.5 Aspectos sociales del Sicariato

4.2.3 Limpieza Social

4.2.3.1 Características

4.2.4 La Vendetta

4.2.4.1 Características

4.2.4.1.1 Venganza privada

4.2.4.1.2 Venganza divina

4.2.4.1.3 venganza publica

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Base Constitucional

4.3.2 Legislación Internacional

4.3.2.1 Declaración de los DD-HH

4.3.2.2 Convención Americana

4.3.2.3 Pacto Internacional

4.3.3 Base legal penal

4.3.4 Código de la niñez y adolescencia

4.3.5 Comentario

- 4.4 Legislación Comparada
 - 4.4.1 Legislación de México
 - 4.4.2 Legislación de Venezuela
 - 4.4.3 Legislación de Colombia

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

- 5.1 Métodos
 - 5.1.1 Método Inductivo
 - 5.1.2 Método Deductivo
 - 5.1.3 Método Analítico
 - 5.1.4 Método Científico
 - 5.1.5 Método Estadístico
 - 5.1.6 Método histórico – Comparado
 - 5.1.7 Método Descriptivo
 - 5.1.8 Método sintético
 - 5.1.9 Método Comparado
- 5.2 Técnicas y procedimientos

6. RESULTADOS

- 6.1 Análisis de la aplicación de la encuesta
 - 6.1.1 Primera pregunta
 - 6.1.2 Segunda pregunta
 - 6.1.3 Tercera pregunta
 - 6.1.4 Cuarta pregunta
 - 6.1.5 Quinta pregunta
 - 6.1.6 Sexta pregunta

- 6.1.7 Séptima pregunta
- 6.1.8 Octava pregunta
- 6.1.9 Novena pregunta
- 6.1.10 Decima pregunta
- 6.2 Análisis de la aplicación de las entrevistas
 - 6.2.1 Primera pregunta
 - 6.2.2 Segunda pregunta
 - 6.2.3 Tercera pregunta
 - 6.2.4 Cuarta pregunta
 - 6.2.5 Quinta pregunta
 - 6.2.6 Sexta pregunta
 - 6.2.7 Séptima pregunta
- 6.3 Estudio de casos.
 - 6.3.1 Estudio del Primer Caso
 - 6.3.2 Estudio del Segundo Caso
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1 Objetivo General
 - 7.2 Objetivos Específicos
 - 7.3 Contrastación de Hipótesis
 - 7.4 Fundamentos Jurídicos del Proyecto de Reforma
 - 7.4.1 CPR del Ecuador
 - 7.4.2 Fundamentos internacionales
 - 7.4.3 Código Penal Ecuatoriano

8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
 - 9.1 Propuesta Jurídica.
10. BIBLIOGRAFÍA:
11. ANEXOS
 - 11.1 Formulario de la encuesta
 - 11.2 Formato de entrevista}

1 TITULO.

“REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA”.

2 RESUMEN EN CASTELLANO.

Con el presente trabajo de investigación, pretendo dar a conocer los lectores que el tema de la inseguridad en nuestro país se ha convertido en un fuerte problema social que debe ser analizado y estudiado en toda su estructura y magnitud por todos los componentes del Estado, a fin de buscar soluciones y procedimientos a corto, mediano y largo plazo y así poder frenar los grandes índices delictivos que se registran en el diario vivir de nuestra sociedad.

Sin duda el objeto material ya no se constituye en el único fin de la delincuencia que esté en riesgo, sino que también el objeto jurídico que es la Vida o la Integridad Física de las personas está en permanente riesgo; es por eso que creo necesario que a este problema social se debe estudiarlo y comprenderlo como un problema de suma importancia tanto a nivel de Estado como a nivel de sociedad ya que se ha evidenciado en los últimos años el a parecimiento de nuevas figuras delictivas relacionadas al Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza Social y Vendetta que han desencadenado un gran índice de muertes violentas generando un gran desequilibrio y conmoción social en la mayoría de la población ecuatoriana.

En el país está aumentando considerablemente las tasas de mortalidad por causa de estas nuevas conductas delictivas, esto hace reflexionar sobre el nivel de violencia implantada en nuestra sociedad; utilizando diversos tipos de actividades delictivas como mecanismo para resolver conflictos de carácter personal en los diversos estratos, escenarios y relaciones de la sociedad.

Su persistencia e intensidad le han otorgado cierta normalidad considerando incluso, que estamos acostumbrándonos a vivir dentro de un orden violento, es decir imponiéndose las formas de relación caracterizadas esencialmente por mecanismos de fuerza, coacción y miedo.

Con este trabajo no se pretende insinuar que en el país sea la violencia la única forma de interacción entre las personas, individuos e instituciones, se trata más bien de dar a conocer que las acciones violentas están tomando aceptación sobre todas las demás formas posibles de relación humana.

Es necesario dar a conocer que en la última década, se ha notado un incremento de la violencia generalizada en todos los niveles sociales; la alteración de valores en donde cada individuo vale por lo que tiene y no por lo que es, en donde el fin justifica los medios, imperando la ley del más fuerte, hace que las nuevas generaciones se formen un concepto errado acerca de lo que en realidad significa una Vida digna, en donde los valores como el respeto, la paz, la solidaridad, la comprensión, la aceptación, están siendo desconocidos en nuestra sociedad.

Entonces defino como un problema jurídico-social y fundamental a estas nuevas conductas delictivas que han aparecido últimamente se deben a que no se encuentran tipificadas o debidamente sancionadas por nuestra legislación penal

Esta impunidad a falta de una normativa jurídica que no permite investigar y peor aún sancionar a los autores cómplices y encubridores que cometen estos nuevos delitos, ha motivado la razón de ser de esta investigación.

Por todo lo antes indicado existe la necesidad de adoptar medidas conducentes a realizar una reforma jurídica a nuestro Código Penal que permita la criminalización y tipificación de estos nuevos delitos, a fin de que las disposiciones de nuestra Constitución de la Republica y de los Tratados Internacionales permitan conservar, respetar y garantizar el derecho inalienable a la Vida que todas las personas tenemos con el simple hecho de vivir o residir en este territorio.

2.1 Abstract.-

With the present investigation work, I seek to give to know the readers that the topic of the insecurity in our country has become a strong social problem that should be analyzed and studied in all its structure and magnitude by all the components of the State, in order to look for solutions and procedures to short, medium and long term and this way to be able to brake the big criminal indexes that register in the newspaper to live off our society.

Without a doubt the material object is no longer constituted in the only end of the delinquency that is in risk, but rather also the juridical object that is the Life or the Physical Integrity of people is in permanent risk; it is for that reason that I believe necessary that should be studied it to this social problem and to

understand it so much as a problem of supreme importance at level of State as at society level since has been evidenced in the last years to parecimiento of new criminal figures related to the Organized Crime, Sicariato, Social Cleaning and Vendetta that have unchained a great index of violent deaths generating a great imbalance and social shock in most of the Ecuadorian population.

In the country it is increasing the rates of mortality considerably by reason of these new criminal behaviors, this makes meditate on the level of violence implanted in our society; using diverse types of criminal activities as mechanism to solve conflicts of personal character in the diverse strata, scenarios and relationships of the society.

Their persistence and intensity have granted him certain normality even considering that we are getting used to live inside a violent order, that is to say the relationship forms characterized essentially by mechanisms of force, coercion and fear being imposed.

With this work it is not sought to insinuate that in the country it is the violence the only interaction form among people, individuals and institutions, it is rather to give to know that the violent actions are taking acceptance on all the other forms possible of human relationship.

It is necessary to give to know that in the last decade, an increment of the violence has been noticed generalized in all the social levels; the alteration of values where each individual is worth for what has and not for what is where the end justifies the means, reigning the law of the strongest, he/she makes that the new generations are formed a concept wandered about that that in fact means a worthy Life where the values like the respect, the peace, the solidarity, the understanding, the acceptance, they are being ignored in our society.

Then I define as a juridical-social and fundamental problem to these new criminal behaviors that you/they have appeared lately they are due to that are not tipificadas or properly sanctioned by our penal legislation

This impunity for lack of a normative one artificial that doesn't allow to investigate and worse still to sanction to the authors accomplices and concealing that make these new crimes, it has motivated the reason of being of this investigation.

For all him before suitable the necessity exists of adopting conducive measures to carry out an artificial reformation to our Penal Code that allows the criminalization and legalization of these new crimes, so that the dispositions of our Constitution of the Republic and of the International Treaties they allow to conserve, to respect and to guarantee the inalienable right to the Life that all the people have with the simple one made of to live or to reside in this territory.

3 INTRODUCCION.

La presente Tesis, presentada como requisito previo para optar al título de Abogado de los juzgados de la República, tiene por objeto estudiar profundamente y desde un enfoque jurídico-social, las nuevas figuras delictivas que atentan contra el derecho a la Vida, con el propósito de determinar si la masiva violación de este derecho, se debe a las deficiencias existentes en las garantías jurídicas, desigualdades socio-económicas que se presentan en el Estado, la incorrecta formulación de las políticas gubernamentales, o el deficiente funcionamiento de las instituciones públicas creadas para tal fin.

Con el actual estudio pretendo dar a conocer que nuestra legislación ecuatoriana específicamente la legislación penal, presenta una falencia al no criminalizar, ni penalizar las nuevas figuras delictivas que atentan contra el derecho a la VIDA, siendo estos el Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza Social y la Vendetta, por lo que surge la necesidad de estudiar e investigar la legislación nacional e internacional en materia penal a fin de determinar las causas, consecuencias y factores que originan estos nuevos actos violentos que atentan contra el derecho a la VIDA.

Al no encontrarse tipificado dentro de nuestra normativa penal conviene resaltar un principio muy simple y muy antiguo en el derecho penal que dice "*Nullum, crime, nullum poena sine lege previa*" esto significa como todos conocemos, que sin una ley previa que lo tipifique y contemple y una norma que lo castigue, no existe

crimen. Aplicándolo al caso que me compete puedo decir que al no haber la tipificación de estos nuevos delitos en contra del derecho a la Vida de las personas es dar rienda suelta a los constantes desequilibrios sociales que se escucha y se lee en los diferentes medios de comunicación y se palpa en diario trajinar de la vida misma.

Por lo tanto el Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza Social y la Vendetta son actos violentos que atentan contra los derechos humanos que por su gravedad, ha atraído el interés de la sociedad nacional e internacional ya que existen características propias de cada figura delictiva, que determinan su autonomía y condición que deriva su extrema gravedad, es que no solo se violenta el derecho a la Vida si no también la el derecho a la Libertad, al Buen Vivir, al Patrimonio y la Integridad Física con actos violentos de forma clandestina en su mayoría sin dejar rastro alguno de los delincuentes y lo más impactante y determinante es que en varios sectores de nuestra sociedad están tomando como un modus vivendi ante la falta de oportunidades que debe garantizar el Estado a la sociedad.

El presente trabajo se realizó, gracias al uso de una metodología adecuada, previa discusión y fundamentación del problema no solo jurídico sino también social, lo que permitió concluir que la gran mayoría de casos de muertes violentas se quedan en la impunidad debido a la falencia jurídica existente en la legislación penal, exigiendo su inmediata reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 El Derecho.

Es el conjunto de las leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vista de las personas y de la propiedad; estas normas jurídicas son reglas de convivencia impuestas obligatoriamente por el Estado, en caso de incumplimiento, son aplicadas con el uso de la fuerza.

El Derecho se caracteriza por ser:

Bilateral: Porque al accionar u obrar un sujeto, se ponen las obras y acciones de otros.

General: Porque se aplica a todos los individuos.

Coercitivo: En caso de incumplimiento, se aplica con el uso de la fuerza.

Imperativo: Porque ordena.

Evolutivo: Porque se adecua al desarrollo de la vida social.

Se consideran Fuentes del Derecho:

La Ley: Es la principal fuente del Derecho, en sentido amplio, se entiende por Ley toda norma jurídica derivada de autoridad competente.

La Costumbre: Es la repetición constante y uniforme de determinados actos que, al ser observados por la generalidad de las personas cuyas actividades rigen, se convierten en obligatorios.

La Jurisprudencia: Es el conjunto de sentencias sobre una misma cuestión jurídica, si las decisiones se pronuncian en igual sentido hay jurisprudencia uniforme, y si se resuelven de manera distinta hay jurisprudencia contradictoria.

La Doctrina: Es una fuente mediata y formal del Derecho, y su valor depende del respeto y la autoridad del o de los juristas que la manifiestan.

La palabra Derecho proviene del vocablo latino "*directum*" que significa "*lo que es bien dirigido*" o "*lo que no se aparta del buen camino*" se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional, que regula la conducta humana en sociedad, la base del Derecho son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter.

La Real Academia de la Lengua lo define al Derecho como un "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza*"¹.

1

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima primera Edición, 2002.

El Dr. Guillermo Cabanellas lo define como *“Un conjunto de normas jurídicas que forman un sistema cerrado, al punto que las soluciones hay que buscarlas en las propias normas”*².

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas sobre el Derecho a la Vida dice que *“Es el principal derecho, el que comprende todos los otros”* siendo este la condición indispensable para que el hombre cumpla su destino.

4.1.2 La Vida.

Etimológicamente el término Vida viene de la palabra latín *“Vita”*, que significa (*vitalidad energía*), así lo define el Diccionario Ilustrado de Lengua Española que Vida *“Es la energía que permite la acción superlativa de la existencia”*³.

El Diccionario de la Lengua Española lo define como *“Una condición interna esencial que categoriza a los seres vivos”,* o *“Un estado intermedio entre el nacimiento y la muerte”*⁴.

El Dr. RAYMOND KURZWEI desde el punto Biológico la define como *“La estructura molecular capaz de establecer un soporte material de transferencia energética homeostática estimulada por el medio en las condiciones favorables”*⁵.

2 Diccionario Jurídico elemental de G. Cabanellas pág. 2 ed. 2008

3 Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española (1954). Ed. Ramón Sopena, S.A. Tomo II. 2064 p

4 Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición

5 “La Evolución Biológica” del Dr. Raymond Kurzwei

El concepto de Vida puede ser definido desde diversos enfoques, la noción más habitual está vinculada a la biología, que sostiene que la *“Vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir”*. En este sentido, la vida es aquello que distingue a hombres, animales y plantas.

La Biblia dentro del Aspecto Religioso la define a la Vida como *“Un paso que conduce al alma de la inexistencia a la plenitud eterna en un período de tiempo”*⁶. O *“Un valor recibido de Dios, y el hombre es un depositario que debe servirse de este valor con honradez y destreza”*⁷.

Dentro del campo de la moral y buenas costumbres entendemos que la Vida *“Es un valor querido y estimable que ninguna persona sensata y normal desearía perderla por su voluntad, la Vida le viene dada al hombre por Dios, y Él es el único facultado para quitarla, nadie más tiene derecho a interrumpir el curso de una Vida”*⁸.

El diccionario virtual Wikipedia lo define como *“El estado que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y de estar vivo, este se le considera como un derecho fundamental de las personas”*⁹.

El diccionario Jurídico Elemental Espasa Calpe, quien define a la Vida como *“Un derecho fundamental y constitucional que se encuentra reconocido en todas las*

6 Biblia. Romanos, 6:23.
7 Antiguo Testamento versículo 2:12
8 Obra Filosofía de la existencia de Rene DESCARTES 1797
9 Diccionario Virtual Wiki pedia 2010

*leyes de cada estado o nación, con el fin de que sea respetada por todos los individuos y protegida por el Estado*¹⁰.

El Jurista Rodolfo Figueroa García Hidrovo manifiesta que *"Todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida, por ser el don primario que Dios ha dado al hombre, y por ser la fuente de sus demás atributos, está cautelada por la institucionalidad constitucional y legal"*¹¹.

Es por esta razón que la Convención Americana de Derechos Humanos establece que *"Bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el derecho a la Vida."*¹²

4.1.3 La Muerte.

Etimológicamente la palabra Muerte se deriva del *latín mors, mortis*, que significa *cesación o término de la vida*, aunque teológicamente es la separación del cuerpo y del alma.

El Dr. Guillermo Cabanellas la define como *"El fin, extinción, o el termino cesación de la vida al menos en el aspecto corporal, sea a través de un homicidio casual o intencional"*¹³.

10 Diccionario Jurídico elemental ESPASA Calpe"

11 Desarrollo del Pensamiento Editorial ICAZA pág. 25

12 Art. 27 de CADD-HH

13 "CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, ed. 2008 Jurídico - Andina pág. 207"

El filósofo Platón define como *“La separación de la parte incorpórea del ser llamada alma, de la parte física llamada cuerpo”*¹⁴.

La muerte es el término de la vida a causa de la imposibilidad orgánica de sostener el proceso homeostático, se trata del final del organismo vivo que se había creado a partir de un nacimiento

El concepto de muerte, de todas maneras, ha variado a lo largo de la historia, en la antigüedad se consideraba que la muerte, como evento, tenía lugar cuando el corazón dejaba de latir y el ser vivo ya no respiraba. Con el avance de la ciencia, la muerte pasó a entenderse como un proceso que, a partir de un cierto momento, se vuelve irreversible.

4.1.4 La Libertad.

El diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas al respecto nos dice que la Libertad se trata de la *“Facultad humana de dirigir el pensamiento o la conducta según los dictados de la propia razón y de la voluntad del individuo, sin determinismo superior ni sujeción a influencia del prójimo o del mundo exterior”*¹⁵.

El Diccionario Jurídico Espasa Calpe define a la Libertad en una forma genérica como *“La facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”*¹⁶.

14 Platón 2:12

15 Cabanellas, Guillermo (1996) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.24ª.Ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta. Vol V

16 Diccionario Jurídico de Espasa Pag. 227 ed.2004

Los Romanos decían: *“Libertas est potestas faciendi id quod Jure licet”* (La libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite)¹⁷.

En el campo del Derecho Civil se lo define como *“Un conjunto de derechos y facultades, que garantiza legalmente y permiten al individuo como miembro del cuerpo social de un Estado, hacer o no hacer todo lo compatible con el ordenamiento jurídico respectivo”*¹⁸.

El filósofo Justiniano lo definió como *“La facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la fuerza o el derecho”*¹⁹

El filósofo Gayo la consideraba como el mayor de los bienes, *Libertas omnibus rebus favorabilior est* que significa *la libertad es la más preciada de las cosas*.

El filósofo Ulpiano, exclamaba, *“Libertas pecunia lui non potest”* que significa que la libertad no se puede pagar con dinero.

El filósofo Paulo, a su vez, expresaba, *“Libertas ad tempus dari non potest”* que quiere decir la *“libertad no se puede conceder temporalmente”*.

17 Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.24ª.Ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta. Vol V
18 Código Civil Ecuatoriano 2004
19 Derecho Romano tomo II pág. 24

La Declaración de los DD-HH, consagra a la libertad como Derecho Fundamental en el Art. 2 y se define en el Art.4 en estos términos define que es “*La facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro*”²⁰.

4.1.5 El Bien Jurídico

A lo largo de la evolución de la disciplina se han ido distinguiendo diversos conceptos de lo que representa al Bien Jurídico; sin embargo el concepto dogmático de bien jurídico, hizo mención Birnbaum a mediados del siglo XIX, se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho; esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del IUS PUNIENDI.

Según Von Liszt, y bajo una concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la Vida existente antes del derecho y surgido de las relaciones sociales, el interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el derecho.

El concepto político criminal del bien jurídico trata de los valores morales, o sea trata de plasmar la escisión entre Moral y Derecho, que si bien a veces pueden coincidir en determinados aspectos, no deben ser confundidas en ningún caso.

El bien jurídico es todo bien vital de la comunidad o del individuo, que por su significación social, es protegido jurídicamente, todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico.

Los bienes jurídicos están considerados por nuestra legislación son la Vida, la Libertad, el Honor, la Propiedad, la Seguridad del Estado, la Moralidad Pública, el orden jurídico está compuesto precisamente por el conjunto de todos los bienes jurídicos, como una unidad orgánica, para que esos bienes no sean lesionados ni puestos en peligro las normas jurídicas prescriben de la manera como deben conducirse los hombres.

4.1.5.1 Bienes Jurídicos Penales.- En un estado social y democrático de derecho debe amparar sólo las condiciones de la vida social en la medida en que éstas perturben las posibilidades de participación de los individuos en el sistema social, por tanto los bienes jurídicos serán jurídico-penales sólo si revisten una importancia fundamental, o sea cuando las condiciones sociales a proteger sirvan de base a la posibilidad de participación de los individuos en la sociedad.

En un estado democrático cabe destacar la importancia de la participación de los individuos de vivir en sociedad confiando en el respeto de la propia esfera de libertad individual por parte de los demás.

Hay criterios que sirven para determinar la importancia social este criterio es limitado dado que, entre otras razones, el reconocimiento de los bienes y derechos recogidos en la Constitución de la República del Ecuador está dirigido principalmente a controlar la actuación de los poderes públicos.

El bien jurídico penal es requisito importante para determinar el grado de afectación del bien el concretar los daños y perjuicios y no mantenerse en la abstracción.

4.1.6 La Criminalización.

Para el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, la Criminalización es; *“La descripción típica de un comportamiento dentro de la ley penal”*²¹.

Para el tratadista José María Rico, la Criminalización es *“El proceso por el cual determinadas conductas son incluidas en la lista de actos criminales de los códigos penales o leyes afines”*²².

La Criminalización es un proceso por medio del cual cierto tipo de conducta humana, que antes era lícita, es catalogada como ilícita mediante la creación de una norma e incluida en el código penal o en leyes de carácter punitiva. Pero este

21 ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, “Aspectos Jurídicos de la Criminalización”, Separata de estudio XI Modulo de la U.N.L.
22 RICO, José María, “Las Sanciones Penales y la Política Criminológica 2a. Edición, México, Pág.131

proceso selectivo de criminalización se desarrolla en dos etapas denominadas primarias y secundarias.

“Criminalización primaria, es el acto y el efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o permite la punición de ciertas personas.

Criminalización secundaria, es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas. La primaria ejerce las agencias políticas esto es parlamentos, congresos y el ejecutivo y la secundaria, es aquella ejercida por policías, jueces, fiscales y agentes penitenciarios”²³.

Esto corresponde a un proceso de definición en el cual el delito es un fenómeno eminentemente normativo, cuyo aspecto importante radica en la potestad criminalizadora basado en el *ius puniendi* o el derecho a castigar, que tiene el estado, como representante de la sociedad y por consiguiente es quien decide que conductas lesivas deban ser instituidas por el poder legislativo del estado, como tipos penales y cuyo comportamiento lesivo sea merecedor de una respuesta punitiva.

En tanto que la criminalización secundaria, no es sino la asignación que dicha conducta se la hace a un individuo, en el momento de la comisión del hecho y cuya acción es detectada por los operadores de justicia, llámese Policía, Fiscales o Jueces, aunque esta asignación criminalizante no se rige por criterios técnicos

23 ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “Derecho Penal” Parte General, Primera Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires. Pag. 6.

jurídicos, sino mas por estereotipos criminales, en la cual se etiqueta al individuo como delincuente.

Así tenemos que lo único que se puede criminalizar es el comportamiento humano y es únicamente el Estado quien tiene el poder para criminalizar las conductas que lesionen gravemente bienes jurídicos esenciales para la supervivencia de la sociedad o del individuo, como son principalmente la vida, la libertad, la integridad, el honor, la seguridad, entre otros.

4.1.7 La Penalización.

Una vez establecida la Criminalización es imprescindible vincular dicha conducta considerada ilícita con una pena o sanción, antes de promulgarse la norma penal respectiva, mas esta sanción de igual forma debe ser objeto de un proceso que implique un análisis exhaustivo sobre las ventajas y desventajas entre otras sociales, económicas y políticos.

Hegel en su filosofía del derecho, manifiesta que: *“La pena tiene una función dialéctica, reaccionar contra el delito, que es la negación de la ley, pero al ser la pena la negación de la negación, no solo que anula jurídicamente el delito, sino que restablece la integridad de la ley, del Derecho. La pena no es algo extraño al delito, es su propio desenvolvimiento, la otra mitad del delito”*²⁴

²⁴ Hegel, Jorge “Filosofía del Derecho” 1821

A decir la pena es una parte del delito, la cual tiene como misión reaccionar ante este, como una extensión de su propio fin y que por lo tanto no es un mecanismo de reacción, sino una consecuencia del delito.

Mientras que el derecho penal positivista, expresa que la pena dejó de ser un castigo que imponían en retribución o compensación de mal causado, sino una medida terapéutica dirigida a obtener la readaptación social del infractor, reemplazando la pena por la sanción la cual no pretende causar sufrimiento al culpable, sino asegurar la defensa social, es decir la sanción es de carácter defensiva.

El Dr. Ernesto Albán Gómez, expresa que: *“permanece como un mecanismo indispensable de defensa social, que recoge, encausa y limita la reacción instintiva y primitiva de la sociedad, en la que se entremezclan sentimientos de muy variada clase, frente a hechos injustos y violentos que lesionan intereses fundamentales de los asociados”*²⁵.

4.1.8 La Tipificación.

El Dr. Ernesto Albán Gómez, respecto a la tipicidad expresa que es *“La identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley”*²⁶.

25 Albán Gómez, Ernesto, “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Parte General, Ediciones Legales, S.A. Quito.
26 Albán Gómez, Ernesto, “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Ediciones Legales S.A., Quito, Pág. 149

Eugenio Raúl Zaffaroni, conceptúa a la tipicidad como *“Las fórmulas que usa la ley penal para señalar los pragmas conflictivos cuyas acciones amenaza con pena”*²⁷.

Mientras que el profesor Julio Zenteno Vargas, en la obra Derecho Penal, del Dr. Gustavo Labatut Glenda, manifiesta que tipicidad es *“La adecuación, subordinación o encuadramiento objetivo de la acción ejecutada a la descripción del delito contenida en el texto legal”*²⁸.

Conceptualizaciones diversas que sobre la tipicidad expresan los antes indicados tratadistas, así el primero enuncia que se trata de formulas utilizadas para rotular las distintas conductas lesivas, cuya ejecución tiene como consecuencia una sanción.

El profesor Julio Zenteno, refiere a la tipicidad como el encasillamiento de un comportamiento o conducta a cierta norma descrita legalmente, conceptualización que considero está más acorde con lo expresado por el Dr. Ernesto Albán al señalar que la tipicidad no es sino el señalamiento de la conducta dentro del ámbito jurídico penal.

Este principio de tipicidad establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, es decir que la ley deberá haber sido promulgada con anterioridad al acto, conducta, hecho u omisión considerada como delito.

27 Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Derecho Penal”, Parte General, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2000, Pág. 412

28 Zenteno Julio, “Derecho Penal”, Tomo I, 9na. Edición, Editorial Jurídica de Chile, 2006, Pág. 87.

4.1.9 El Delito.

La palabra Delito deriva del verbo latino *Delicto* o *Delictum*, supino del verbo *Delinquo*, *Delinquiere*, que significa “desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley”.²⁹

Fernando Castellanos define como, “*La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños*”³⁰

Para Carrara el Delito “*Es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al Delito infracción de la ley porque un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él,*”³¹

Enrico Ferri lo define como “*La acción punible determinada por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo determinado*”³².

Así como Jiménez de Asúa, conceptúo al delito como “*El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal*”³³

29 REYNOSO D. Roberto, Teoría General del Delito, Ed. PORRUA, (6ta ed.) pag.21

30 Castellanos Tena Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general), Ed. PORRUA, pag.125

31 Carrara definición tipología del delito

32 Ferri Enrico, “Sociología Criminal”, 1905.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, conceptúa como delito lo siguiente *“Culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”*³⁴.

El Diccionario Jurídico Espasa Calpe, lo encontramos como *“Una acción típicamente antijurídica y culpable castigada por la ley con una pena”*³⁵.

Por lo tanto establecer una definición universal de delito no es posible, pues igual que la ciencia del derecho cambia constantemente pues en algunas concepciones se puede observar que contemplan a este como una trasgresión a la moral, o en su defecto se introduce el elemento de punibilidad en algunas de sus definiciones, mas podríamos mencionar que el delito tiene su origen en la ley penal ya que entre esta y el delito existe un nexo inmovible, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o para ser más específico, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal como consecuencia le vincula una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso y por lo tanto se consideraría al delito como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, que puede ser realizada por acción y por omisión.

4.1.9.1 Psicológica del Delito; La criminalidad y la delincuencia son probablemente los temas más amplios e importantes de los que se refieren

33 Jiménez de Asúa Luis, “Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, Depalma, 1979

34 Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1998

35 Diccionario Jurídico Espasa, Espasa Calpe, S.A.

a la desviación y a los problemas sociales ya que tiene diferentes definiciones para diferentes sociedades y por lo tanto en cada grupo social las prohibiciones son diferentes para cada caso.

Cada desviación social viola normas ya establecidas, estas violaciones reciben nombre diferentes como: delitos, crimen, entre otros, por esta razón cada sociedad procura reducir las desviaciones a la condición de infracción que conllevan penas, multa o condena moral.

Una definición tenemos *“La conducta del delincuente es la interacción de los factores: aprendizaje, la predisposición individual y la reacción social o identificación y la situación en que se produce el hecho delictivo”*.³⁶

También se agrega otro factor causante de la delincuencia que es la tolerancia social a los delincuentes y los actos delictivos, esto por la condescendencia con el ladrón o malhechor que conocemos pues se reúnen con él, saludan, tratan a diario y hasta lo aprecian los vecinos que lo conocen y la sociedad.

4.1.9.2 Psicología Criminal, trata de averiguar el comportamiento criminal, lo que induce a un individuo a delinquir, para el delincuente la idea de ser cometido y sometido no le da temor ni le hace renunciar a su conducta criminal *“La psicología tiene por tarea aclarar este significado en*

*una perspectiva genética*³⁷.

Estudiando la personalidad de quien delinque podemos lograr el sicodiagnóstico que permita aplicar un tratamiento correcto para lograr la readaptación por medio de una labor terapéutica integral, conocer la personalidad del delincuente es fundamental para poder diferenciar un caso de otro y para poder reconstruir la etiología y dinámica del fenómeno criminal en particular.

En el ambiente penitenciario la tarea psicología implica estudiar el aspecto del diagnóstico y tratamiento; el trabajo psicológico con persona delincuente conlleva irremediamente hacia un enfoque social pues el delito es una transgresión, una alteración o violación a una norma social.

4.1.9.3 Sociología Criminal, es una ciencia todavía en gestación, todos los ilustres sociólogos han expuesto hasta atrevidas teorías pero todas ellas tienen un fondo de incertidumbre, sobre todo cuando tratan de enumerar las verdaderas causas de la criminalidad. Algunos autores sostienen que en el acto criminal entran un complejo de factores algunas veces difíciles de determinar.

Lombroso dice que *la causa del acto criminal está constituida por las condiciones anómalas del criminal.*

Maxwell, manifiesta que esa causa consiste en dos elementos: (*individuo y sociedad*), otros sostienen que es la falta del libre arbitrio y por último hay quienes dicen que las únicas causas de la criminalidad están constituidas por la suma de las tres categorías de factores estudiados.

Manzini nos dice que la Sociología Criminal es la ciencia descriptiva que realiza la historia natural de la delincuencia. En su rama biosociología, la Sociología Criminal estudia los caracteres individuales del delincuente, con el fin de determinar las causas del delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica, estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia.

Según su fundador, Enrico Ferri, la sociología criminal "*Es una ciencia de observación positiva que fundándose en la antropología la psicología y la estadística criminal,*" ³⁸ así como el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética de los delitos y las penas.

La sociología criminal no estudia el problema de la criminalidad más que en uno de sus muchos aspectos, se ocupa sólo de la relación que existe entre el autor del delito, como sujeto activo, con la sociedad; estudia el acto delictuoso como un acto puramente objetivo, las condiciones internas que motivan el hecho y la manifestación de la voluntad son del resorte de

otra ciencia, la Psicología Criminal, importante auxiliar de las demás ciencias que con el problema que venimos estudiando se relacionan.

Rafael Garófalo también considera que la criminalidad tiene su gestión en el ambiente social y en contribución a las condiciones naturales del individuo, por lo que toda misión represiva del delito debe tener muy en cuenta que la criminalidad es un fenómeno social, debiéndose estimar y considerar de extraordinaria importancia los datos que los estudios antropológicos, físicos y sociales proporcionen, buscar las causas que originen el delito es la misión de la Criminología, síntesis de la ciencia del delincuente y de la ciencia de la sociedad en relación con el delito.

4.1.10 Elementos del Delito.

Son aquellos que concurren para la formación de algo complejo, el género próximo y la diferencia esencial o en el acto humano.

El acto delictivo es una realidad concreta y única, podemos distinguir en diversos elementos, los mismos que se encuentran estrechamente relacionados, los cuales se encuentran desarrollados y analizados con absoluta precisión en todos sus aspectos dentro de lo que se conoce como la teoría del delito, entre los cuales encontramos los siguientes: (*acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad*).

4.1.10.1 La Acción.- Es el primer elemento del delito y corresponde a la manifestación de la voluntad humana, es decir la conducta como un acto único o un conjunto de actos, que da inicio al delito, se manifiesta como daño previsto en la ley penal.

Eugenio Raúl Zaffaroni, en su tratado de Derecho Penal, respecto a la acción manifiesta como *“La realización de una mutación en el mundo exterior atribuible a una voluntad humana, a esta mutación la llamamos resultado, su realización es atribuible a la voluntad humana cuando resulta de un movimiento corporal de un hombre, querido o que es lo mismo arbitrario”*³⁹.

Enrique Curry, define a la acción como *“La conducta del hombre dirigida conscientemente a un fin”*⁴⁰.

Es decir que no es sino la manifestación y la ejecución de la voluntad de una persona, que tiene por objeto un resultado, siempre que este acto sea cometido con conciencia, mas la acción debe depender de la voluntad de una persona, entendiéndose como voluntad el control que toda persona mantiene sobre su conducta, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al

39
40

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Derecho Penal, Parte General”, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2000
CURRY URZUA, Enrique, “Derecho Penal”, Parte General, Tomo II, Segunda Edición, Ed Jurídica de Chile

actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida, además de las condiciones personales, las calidades los estados de las personas, pueden ser considerados como actos.

Las ideas, los sentimientos e inclusive la intención por peligrosa no pueden ser considerados como acciones ya que carecen de existencia suficiente para ser tomadas como conductas humanas ya que este debe tener necesariamente un contenido de voluntad, por cuanto si no hay acción no existe delito ya que todo comportamiento humano depende de la voluntad, por lo tanto el delito es un acto humano y cualquier mal que no tenga origen en la actividad humana no puede reputarse como delito.

4.1.10.2 La Tipicidad.- Es considerado como el segundo elemento esencial del delito y que consiste en la identificación de la conducta humana reprochable y punible que hace el legislador en la ley en vista de que los hechos cometidos por el hombre para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en una ley penal, el comportamiento humano que a juicio del legislador lesiona o pone en peligro intereses sociales y que se estipula en la ley como un delito.

Reyes Echandia, en su obra "*Tipicidad*", dice "*La abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible*"⁴¹.

Es decir que no es solo el delineamiento concreto y específico del comportamiento de un sujeto sino cualquier conducta que merezca el rechazo social y que por lo tanto son dignas de reproche para el autor de la misma este implícito una amenaza de sanción penal, siendo esto uno de los aspectos de propios de los tipos penales el de ser coercitivos.

Así la tipicidad no es sino el delineamiento de un comportamiento humano con la descripción hecha en la ley por parte del Estado a través del legislador, aunque no se debe confundir la tipicidad con el tipo, por cuanto este es la descripción de una conducta introducida en la legislación penal y convertida en delito, mientras que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo y por lo tanto es un elemento esencial para la existencia del delito.

La Tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Derecho Penal, *nullum crimen sine previa lege*, significa *no hay crimen sin previa ley*, o su equivalencia a *nullum crimen sine tipo*, *no hay crimen sin tipo*, el mismo que cumple una función avalista de la garantía jurídico política y social de la libertad, al considerar que toda ley deberá ser definida previamente y en la cual debe constar de forma precisa el acto, hecho u omisión que constituya delito.

Igualmente la tipicidad cumple una función fundamentadora, por cuanto la comprobación de una conducta es un requisito básico para iniciar y continuar el proceso penal, basado esto en que mientras el legislador no

haya descrito a una conducta como típica, no es factible otorgarle a esta una categoría delictuosa.

Además esta cumple una tercera función de sistematizadora del Derecho Penal, por cuanto viene a separar la parte general de la especial esquematizando y clasificando los delitos, al describir cada una de las conductas susceptibles de sanción penal, con suficiente claridad y precisión, evitando expresiones equívocas.

4.1.10.3 La Antijuridicidad.- Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.

Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico, donde la condición o presupuesto de la Antijuridicidad, es el elemento descriptivo del delito, es decir el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

La Antijuridicidad no es una categoría especial del Derecho Penal, sino de todo el ordenamiento jurídico hay conductas que pueden ser antijurídicas para el Derecho Civil y no obstante ser irrelevantes para el Derecho Penal,

las causas de justificación también proceden de todos los campos del Derecho, lo que no deja de ser importante para los criterios rectores del injusto.

Es uno de los elementos esenciales del delito, así una vez que el comportamiento humano encuadra en la descripción que el legislador hace de esta, se considera que la conducta es típica, mas cuando la misma conducta al ser sometida al juicio del juzgador, es quien considera si lesiona o pone en peligro bienes jurídicos tutelados por el Estado, que además de ser considerada como típica es también antijurídica.

El término Antijuridicidad proviene de la traducción del alemán *Rechtswidrigkeit*, que en su sentido literal significa *“lo que no es derecho”*.

El profesor Gustavo Labatut Gлена, en su obra Derecho Penal, expresa que: *“La Antijuridicidad una vez verificada que la acción es típica, debe formularse un juicio de valor de la conducta típica, en el sentido de precisar si se ha producido o no un conflicto con la ley, si se ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico tutelado por ella, si no hay conflicto entre el actuar y la ley, sería inútil la investigación de la culpabilidad por no existir delito alguno”*⁴².

La teoría extralegal de Mayer su principal difusor manifiesta que *“Lo antijurídico, implica violación de las normas de cultura, es decir del conjunto de mandatos y prohibiciones que derivadas de la moral, la religión o de la comunidad”*⁴³.

La teoría legal o normativa, que considera que el fenómeno solo puede ser considerado a consecuencia de la presencia de un ordenamiento jurídico, cuya violación o trasgresión del ordenamiento jurídico establecido es la esencia misma de lo antijurídico, Hans Kelsen, al respecto de este concepto legal de lo antijurídico, expresa que *“Es la aseveración de una relación positiva o negativo entre la conducta y una norma, cuya existencia presupone la persona que hace el juicio”*⁴⁴.

Así llamamos antijurídico a todo lo que va en contra de un derecho, siendo por lo tanto una acepción jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por la ley y que denota la conducta contraria a Derecho, por lo que para que una conducta se considere delito debe ser antijurídica y estar tipificada como tal en la ley penal.

Aunque por costumbre se ha venido diferenciando entre la antijuridicidad formal, que es aquella que transgrede lo señalado por la ley y la Antijuridicidad material, cuando se refiere a un comportamiento humano antisocial, más en realidad una Antijuridicidad material sin Antijuridicidad

43 Ernest Mayer, “Lehrbuch...ed. Cit, pag. 179.

44 Hans Klesen, “La idea del derecho natural y otros ensayos”, Editorial Losada, Buenos Aires, 1946, Pág. 242.

formal no tiene ninguna relevancia para el Derecho Penal, por cuanto estas dos se complementan, ya que la material sirve de base para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la ley penal debe ser porque protege un bien jurídico.

4.1.10.4 La Culpabilidad.- Es un elemento del delito e indica la exigencia de una relación psíquica entre el sujeto y su hecho, siendo sus formas o especies el dolo y la culpa, aunque todas estas definiciones se asemejan, hemos querido anexarlas con el fin de enriquecer más nuestro trabajo los cuales iremos citando a continuación:

La Enciclopedia Jurídica OPUS define a la culpabilidad, como la cualidad o condición de culpable. Así como la Antijuridicidad es un juicio que atañe al lado externo del hecho perpetrado, la culpabilidad se refiere al lado o aspecto interno o psicológico de él.

Según Vela Treviño, la culpabilidad, es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

Según los libros de Luís Jiménez de Asúa y Hernando Grisanti Aveledo, la culpabilidad, en su más amplio sentido puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

4.1.10.5 La Reprochabilidad.- Es la cualidad de la acción que posibilita hacer un reproche personal al autor, porque no la ha omitido, como dice Carrara, una acción pueda ser legítimamente declarada imputable a su autor, requiere que pueda echársela en cara como un acto reprobable.

Para que una acción pueda ser reprochable su omisión debe ser exigible, si el hacer contrario a la norma provoca un juicio de culpabilidad, esa norma desatendida debe tener un contenido de exigibilidad, la concepción normativa de la culpabilidad requiere presupuesto de hecho, sin los cuales no es posible construirla, y entre esos elementos apriorísticos, situados fuera de la culpabilidad se halla la motivación normal o dicho de otro modo que el sujeto actúe sin óbices que le impidan o tuerzan el razonamiento o la cabal comprensión del acto y de las consecuencias sobrevinientes cuando esa motivación es anormal, es decir, cuanto está fuera del razonamiento o de la cabal comprensión del acto, queda excluida la culpabilidad.

Enrique Curry, expresa con respecto a la culpabilidad como *“La reprochabilidad del hecho típico y antijurídico, fundada en que su autor lo ejecuto no obstante que en la situación concreta podía someterse a los mandatos y prohibiciones del derecho”*⁴⁵.

Así lo expresa el profesor Mendoza Troconis, al definir a la culpabilidad como *"El nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto"*⁴⁶. Esto es que entre el individuo y la acción existe nexos que los atan, que corresponden tanto al aspecto humano sentimental del sujeto.

4.1.10.6 La Imputabilidad.- El Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubia manifiesta que *"La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito"*⁴⁷.

Para el profesor Jiménez de Asúa, son motivos de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la persona en su mente; así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber.

El tratadista ecuatoriano Ernesto Albán Gómez, sobre la inimputabilidad penal de los menores adolescentes manifiesta que ha sufrido grandes cambios a lo largo del último siglo en nuestro país así tenemos que:

"La tendencia actual de la doctrina, que se inspira en la Convención de las Naciones Unidas sobre esta materia y que se concreta en el vigente Código de la Niñez y Adolescencia, deja a un lado los criterios puramente tutelares y paternalistas que inspiraban la legislación anterior. En esta nueva línea debe considerarse al menor infractor como sujeto de derechos,

46
47

Mendoza Rafael, "Curso de Derecho Penal Venezolano", Tomo II, Ed El Cojo, Caracas, 1966, Pág. 188
Legislación criminal del dr. GRISANTI

incluidos los de carácter procesal, pero también responsable de sus actos, de tal manera que las medidas que se adopten, sólo en caso extremo la privación de la libertad, servirán para que el menor pueda insertarse socialmente en una forma adecuada". Y agrega: "No falta tampoco la corriente que pretende una radical reforma legal en esta materia y que llega a sostener la posibilidad de revisar el concepto de inimputabilidad del menor, salvo el caso de niños de corta edad, y de equipararlo al mayor de edad en su tratamiento penal".⁴⁸

Luis Jiménez de Asúa, dice así, en su orden que: *"No es punible el que no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus [acciones](#) debido a insuficiencia de sus facultades, alteración morbosa, aunque sea transitoria, de las mismas o a una grave perturbación de la conciencia".*

Pero JOSÉ AGUSTÍN MÉNDEZ manifiesta que:

"No es imputable quien a causa de las perturbaciones morbosas de su mente, de su insuficiencia psíquica o de trastorno mental transitorio, no ha podido, en el momento en que ejecutó el hecho comprender la ilicitud de su acción o regular su conducta conforme a las [normas](#) del Derecho, en nuestra legislación penal se ha aceptado como único fundamento político el concepto psicológico puro".

La imputabilidad conceptuada de forma general no es sino la eventualidad de atribuir algo a alguien, mientras que en Derecho Penal se tendrá como la posibilidad de imputar a una persona la culpabilidad penal en la imputabilidad consiste en la capacidad que posee una persona para ejecutar hechos, que pueden ser objeto de reproches de tipo penal.

Más aun la imputabilidad entendida como la capacidad de autorregularse conforme a derecho, es parte esencial del concepto de culpabilidad, así lo expresa el tratadista ENRIQUE CURRY respecto a la misma, *“Imputabilidad es la capacidad de conocer lo injusto del actuar y de determinarse conforme a ese conocimiento”*⁴⁹.

El tratadista Gustavo Labatut Glana, respecto a la imputabilidad manifiesta que: *“Consiste en atribuir un determinado hecho dañoso a determinado individuo, mediando relación causal entre la acción y el resultado, es antecedente necesario de la culpabilidad, la cual a su vez, trae como consecuencia la responsabilidad”*⁵⁰.

Se ha discutido dogmáticamente si la imputabilidad es un presupuesto o un elemento de la culpabilidad, ya que tratadistas como Mezger sostienen que la imputabilidad es un elemento de la culpabilidad, es decir, que es parte integrante de la misma, afirmación que no tiene sustento por cuanto las causas que excluyen a la una y a la otra son diversas, por lo tanto la

49
50
117

Curry Urzua, Enrique, “Derecho Penal”, Tomo II, 2da. Edición, Ed Jurídica de Chile, Santiago, 1985, Pág. 33.
Labatut Glana, Gustavo, “Derecho Penal”, Tomo I, Novena edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006. Pág.

imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, o si se quiere del delito pero no un elemento del mismo.

Entendida la imputabilidad como la capacidad para comprender la naturaleza de los actos y por lo tanto prevenir las consecuencias de los mismos, por lo que es indudable que no puede ser esta un elemento de la culpabilidad, de lo dicho se comprende fácilmente que la capacidad o facultad del hombre es general, sin relación específica a un acto concreto, siempre y cuando se encuentre esté capacitado para comprender el significado de lo que hace, ya que nadie podrá ser reprimido penalmente si no hubiere cometido el acto con voluntad y conciencia, de tal manera que la conducta ejecutada por un inimputable no es culpable, aunque esta pueda ser dolosa.

4.1.11 Sujetos del Delito.

En el delito, para su existencia, deben de incidir dos sujetos: *el sujeto activo y el sujeto pasivo*, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito, que para los efectos de este estudio no revisten mayor relevancia, por el momento.

4.1.11.1 El Sujeto Activo.- Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica, solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes, solo en la persona individual se

da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

El Dr. Ernesto Albán Gómez, sujeto activo define como, *“El agente que ejecuta el acto delictivo y que debe en consecuencia, sufrir la pena correspondiente”*⁵¹.

Considerando que el agente de un delito solo puede ser la persona, por tal motivo no pueden los animales, objetos inanimados o elementos de la naturaleza, cometer actos considerados típicos y antijurídicos y por lo tanto ser imputables para una pena, lo cual lo hace exclusivo del ser humano, es decir únicamente las conductas humanas.

El sujeto activo del delito será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir el delito puede ser cometido, por el sujeto activo con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ése o en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto cuando la acción, que da origen al delito no es deseada y se comete por imprudencia o sucede por un accidente. Sin embargo este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

4.1.11.2 El Sujeto Pasivo.- Es el titular del interés jurídico lesionado o

puesto en peligro. En el caso del sujeto pasivo del delito, éste será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes, la persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

En el caso del sujeto pasivo del delito, es más fácil establecer quiénes son considerados como tales, llámese víctima, ofendido, agraviado, el mismo que será el titular del bien jurídico afectado, pudiendo ser no necesariamente una persona, que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito y la consecuencia de la conducta delictiva, a quien se le afecte en sus derechos, intereses o en sus bienes.

Eugenio Cuello, considera como sujeto pasivo al *“titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito”*⁵².

Así tenemos que dicho titular puede ser una persona natural, sin distingo de edad, condición o capacidad jurídica, la misma que puede verse lesionada en sus bienes jurídicos, como la vida, la propiedad, la libertad.

Igualmente las personas jurídicas pueden ser sujetos pasivos del delito, cuando atentan contra los bienes jurídicos que les pertenecen,

especialmente los que afectan a su patrimonio, en caso de hurtos, robos, estafas, destrucción, incendios, falsificaciones, etc.

También se considera al Estado como sujeto pasivo del delito, cuando lesionan bienes jurídicos, propios de su naturaleza como en el caso de delitos contra la seguridad interna o externa, contra la administración pública, entre otros.

El tratadista Gustavo Labatut, sobre el delito manifiesta que: *“Sujeto pasivo o víctima del delito es, en sentido amplio, la sociedad, porque todo delito importa un atentado a sus condiciones normales de existencia y en sentido propio, lo es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción delictiva”*⁵³.

4.1.12 Objetos del Delito.

El objeto del delito es muy importante no solamente en la teoría del mismo, sino para la existencia y vida del mismo, incluyendo su comisión o realización, esto es el objeto jurídico del delito, es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico es decir el quid de la norma, con la amenaza de la sanción, trata de proteger contra posibles agresiones.

53

Labatut Glens, Gustavo, “Derecho Penal”, Tomo I, Novena edición, Ed de Chile, Santiago, 2006. Pág. 117

En el derecho penal existen dos clases de objetos o cuerpos del delito, la una de carácter penal que corresponden al objeto material y la otra de carácter procesal que es el objeto jurídico.

El delito es un hecho jurídico, es decir es un hecho que tiene importancia jurídica, por cuanto el derecho le atribuye consecuencias jurídicas, el nacimiento de derechos para el agraviado y para el Estado, como el persecutor de los delitos y pérdida de derechos para el delincuente.

Como el delito es un hecho jurídico voluntario, supone que él es ante todo un hecho humano y no un hecho natural; es una acción, un obrar con efectos comprobables en el mundo exterior, y no una simple declaración de voluntad y es además, una acción voluntaria y consciente y por tanto imputable, es decir, referible al sujeto activo como suya.

4.1.12.1 Objeto Material.- Es la persona o cosa sobre la cual recae de manera directa el daño producido por el delito perpetrado, representa la materialidad misma del delito, así el cadáver en el homicidio, la cosa apropiada en el robo o hurto, tiene una importancia dentro del proceso penal, por cuanto es a través del objeto material del delito, que se establece la prueba material del mismo, por cuanto sobre esta se ejecuta la acción material.

4.1.12.2 Objeto Jurídico.- Corresponde al interés jurídicamente tutelado por la ley, que ha sido lesionado o puesto en peligro por el hecho

delictivo, sobre el cual recae el efecto jurídico, esto es que todos los bienes inherentes al hombre son protegidos por el Estado a través de la ley, precisando a cual de los delitos contemplados en la legislación penal corresponde un hecho material cualquiera. Por ejemplo en el delito de homicidio el objeto material lo es la persona física y el objeto jurídico será la vida.

4.1.13 Delitos Contra las Personas.

Toda norma punitiva como el Derecho Penal mismo se encuentra dividida en dos partes general y especial:

4.1.13.1 Parte General.- Se refiere al estudio teórico de los elementos o factores generales y comunes del delito a las personas responsables de los mismos y a las penas.

4.1.13.2 Parte Especial.- Contienen los tipos penales, que se encuentran detallados en la respectiva ley, es decir aquellas conductas típicas, antijurídicas que han sido consideradas por el legislador como delitos, esto es lo que generalmente se conoce como catalogo punitivo.

Así lo expresa Bustos Grisolia respecto a la parte especial de la ley, al referirse a esta como *“La suma de los preceptos legales que describen los delitos en particular y fijan sus penas”*⁵⁴.

Es en esta parte especial del Código o Ley que se estipulan las conductas o actos prohibidos, los mismos que están sujetos a una pena o sanción, estipulación esta que se la efectúa bajo la forma de títulos, capítulos, párrafos, tomando en consideración tipos o figuras delictivas, dependiendo principalmente en base a los bienes jurídicos que lesionan, seguido por diversas modalidades o tipos de delitos.

4.1.14 Nuevas Figuras Delictivas que atentan contra la Vida.

Las nuevas figuras delictivas que se encuentran causando conmoción social en nuestro país, se originan de varios factores heterogéneos como el económico, la pobreza, la falta de empleo, delincuencia común, alcoholismo, drogadicción, influencia de organizaciones internacionales como guerrilla y paramilitares etc., situaciones que generan una sociedad desquebrantada en valores e ineficaz en su estructura legal, que limita a los organismos del Estado su inmediata erradicación del problema, es por eso que veo la necesidad de entender con conceptos que permitan conocer a estas nuevas figuras delictivas a fin de prevenirnos individualmente y exigir cambios estructurales al Estado en su normativa legal en beneficio de toda la colectividad.

Si tomamos como referencia el ordenamiento jurídico ecuatoriano, vemos como los tipos penales que catalogan a un grupo organizado son aquellos que condicionan las conductas para cometer de forma permanente o reiterada algunos de los delitos, es así que en nuestro país han resurgido o en algunos casos han evolucionado nuevas actividades delictivas que atentan contra la sociedad como son:

4.1.14.1 El Crimen Organizado.- Este fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo ha venido evolucionando, de igual manera, la criminología, como campo del conocimiento, ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad.

Desde las concepciones antropológicas y fisonomistas, pasando por las sociológicas y las ecológicas, el delito ha sido considerado como un fenómeno inevitable.

Los hechos criminales son vistos de una manera diferente a la concepción tradicional del delincuente como un sujeto enfermo y anormal; para la criminología actual, el delincuente no es ahora un parásito ni un ser extraño en el seno de la sociedad sino que es, ante todo un regulador de la vida social, e incluso fuente de crecimiento tecnológico, científico y renovador de los sentimientos sociales.

La Real Academia de la Lengua lo define como “*Una delincuencia grave y por ello resulta prioritario, paliar sus actividades, sus consecuencias y por supuesto, su sustento económico*”.⁵⁵

El Diccionario Virtual Wikipedia define al Crimen Organizado o Delincuencia Organizada como la *“Denominación que se le da a las estructuras sociales compuestas por individuos que se organizan para cometer acciones delictivas, así como al tipo de delito imputado por dicha conducta”*.⁵⁶

Entre dichas acciones suelen encontrarse las más frecuentes narcotráfico, sicariato, tráfico armas, órganos, terrorismo, secuestro, etc.

Para el sociólogo Cressey el Crimen Organizado es:

*“Es la violación planificada de la ley con el objeto de adquirir beneficios económicos o poder, cuyos delitos son independientemente, en su conjunto de especial gravedad y se llevan a cabo por más de dos participantes que cooperan en el marco de una división laboral por un periodo de tipo prolongado o indeterminado utilizando estructuras comerciales o para comerciales, violencia u otros medios de intimidación, influencia en la política, en los medios de comunicación, en la administración pública, en el sistema de justicia y en la economía legítima”*⁵⁷.

El diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas manifiesta que el Crimen Organizado *“Consiste en que dos o más personas que con un*

⁵⁶ Definición del diccionario virtual Wikipedia

⁵⁷ Obra de Investigación Social del Soc. CRESSEY ed. España -Cataluña 2005

*propósito de continuidad, que se involucran en una o más tipos delictivos que pueden ser agrupados con categorías generales*⁵⁸

El diccionario ESPASA lo define como:

*“Una empresa jerarquizada que genera múltiples beneficios, luego su móvil delictivo como queda dicho, es puramente económico y no sólo para el que ejerce el mayor cargo en la organización, ya que cada escalón tiene en común respecto al anterior, el mismo móvil criminal, en sus distintas proporciones dinerarias, cada concepto aquí reflejado describe los condicionantes que identifican su razón de ser, esto es gravedad, asociación, estructura y personalización.”*⁵⁹

Para Roberto Reynoso Dávila en su obra Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal manifiesta que: *“Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión”*.⁶⁰

En el actual Código Penal Ecuatoriano se lo asocia al Crimen Organizado con la Asociación Ilícita que expresa literalmente que es *“Toda asociación formada con el fin de atentar contra las personas o las propiedades, es un delito que existe por el solo hecho de la organización de la partida”*⁶¹.

58 Diccionario Jurídico de Cabanellas
59 Diccionario de Espasa página 123
60 Obra Delitos Contra la Vida Pag. 147 Cap. Asociaciones ilícitas
61 Art. 369 de Código Penal Ecuatoriano Ed. 2009

4.1.14.2 El Sicariato.- Esta nueva actividad delictiva se ha extendido en todo el territorio nacional, ejecutándose con una inusitada frecuencia, sin que haya respuesta efectiva de las autoridades y organismos encargados de dar seguridad a la sociedad.

Fernando Carrión manifiesta que:

“El Sicariato no es un homicidio común, ni tampoco un crimen agravado, es un tipo particular de asesinato, que debe ser conocido para enfrentarlo en sus estructura profundas, hay que estudiar los mercados, las redes de actores (contratante, intermediación, sicario, víctima), los vínculos con otros delitos (modernos), así como sus expresiones de influencia socio política (impunidad, privatización, mercantilización de la vida, nuevos valores, desinstitucionalización, temor y calidad de vida)”⁶².

El profesor Agustín Washington, respecto a este nuevo tipo de delito expresa lo siguiente; que es *“Una actividad que lo realiza una persona quiere da muerte de otra y en vez de llevar ella directamente a cabo la consumación, encarga la ejecución a otra persona, que aceptando el cargo, pasa a ser el encargado o el comitente”⁶³.*

62 Carrión M. Fernando. “El Sicariato una realidad ausente”, Revista Ciudad Segura” FLACSO Ecuador.

63 Rodríguez, Agustín Washington, “Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, Homicidio por encargo”, Editorial Juris 1998.

El Sicariato en nuestro país diario La Hora de la ciudad de Quito en un reportaje periodístico cita un análisis del Dr. GARCIA FALCON donde determina que *“Esta figura delictiva ha existido desde épocas de antaño, cuando se lo denominaba “Muerte por encargo”, y es así que en la provincia de Manabí, los crímenes se daban por líos de tierra y enemistades, mientras que actualmente se lo hace para ganar territorios en el transporte y comercialización de droga o en algunos casos por venganza o exclusivamente por dinero”*⁶⁴.

El Sicariato, es un fenómeno social con connotaciones de tipo económico, debido a la comercialización de la Muerte o de la Vida misma, producto de la oferta y demanda que esta actividad ilícita genera, a través de un *“servicio”*, que presta el sicario al mejor postor, por el cual mata por encargo, tanto para saldar cuentas, saciar venganzas, eliminar enemigos como para intimidar a determinadas personas o a ciertos sectores especialmente aquellos que asumen actitudes de denuncia en contra de este tipo de actividad, entre otros tipos de motivaciones, cuyo costo del trabajo a efectuarse varía desde los 100 dólares hasta 50.000 dólares, dependiendo inclusive de la víctima o blanco a ser eliminado y del grado de dificultad que demanda el trabajo encomendado, así si la víctima es una persona normal o vinculada a la delincuencia el costo del trabajo será menor, mas si se trata de una persona publica el valor del trabajo será mayor, más aun si está vinculada a organismos de justicia, esto es *Policías, Fiscales, Jueces*, o en su defecto si esta posee escoltas, seguridad o custodias.

64 Reportaje del análisis sobre el sicariato realizado por DR. Josu García falcón el 12/JUL/11

4.1.14.2.1 El Sicario.- Esta figura conocida por el derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos. Así tenemos que el Sicario *“es aquella persona que tiene como modus vivendi el victimar a otras personas, por cuyas acciones delictivas que las efectúa por encargo de otra u otras personas, cobra un precio haciendo de esta actividad una forma de vida”*⁶⁵.

*“Un sicario o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio.”*⁶⁶

Su nombre proviene de la *sica*, *puñal* o *daga pequeña*, fácilmente ocultable en los pliegues de la toga o bajo la capa.

Su actividad estuvo vinculada en principio a la política, actuando en las asambleas populares, particularmente durante el peregrinaje al templo, cuando apuñalaban a sus enemigos (*contrarios políticos de sus amos o simpatizantes -cliente- de ellos*) lamentándose ostensiblemente después del hecho para escapar de la detención. Literalmente *sicarius* significa *“hombre-daga”*

65 Definición del Derecho Romano

66 Definición del diccionario de la real academia de la lengua

El Diccionario Jurídico de Cabanellas, define al Sicario como “El sujeto que comete un homicidio por precio, lo cual lo convierte en asesinato, por tanto es el asesino asalariado y profesional si es reincidente o habitual”⁶⁷.

Guillermo Cabanellas, le da al Sicario una característica sui generis, la de ser “profesional” y recibir por sus servicios profesionales una paga, más aun que dicha actividad sea de forma permanente o usual, es decir que el sujeto que ejecuta este tipo de acciones haga su forma de vida o modus vivendi.

La enciclopedia Wikipedia define como “Sicario o Asesino a Sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio,”⁶⁸.

4.1.14.3 Limpieza Social.- La mal llamada *Limpieza Social* es una nueva figura delictiva que hace parte de las operaciones violentas a gran escala propias de sociedades que se internan en procesos totalitarios, en los que busca despertar en la gente del común al delito como medio a ultranza que conduce a toda clase de reacciones primarias.

El diccionario Jurídico de OMEGA define a la limpieza Social como: “Una actividad de muerte selectiva que es ejecutada por una o grupo de personas o a su vez conforman un grupo denominado como escuadrón de

⁶⁷ Diccionario Jurídico de Cabanellas tomo VIII pag 245
⁶⁸ Definición del diccionario virtual Wikipedia

*la muerte, conformado con el fin de eliminar a los que ellos consideran perjudicial para la sociedad, siendo esta su forma de arreglar los problemas sociales de carácter delictivo*⁶⁹.

Generalmente matan a los delincuentes, pandilleros, niños de la calle, mendigos, homosexuales, prostitutas, rebeldes, etc. Estos grupos son dirigidos por personas que tienen cierto tipo de instrucción de armas y combate, aunque en algunos casos, son ciudadanos comunes que se encuentran hartos de la delincuencia que impera en su territorio.

Francisco Carrión catedrático de la FLACSO hace mención que esta nueva actividad delictiva se asocia con los denominados *“Escuadrones de la muerte, que es un término que genéricamente designa a un grupo armado con cierto grado de instrucción de combate (militar o policial), para realizar actividades de limpieza social a través de asesinatos selectivos contra un determinado grupo”*.⁷⁰

El término fue acuñado por la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN). No tiene que ver con nazis- i con celebraciones de la victoria aliada de aquel momento se vivió en Cuba.

⁶⁹ Diccionario Jurídico OMEBA 342 TDB.

⁷⁰ Análisis de la FLACSO realizado por el Soc. Francisco Carrión en su obra Nuevas figuras delictivas

La denominación "*Limpieza Social*" está ligada a la vieja práctica de un régimen totalitario que ejerce represión selectiva en forma cíclica, contra cualquier grupo poblacional por el que se sienta amenazado.

MANOWER manifiesta que se relaciona a la actividad de "*Un grupo señalado como blanco será de inmediato objeto de persecución, donde se le juzgará, condenará y eliminara sin garantías ni piedad en base a una represión dirigida a neutralizar un supuesto potencial de peligro contra el poder político*"⁷¹.

El concepto limpieza social sin dudas será aceptado como el más ilustrativo para tratar de explicar la conducta paranoica de cualquier Gobierno totalitario u grupo anti social que en aras de una sociedad justa mancillan y dañan los derechos de los demás.

En ciertos sectores esta práctica de limpieza social, ha tomado un tinte nazi-fascista donde varios grupos especialmente jóvenes adolescentes intentan imponer su forma de pensar y cultura en base a la represión y violencia generalizada.

4.1.14.4 La Vendetta.- La palabra *Vendetta* se deriva del idioma italiano quiere decir *Venganza* esto significa que persigue un objetivo más

71 MONOWER 1867

dañino que reparador.

El diccionario de la Real Academia de Lengua lo define a la Venganza *“Como la acción que consiste primordialmente en el desquite contra una persona o grupo en respuesta a una mala acción percibida”*.⁷²

Para Cabanellas de Torres determina que la Venganza: *“Es la satisfacción del acto dañoso, constituyéndose en la reparación del mal que otro causa o que por tal se toma, rebaja cuando existe la posibilidad y la garantía de recurrir a la justicia, a la humanidad, o a la condición del salvajismo, determinando en que no hay más juez que la víctima o los suyos”*⁷³

Para Constante Richard es la *“Satisfacción privadamente de un agravio, daño o perjuicio devolver el mal con mal”*⁷⁴

Mansson interpreta que la Venganza *“Es un acto que, en la mayoría de los casos, causa placer a quien la efectúa, debido al sentimiento de rencor que ocasiona el antecedente factor”*⁷⁵.

La venganza es un tema muy disputado en filosofía, algunos sienten que al fin y al cabo, la amenaza de venganza es necesaria para mantener una

72 Diccionario de la real academia de la lengua

73 Diccionario jurídico elemental pág. 385

74 Obra Filosofía del Derecho edit. 035 pub C23

75 Obra Filosófica “Los desequilibrios contemporáneos sociales”

sociedad justa; en algunas sociedades, se cree que la lesión infringida en una venganza debe ser mayor a la lesión que la originó.

En Ecuador, habría que poner bajo la lupa en varios actos delictivos para empezar a entender qué relaciones determinan al Asesinato con Vendetta. Aunque los números de homicidios no alcanzan a los de Colombia y México, el fenómeno se ha registrado con relativa frecuencia.

Existen muchas causas que resulta el origen este puede ser promovido por disputa de tierras, disputas familiares o intervención de mafias o pandillas.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

Sobre el tema planteado en la investigación socio-jurídica citare varios, comentarios y criterios, que realizan algunos tratadistas con respecto a las nuevas conductas delictivas que asechan la paz ciudadana. Estos comportamientos que han estado presentes a través de la evolución de la humanidad y quizá no como delitos, pero su actividad generan una importancia histórica, ya que se utilizan como un marcadores de épocas; se habla de las victoriosas batallas de independencia, de la muerte de los monarcas, de los grandes genocidios en aras de una causa ideológica, etc. incluso la tendencia actual de los noticieros es reportar el número y la forma de muertes violentas que se generan a diario en esta sociedad.

4.2.1 El Crimen Organizado.

Según el diccionario Wikipedia manifiesta que *“la historia del Crimen Organizado recoge el desarrollo que tuvieron y tienen grupos de mafia conocidos a nivel mundial como la Mafia Siciliana, la Mafia Rusa, la Cosa Nostra de Estados Unidos, la Yakuza Japonesa, las Tríadas Chinas y el Narcotráfico Colombiano y Mexicano, destacando las actuaciones de sus líderes o capos”*⁷⁶.

El Director de la Agencia Antidrogas Estadounidense (DEA) para la Región Andina, Jay Bergman⁷⁷, manifiesta que el *“Ecuador se está convirtiendo en las Naciones Unidas del Crimen Organizado ya que narcotraficantes procedentes de otros países*

⁷⁶ Pagina www.wikipedia.com

⁷⁷ Análisis sobre el eje del crimen organizado reportaje del New Your Times ed. 55-EEUU-2010

utilizan el país como plataforma para llegar a acuerdos delictivos ligados al Crimen Organizado.”

El eje de este reportaje es en razón que el Ecuador por encontrarse ubicado geográficamente entre los dos principales productores mundiales de cocaína como Colombia y Perú, ayuda a que el país se convierta en un refugio no reconocido para acuerdos internacionales del delito.

El Sociólogo Albánese manifiesta que el Crimen Organizado *“no existe como tipo ideal, sino como un grado de actividad criminal o como un punto del espectro de ilegitimidad”*.

Buena parte de las configuraciones teóricas sobre el crimen organizado difieren precisamente como consecuencia del punto a partir del que se realiza esta división, pero además la propia configuración del estudio académico del Crimen Organizado ha implicado una influencia importante de las definiciones legales de este delito.

Éstas suelen tener una mayor eficacia a la hora de inscribir el fenómeno en un marco sistemático dado que al definir los tipos de delitos como norma legal en cierta manera configuran los resultados a ojos de la opinión pública.

Es por eso que analizare minuciosamente las características propias, consecuencias y particularidades propias de este nuevo delito que hay que entenderlo en su forma para fundamentarlo como delito en nuestra legislación.

Siguiendo con esa doctrina, la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones definiendo el concepto organización, y puntualizando que: *"Debe incluir cualquier red estructurada que agrupe a una pluralidad de personas con una jerarquización y reparto de tareas o funciones entre ellas y que posea una vocación de permanencia en el tiempo. Para su apreciación debe existir una jerarquía, con reparto de papeles o funciones, estable o permanente, que disponga de medios adecuados".*⁷⁸

La sentencia del Tribunal Supremo de 29/02/10, deslinda la noción de pertenencia a una organización de la simple codelinuencia, señala que: *"Organización ha de entenderse lo que su mismo concepto indica: intervención de dos o más, estructura jerárquica y vocación de continuidad, existencia de un plan con distribución de roles, sin que sea preciso que los implicados participen directamente en los actos delictivos".*

En el mismo sentido, cabe señalar también, la sentencia del Tribunal Supremo de 25/09/05 que declara que no ha de identificarse con la mera coparticipación o codelinuencia al ser varias las personas que participen y colaboren en la ejecución del delito, sino que requiere:

78 Art 35 sobre la asociación ilícita de la Corte Constitucional de Justicia

“Además, que esté suficientemente acreditada la intervención de un conjunto de personas que dispongan de medios idóneos y desarrollen un plan previamente concertado y con una cierta permanencia, y jerarquización, con distribución, más o menos definida entre ellos, de funciones en el mismo sentido numerosas resoluciones de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, como las de 10 de marzo, 5 y 22 de mayo y 28 de junio de 2010.

Se exige, por tanto, una vocación de continuidad según sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2010 y no puede confundirse con la situación de simple coautoría o coparticipación según sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2010, pues es un "*aliud*" y un "*plus*" frente a la mera codeincuencia.

Entre las distintas sentencias citadas, llama la atención, el hecho de limitar a un mínimo de dos la pertenencia a una organización criminal, generalmente tendemos a pensar que las tramas de Crimen Organizado, superan con creces ese número como así lo reafirma la casuística y como así podemos ver a diario en los medios de comunicación social, cuando son desarticulados estos grupos, pero no es menos cierto, que ese mínimo de dos miembros, puede ser suficiente para cumplir con los requisitos de esta tipología criminal y con los criterios del Tribunal.

4.2.1.1 Características del delito.- El Crimen Organizado se caracteriza por que la mayoría de esas organizaciones *tienen un orden jerárquico*, siendo las formas de pandillas o mafias las más comunes tenemos:

- a) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad.
- b) Existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.
- c) Consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.
- d) El fin de la asociación ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, debiendo tener en cuenta que dicho delito se consuma desde el momento en que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, ni puede tampoco considerarse la pluralidad de sujetos integrada en la asociación como un caso de codeincuencia o coparticipación en los delitos de posterior comisión.

Su ascensión en el mercado puede llevarles a usar estrategias delictivas como la extorsión, chantaje, o el asesinato en busca de ganarse el favor de la administración, eliminar a la competencia, sortear los procesos jurídicos en contra de tales actividades u obtener recursos.

La consecución de dicho ascenso ha dado lugar a cruentos enfrentamientos armados entre miembros de diferentes bandas, el funcionamiento se basa en la adscripción moral a una especie de código de honor, ya sea tácito o explícito, entre cuyos preceptos suelen encontrarse el obrar con secreto y la omertá (ley del silencio).

Generalmente, la investigación tratará de determinar la existencia del delito principal y en base a él, se obtendrá el resto de sus delitos conexos, ellos nos certificará la presencia o no de un grupo organizado, con los requisitos jurisprudenciales para su catalogación como tal, cada miembro de la organización responderá ante la autoridad judicial por el delito de Asociación Ilícita y por los múltiples delitos que hayan cometido, como autor, cómplice o encubridor.

4.2.1.2 Requisitos para constituirse en delito.- en el ámbito investigativo, de los archivos de Inteligencia Militar o Policial que consideran al Crimen Organizado que debe cumplir siguientes requisitos para constituirse en delito:

- a) Que el grupo lo formen más de tres personas.
- b) Que actúen durante largo tiempo.
- c) Que el delito que cometan sea grave.
- d) Que obtenga beneficios, poder o influencia.

Entre ellos cabe destacar el consignado en los numerales a y b, por un lado, eleva la cifra de componentes con respecto a la doctrina jurisprudencial española, que como hemos citado anteriormente, limitaba a un mínimo de dos y por otro lado, la continuidad del delito debe ser condicionante pero no absoluta para caracterizar a un grupo organizado, puesto que en definitiva depende de la investigación policial y judicial, la durabilidad y la continuidad puede ser abortada al principio de la producción del delito y por lo tanto darse el caso de un grupo que

cumpliendo todos los criterios de "*asociación organizada para delinquir*" no pudiera seguir ejecutando su criminalidad al ser detenidos en ese primero y único delito; también es cierto, que la propia identificación de los componentes de la red, su función en el grupo y el hallazgo de indicios de criminalidad que los relacionen, suele conllevar a la extensión del tiempo de investigación, luego repercutirá igualmente en que la actuación del grupo perdure un mayor tiempo.

Independientemente de los cuatro requisitos citados, por las autoridades de control consideran que deben cumplir también al menos dos de los siguientes:

- a) Que en el seno del grupo haya reparto de tareas.
- b) Que tengan jerarquías y disciplina interna
- c) Que sean internacionalmente activos.
- d) Que usen la violencia o la intimidación.
- e) Que monten estructuras empresariales para desarrollar o enmascarar sus actividades.
- f) Que participen en el blanqueo de dinero.
- g) Que sus actos se beneficien de la corrupción.

Como hemos visto en las distintas definiciones, el crimen organizado es grave, es estructura, es jerarquía, es distribución de funciones, es continuidad es empresa y como tal poseen medios, poseen especialización, poseen coordinación, poseen seguridad, generan corrupción para asegurarse la ejecución de sus acciones delictivas y

poseen un móvil suficientemente atractivo que motiva la conducta de cada miembro, el rápido enriquecimiento, que anula cualquier comportamiento ético del ser humano.

Lo que diferencia la delincuencia común con el crimen organizado es que es estructurada directa y su objetivo no es facilitar la transferencia de recursos en un determinado momento, sino ampliar la posición del grupo de crimen organizado en un mercado concreto, utilizando la violencia para eliminar competidores y la corrupción para evitar el aparato legislativo.

Decir que la doctrina jurisprudencial de los nuevos fenómenos delictivos que han aparecido y que están en auge en la sociedad ecuatoriana como es el Crimen Organizado como un todo, caracterizándolo por un lado y a su vez disociándolo de coautoría, codelincuencia o coparticipación de sus delitos conexos como son el Sicariato, Limpieza Social y la Vendetta

4.2.2 El Sicariato.

Grupos especiales de Inteligencia Militar o Policial que se encuentran en constantes investigaciones sobre los crímenes violentos (sicariatos) sospechan que las muertes violentas están vinculadas con el Crimen Organizado y que estas bandas poseen armamento sofisticado y tecnología para ejecutar sus homicidios.

Reportes de Inteligencia afirman que una característica fundamental es que estas bandas se reclutamiento de jóvenes adolescentes entre 16 a 18 años para prepararles para el cometimiento del delito aprovechándose de su condición jurídica.

Para Fernando Carrión, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales manifiesta que *“El Sicariato también puede ser considerado como un delito planificado”*. Además, señala que hay un salto de la delincuencia “Tradicional” a la ‘Moderna’. *“Los grados de violencia para delinquir cada vez son más altos y ya se habla que en nuestro país ya existe el Crimen Organizado”*.

El Ab. Héctor Edmundo Taco Chasiluisa, manifiesta que el Sicariato o el Asesinato por Encargo *“No es otra cosa que la acción de encargar la muerte de una persona a otra en vez de llevar ella directamente la consumación del delito.”*⁷⁹

Ronald PEKIST Comisionado de los Derechos Humanos en Ginebra manifestó que la delincuencia organizada es un problema cada vez más grave en el Ecuador por que se ha disparado en los últimos veinte años, y ha llegado casi a duplicarse al pasar de 10,3 homicidios por cada 100.000 habitantes en 1990 a 18,7 en el 2011”, así lo señaló en su informe de 31 páginas, alegando que:

79 Concepto de homicidio por encargo trabajo de investigación del Abg. Héctor Taco

“Estos asesinatos suelen ser cometidos por hombres enmascarados que trabajan solos o en pequeños grupos y disparan a sus víctimas desde una motocicleta en marcha los sicarios y los intermediarios suelen estar asociados a grupos de delincuencia organizada. Antes, muchos asesinos profesionales eran extranjeros, pero ahora se recurre cada vez más a asesinos locales los asesinatos contratados no son nuevos en el Ecuador; en los años 80 y 90 se produjeron numerosos casos por motivos políticos. Sin embargo, el alcance y la naturaleza del problema han cambiado significativamente en los últimos años”.⁸⁰

El diario La Hora de la ciudad de Quito, del martes 14 de junio de 2011 señala como titular *“SICARIOS RIEGAN EL TERROR”* en donde es necesario citar el análisis realizado determinando lo siguiente:

“Existen asesinatos violentos, incluso se cometen a pleno sol, asustando a la gente en varias provincias recabando una estadística de casos de sicariato en diferentes provincias del país exponiendo de la siguiente manera: 25 asesinatos cometidos en la provincia del Guayas bajo la modalidad de sicariato, 22 en la provincia de Manabí, 34 en la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, 130 en la provincia de Esmeraldas, 70 en la provincia de El Oro; 2 en la provincia de Los Ríos, 2 en la provincia de Zamora, 3 en la provincia de Loja, 1 en Tungurahua, 1 en Cotopaxi y varios en la provincia de Pichincha durante el año 2011”.

De lo anotado en líneas anteriores se desprende que el sicariato en nuestro país esta imparable, pues se está convirtiendo en una práctica común y está aumentando en todo el territorio nacional, esta modalidad delictiva, pues según las autoridades, este tipo de asesinatos se ha convertido en una forma común de

80 Extracto del documento del Consejo de Derechos Humanos realizado el 17vo Período de Sesiones

resolver problemas de deudas, enemistades, odios, líos amorosos, litigios por tierras, asuntos de drogas y demás repartos, etc.

El sicariato no es homogéneo en un doble sentido, por un lado, en términos de la víctima, se trata de acciones de ajuste de cuentas sociales, políticas, económicas o judiciales ejecutadas por el crimen organizado y donde el homicidio tiene un nivel de organización bastante sofisticado (armas de fuego, motocicleta, espacio de la vida cotidiana, costo alto del contrato, intermediación compleja y una víctima vinculada al sistema judicial, policial o a grupos políticos).

Y por otro lado, un ajuste de cuentas por pasiones, tierras, repartos económicos o intimidaciones legales; según la complejidad de la víctima el lugar de contratación varía: en el primer caso, el servicio es profesional y se requieren contactos de alto nivel; en el segundo, se lo consigue a través de ciertos informantes en determinados barrios y burdeles, el precio del servicio, por lo tanto, también varía según el tipo de la víctima

En el Sicariato es más complicado establecer la relación que tiene la víctima con el victimario y más aún entre el víctima y quien la mando a matar, lo cual hace que este tipo de delito sea uno de los que registran mayor índice de impunidad, entendida esta como la falta de esclarecimiento de las muertes por encargo y la no aprehensión y juzgamiento de los autores del mismo.

4.2.2.1 Sujetos del Sicariato. Sea cual fuere las modalidades mencionadas el Sicariato es una institución criminal, en la cual están inmersos:

- a) El o los autores materiales (sicarios)
- b) El o los autores intelectuales (contratantes o instigadores)
- c) El o los (intermediarios o terciarios), quienes operan como contacto entre el contratante y el sicario.

Esto permite que entre estos dos no exista ningún vínculo que los relacione, ya que muchas veces entre el sicario y el contratante inclusive con el intermediario ni siquiera se llegan a conocer, igualmente sucede con quienes colaboran proporcionando el armamento, los vehículos, los medios tecnológicos, casas de seguridad, sin cuya participación activa no podría ejecutar el hecho.

El por qué no ejecuta el crimen el mandante por sí mismo, puede tener varias explicaciones: *(temor, no querer riesgos directos, tener confianza en el éxito criminal del comisionado por tratarse de un avezado asesino, pánico a ser sorprendido en delito flagrante, preparar coartada si el encomendado es sorprendido).*

De tal manera, que el que encarga el homicidio es el que lo ideo, esto es el autor mediático o intelectual, el que lo ejecuta es el que materialmente mata a la víctima, es el autor material, *“Es el brazo ejecutor”*. La víctima se supone se encuentra ajena a éste pacto siniestro entre autor intelectual y autor material.

Respecto a la autoría y participación en el Sicariato, tanto el ejecutor como el que contrata, así como quien provee las armas, los vehículos, quien da alojamiento, así como el intermediario o quienes sirvieron de contacto entre los diferentes actores, serían considerados como autores directos del delito de Sicariato, y no bajo las distintas graduaciones de participación que tiene el Asesinato, dado que en el Sicariato, todos conocen plena y conscientemente que dichos medios proporcionados, así como las acciones efectuadas son conducentes o tienen como finalidad ejecutar una muerte por encargo, respondiendo inclusive como autores directos todos los jefes o líderes de una organización criminal o de delincuencia organizada.

4.2.2.2 Características.- Dentro de la información recabada y los debidos análisis realizados este delito tiene las siguientes características:

- a) Este tipo de delito es cometido por personas sean hombres o mujeres, nacionales o extranjeros, pero que deben tener la preparación tipo militar o policial para el manejo y empleo de las armas de fuego a fin de cometer con el mínimo error la eliminación de la víctima.
- b) Los sicarios deben tener condiciones y preparación para el uso de medios de transporte, identidades falsas y caracterizaciones para ocultar su verdadera identidad.
- c) El Sicariato a diferencia de los otros tipos de delitos contra la vida, tiene inmerso una característica especial, la oferta y demanda que genera dicha actividad ilícita, una por parte del o los sicarios que ofertan sus

servicios, por distintos medios especialmente el Internet o a través de intermediarios, agencias u oficinas de cobros, donde ofertan medidas violentas de solución a conflictos de índole personal, económico, social, etc, convirtiéndole al Sicariato en una actividad donde se mercantiliza la muerte.

- d)** Se trata de un delito autónomo, muy distinto al Asesinato, dado que el Sicariato posee una jerarquía valorativa propia y mayor que este y más aun con respecto a los demás delitos contra la Vida, por lo tanto la prohibición penal debería radicar no sólo en prohibir la muerte, sino en prohibir la muerte por encargo.
- e)** El desvalor de la acción viene dada no sólo por el matar sino en el hecho de matar por comisión de otra y bajo un contrato, lo que hace de este una especial característica, sea por el empleo de un especial medio o por concurrir una determinada tendencia.
- f)** El Sicariato a diferencia del Asesinato, puede ser calificado como un tipo referenciado por las diversas circunstancias que recoge y componen su estructura, así tenemos:
 - El sujeto pasivo del delito tipo Sicariato, es principalmente la víctima, pero también lo es el grupo social a quien este represente o pertenezca sobre quienes también está dirigido dicha acción, dependiendo de la motivación del hecho, así cuando se trata de acallar, atemorizar e intimidar por ejemplo a periodistas, jueces, fiscales, policías, igualmente líderes políticos, luchadores sociales, o aquellos efectuados por motivos de limpieza social, ajustes de cuentas entre otros.
 - El sujeto activo del delito, no solo corresponde a quien encargo la

muerte y a quien lo ejecuto como en el caso del Sicariato, sino que también corresponden como sujetos activos del Sicariato, todos aquellos que de una forma intervinieron en la muerte por encargo.

- g)** El Modus operandi del Sicariato es cuando bajo dos maneras o formas de operar; en forma abierta o publica es decir eliminando al objetivo indicado, en sitios donde existen otras personas junto a esta o en su alrededor, quienes pueden convertirse en potenciales testigos del hecho criminal, sin importarles que puedan ser identificarlos, por lo que en muchos casos hacen parecer a este hecho como un simple acto delincencial común (asalto), trabajo que en su generalidad es efectuado por dos sicarios a bordo de un automóvil o una motocicleta preparada para el efecto, uno de los cuales es el encargo de efectuar los disparos, mientras que el otro debe conducir, siendo la motocicleta el vehículo que es utilizado mayormente para el cometimiento de estos hechos, dada la facilidad de movilizarse por vías, avenidas y calles, lo cual les permite darse a la fuga muy fácilmente y evadir una posible persecución y captura, aunque cuando se lo efectúa utilizando automóviles robados.

Mientras que una segunda forma de operar es de manera limpia y silenciosa, esto es sin testigos que pudieran comprometerlos y en caso de haberlo eliminando a estos de la manera más rápida y efectiva, llegando inclusive a disfrazar al hecho criminal para que parezca un accidente, suicidio o una muerte en circunstancias pocas habituales, sin dejar ningún tipo de rastro que vincule al sicario con el hecho, forma

de actuar está muy utilizada especialmente cuando se trata de muertes cuya motivación es producto de venganza, de tipo pasional o por intereses de tipo económico.

4.2.2.3 Modalidad del Sicariato.- Desde la perspectiva de que el Sicariato es un servicio pagado, este tiene la siguiente modalidad de operar como un servicio libre prestado de forma independiente por él o los sicarios, quienes operan en el ámbito delincencial ofertando sus servicios al mejor postor, los mismos que son contratados sea personalmente o a través de intermediarios en discotecas, bares, cantinas, billares, clubes nocturnos, sitios de tolerancia, en barrios o sectores conocidos como zonas rojas, e inclusive en los mismas cárceles mal denominados centros de rehabilitación social, o a través de medios de comunicación electrónicos como el Internet, donde se oferta servicios para todo tipo de acciones ilícitas (intimidación y muertes) sin ningún tipo de restricción, control, peor aún sanción alguna, y que no es sino la mercantilización de la muerte.

4.2.2.4 Métodos de reclutamiento.- Este delito recluta como a personas para que operen como sicarios, especialmente a jóvenes principalmente menores de edad, de los barrios más pobres y marginales de las ciudades quienes ingresan al mundo de la violencia a los 16 a 18 años de edad, dispuestos a realizar cualquier trabajo con tal de salir de la miseria en que se desenvuelven ellos y sus familias apoyados en su condición jurídica ya que en caso de ser aprehendidos, tanto en Ecuador como en la mayoría de los países de la región, estos no son imputables

penalmente, dado que existe un límite de edad que se considera para ser procesado por el cometimiento de cualquier delito, quienes se preparaban en verdaderas escuelas de sicarios, cuyos instructores generalmente provenientes de las fuerzas de seguridad, los preparan con tácticas militares y prácticas terroristas.

Así también son reclutados miembros de fuerzas policiales o militares, encargados de combatir al Crimen Organizado, donde se han registrado la desertión en razón que han sido tentados por las fuertes cantidades de dinero que pagan especialmente los narcotraficantes y que muchas veces supera los paupérrimos sueldos que reciben en estas instituciones, quienes aprovechan los conocimientos adquiridos en las mismas, colocándoles al servicio de las organizaciones criminales, tal como sucedió en México con el grupo denominado los Zetas, quienes se convirtieron en el brazo armado de los carteles de droga de Tijuana, Jalisco, o en el Salvador con la Sombra Negra, Rastrojos en Colombia para cuidar la droga de las FARC creado con el fin de combatir la delincuencia y por ende actuar como escuadrón de limpieza social, entre otros grupos derivados de las fuerzas de seguridad.

4.2.2.5 Aspectos Sociales del Sicariato.- Este tiene como origen muchos aspectos del convivir diario, ajustes de cuentas, rencillas personales, crímenes pasionales, intereses económicos, sentimentales, sexuales, eliminación de opositores sean estos políticos, ideológicos, si a esto añadimos la difícil situación socio económica, que genera pobreza,

miseria, mendicidad, principalmente en sectores marginales y donde las condiciones sociales se convierte en caldo de cultivo de esta actividad y que propicia además la existencia de personas que a cambio de dinero, para poder subsistir ellos y sus familias venden elementales principios morales, convirtiéndose en asesinos sin ningún tipo de piedad.

Si a esto añadimos factores que coadyuvan a la inclinación a este tipo de delitos, la poca o ninguna moralidad en las personas, la pérdida de identidad cultural, la igualdad de género, de derechos, aspectos estos de nuestro siglo que han cambiado significativamente a las personas, inclusive si consideramos las consecuencias del Plan Colombia, que genero la migración masiva de ciudadanos colombianos.

La marcada pérdida de valores, la cultura del dinero fácil que se ha heredado del narcotráfico y el contexto de una nueva sociedad consumista en la cual, el individuo parece valer no por lo que es sino por lo que posee, parece haber permeado todas las capas sociales y ha llevado a que se presente una desmesurada ambición de dinero y riqueza que cobra forma en numerosas actividades delictivas llevadas a cabo por parte de algunos sectores que al no encontrar barreras morales y legales dada, sumado a la incapacidad del Estado para disuadir y sancionar a quienes violan las normas, han visto en el delito la vía más rápida para alcanzar su cometido y en el Sicariato el mejor medio para proteger sus intereses.

4.2.3 La Limpieza Social

Ante esta nueva actividad delictiva es menester hacer remembranza los actos relacionados a las limpiezas sociales encontramos referencias de estos: *“En la época Velasquista con unos agentes policiales, denominados los Pichirilos, quienes eran pagados con fondos reservados del Ministerio de Gobierno, o los denominados los Pepudos, vinculados a un partido populista guayaquileño, que llegaron a recibir el manejo parcial de las aduanas de Guayaquil”*⁸¹ .

El Ecuador ya no está exento de esta actividad delictiva si hacemos memoria y un análisis delictivo en las diferentes ciudades del país se han registrado un sin número de amenazas de muerte a través de hojas volantes esto obedecería a cuentas pendientes por diferentes delitos cometidos o causas que generan los delitos.

La denominación *"limpieza social"* viene como anillo al dedo para designar una vieja práctica del que realizaba el régimen castrista en Cuba. Que se trataba de la represión selectiva que ejercía el Gobierno castrista y de Febres Cordero en su tiempo en nuestro país, de forma cíclica, contra cualquier grupo poblacional por el que se sienta amenazado.

El concepto de *Limpieza Social* sin dudas era el más aceptado como el más ilustrativo para tratar de explicar la conducta paranoica de un Gobierno *fascista* en aspectos de su política doméstica.

81 Obra Historia del Vasquismo en el Ecuador autor Carlos Sonroza

Desde hace meses, a través de informes de riesgo, la Defensoría del Pueblo ha venido advirtiendo sobre la gravedad de esta situación. Sin embargo, dado que esos informes no se pueden hacer públicos pues se les ha dado un carácter confidencial, determinadas autoridades impiden que se decrete la alerta temprana para prevenir los crímenes.

4.2.3.1 Características. Cuando las autoridades correspondientes no actúan en forma eficaz estos grupos al margen de la ley, proceden en forma de justicia social intimidando a la sociedad sobre el proceso de limpieza que van a generar, a través de hojas volantes, pasquines o grafitis en donde disponen de forma arbitraria horarios de circulación de las personas especialmente en horas de la noche, advirtiendo a determinados blancos sociales su circulación y tránsito, en caso de ser observados en las calles los ejecutan de manera sicarial sin dejar rastro de los causantes y sin importar los inocentes o personas ajenas al problema en ciertos lugares hasta los organismos de control se han hecho de la vista ciega a fin de no intervenir o ser víctimas de esta nueva actividad delictiva.

Este problema es muy común en los poblados fronterizos con Colombia ya que existen varios "*Grupos de Limpieza*" vinculados en su mayoría con grupos Paramilitares y Guerrilleros, que actúan bajo la condición de la justicia social popular mal llamada. Simplemente obedecen a los diferentes tipos de actividades delictivas que se generan en estos sectores fronterizos donde las autoridades de control no son mayoría.

Esta actividad también ya se ha trasladado a diferentes ciudades del interior del país como Guayaquil, Milagro, Quininde, El Carmen, Manta, Santo Domingo de los Tsachilas y la Concordia etc. Donde han actuado dejando altos índices de asesinatos en las poblaciones donde imparten terror y zozobra.

En los pasquines advierten, la *Llegada de la limpieza social*. Añaden que eliminarán a quienes tengan relaciones con actos ilícitos: *ladrones, secuestradores, drogadictos, prostitutas, mendigos etc.* Advierten que quienes estén fuera de casa pasada las 22:00 corren el riesgo de caer en la limpieza y hasta piden "perdón" adelantado en caso de que mueran inocentes.

Según fuentes confidenciales se conoce que esta actividad de *Limpieza Social* estarían involucrados grupos especiales pertenecientes a organismos del Estado, creados con el fin de eliminar a delincuentes conocidos como *cáncer social o lacras de la sociedad* en razón que las actividades delincuenciales afectan a la convivencia social, como por ejemplo en la misma Policía Nacional existía el SIC (Servicio de Investigación Criminal) y el GAO (Grupo Apoyo Operacional).

Quienes ejecutaban asesinatos dirigidos a ciudadanos comunes o delincuentes que han atentado contra la sociedad ecuatoriana y que la justicia no ha sido efectiva en su accionar, pero hasta ahora los delitos

perpetrados aún no han sido sancionados penalmente a los responsables en razón que el trámite y procesos penales han sido bloqueados por las autoridades pertinentes.

4.2.4 La Vendetta.

En las sociedades antiguas, en particular aquellas con sistemas de justicia central débiles, el método para disuadir a los asesinos era permitir a la familia del asesinado vengarse del asesino, sin embargo, si las familias del asesino y del asesinado estaban en desacuerdo sobre el asesinato, seguramente estarían en desacuerdo también con cualquier medida vengativa, con lo cual podía llegarse finalmente a una pelea sangrienta.

4.2.4.1 Características.- Las vendettas o peleas de sangre, son una secuencia de actos o acciones premeditadas, motivadas por la venganza y llevadas a cabo a lo largo de un tiempo por familias o grupos reclamando justicia.

Cuando se da este tipo de delito los miembros masculinos de las familias que temen un acto de venganza suelen vivir encerrados en su casa para evitar ser asesinados.

Se da este tipo de delito específicamente en poblados no poco les importa o no existe la justicia ellos actúan a la justicia de la antigua “Ley del Talión”

de la proporcionalidad incipiente, de: *“vida por vida”, “ojo” por “ojo”, “diente por diente”, “mano por mano”, y “pie por pie”;*

La Vendetta o Venganza se genera en tres sectores la privada, religiosa y pública, con graves excesos o extralimitaciones de parte del ofendido o de sus familiares del agraviado; es el predominio total de la pena de muerte, fundada en la ley de la Venganza.

Estudios de psicólogos como Rugel y Monsath han determinado que la frustrada expectativa psicológica de venganza lleva a la victimización; por el fin o sea, por el resultado que persiga la venganza tiene 3 etapas:

a) La Venganza Privada.- Es una reacción desproporcionada al daño material del autor como medio de defensa individual, el fin sólo es la defensa individual. Este tipo de venganza se da por lo general en las personas que viven en su ley y no tienen confianza a la justicia común, donde se recuerda del viejo adagio *“ojo por ojo y diente por diente”* esta actividad se encuentra ligada a un sin número de víctimas en nuestro país ya que existe una gran facilidad de conseguir un arma con que atentar o alguna persona que se encargue de la consumación del delito.

Este tiene como origen muchos aspectos del convivir diario, ajustes de cuentas, rencillas personales, crímenes pasionales, intereses económicos, sentimentales, sexuales, eliminación de opositores sean estos políticos, ideológicos, si a esto añadimos la difícil situación socio económica, que genera pobreza, miseria, mendicidad, principalmente en sectores marginales, y donde las condiciones sociales se convierte en caldo de cultivo de esta actividad y que propicia además la existencia de personas que a cambio de dinero, para poder subsistir ellos y sus familias venden elementales principios morales, convirtiéndose en asesinos sin ningún tipo de piedad.

b) La Venganza Divina.- Consiste en que el trasgresor de las leyes religiosas debe ser castigado por el poder supremo de DIOS, siendo la moral y la conciencia lo que prima en este castigo.

La filosofía del Antiguo Testamento de "ojo por ojo"⁸², trata de limitar el daño permitido, sin embargo también en la biblia Jesús dice *"Escuchasteis que os fue dicho "ojo por ojo" más yo os digo resistáis al que es malo; antes, a cualquiera que te hiera en la mejilla derecha, vuélvele también la otra."*⁸³. Con el objetivo de evitar una vendetta o serie de actos violentos que puedan perderse de control.

Los detractores argumentan que la venganza es un simple error lógico del mismo tipo que *"dos malas hacen una buena"*. Algunos cristianos

82 (Éxodo 21:24)
83 (Mateo 5:39)

interpretan a través de palabras del apóstol Pablo que sólo Dios tiene el derecho moral de una venganza justa. De hecho, cada sistema religioso contiene algún método de mediación de disputas y para la limitación de venganza, atribuyendo un sentido de justicia cósmica para reemplazar el usualmente culpable sistema de justicia de los hombres.

- c) La Venganza Pública.-** Es la capacidad del Estado para aplicar penas al autor de un delito, el fin de la pena es la intimidación; el daño se convierte en delito y la venganza en castigo legal, la infracción ya no se considera atentado contra la persona sino contra la sociedad donde el Estado toma para sí la venganza, el Derecho Penal se propone corregir a los delincuentes, prevenir el delito y defender a la sociedad.

Aunque muchos aspectos de la venganza se asemejan al concepto de justicia, el deseo de venganza consiste en forzar a quien haya hecho algo malo en sufrir el mismo dolor que él infligió, o asegurarse de que esta persona o grupo no volverá a cometer dichos daños otra vez

4.3 MARCO JURÍDICO (*RELACIÓN JURÍDICA DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA*).

Como es de dominio público, la gran oleada de crímenes violentos abundan en el país, sean estos relacionados con el libre actuar y trajinar de organizaciones criminales nacionales e internacionales que hacen de nuestro país una guarida secreta para la consumación de sus delitos en razón de varios factores, pero en especial la falta de tipificación y criminalización en nuestra legislación penal de

estos nuevos delitos coadyuva para que el Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza Social y Vendetta hayan recalado en gran escala en nuestra sociedad, por lo que se pretende dar una categoría delincencial debido al creciente vértigo de actos criminales y violentos que imponen una reflexión seria y una respuesta a toda la sociedad ecuatoriana incluido toda la organización gubernamental, sectores sociales y políticos y específicamente al núcleo de la sociedad la familia para afrontar los impactos de estos nuevos delitos que ponen en zozobra a la colectividad .

4.3.1 Base Constitucional (Constitución de la República).

El Art. 66 numeral 1 de la Constitución de la República señala en su parte pertinente *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”.

Pese a existir estas garantías constitucionales las nuevas formas delictivas planteadas como son El Crimen Organizado, El Sicariato, La Limpieza Social y la Vendetta están atentando contra este Derecho Constitucional que es la VIDA de la misma forma infringe lo determinado en el Numeral 3 del mismo artículo pues la integridad personal, física, moral se ve vulnerada constantemente.

El literal b) del numeral 3 también destaca que *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con*

discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Es importante destacar que las nuevas formas delictuales materia de la presente investigación son de reciente ejecución en nuestro entorno social y los legisladores poco o nada han realizado para frenar a tiempo estas conductas que atentan en contra de los derechos constitucionales.

Hay que destacar también que en el Capítulo IX de las Responsabilidades el Art. 83. Establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, principalmente en su numeral 4 *“Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”* en concordancia con el numeral 5 *“Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”*. Es decir que al tipificar y criminalizar están nuevas formas delictivas que se están desarrollando en nuestro país se está dando cumplimiento a mantener la paz y la seguridad ciudadana con lo que se respeta los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Concordancias: Arts. 1; 3 núm. 8; 11 nums. 4 y 9; 14; 66 núm. 3; 75; 76, 82; 83 núm. 4; 84; 132; 134 nums 1 y 2; 136 núm. 1; 169, 261 núm. 1 de la Constitución de la Republica.

4.3.2 Tratados, Convenios y Pactos Internacionales.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el tercer considerando afirma que es *“Esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre o se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”*. Los estados de Derecho son la concreción de ese régimen protector de los derechos humanos, cuya violación los ilegítima y autoriza el recurso a la insurrección.

Si bien en la Declaración Universal se afirma que los principios allí establecidos expresan un *“ideal común”*, no sólo los pueblos y las naciones, sino también para que los *“individuos”* se inspiren en ellos para promover su respeto *“mediante la enseñanza y la educación”*, sin embargo, al referirse a sus garantes, el Considerando sexto expresa que: *“Los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre”*.

Al suscribir los Pactos y Tratados Internacionales relativos a los derechos humanos, los Estados hacen explícito su acatamiento a normas universales que tienen primacía natural sobre sus constituciones y leyes internas, pues miran a salvaguardar la dignidad elemental del ser humano, algo que no está ni puede estar ligado a intereses particulares de un Estado sino que concierne a la humanidad como humanidad. Un estado de derecho se pone a prueba permanentemente en la medida en que éstos salvaguarden su principio legítimamente como estructura de poder, ser garantes efectivos de los derechos fundamentales de todos los asociados.

Así, las conductas de los individuos, grupos u organizaciones, dentro de un Estado de Derecho, que atentan contra la convivencia civilizada, tienen que estar tipificada como delitos y reside en el Estado la obligación de reprimirlas, en cuanto garante de los derechos de todos sus asociados.

Nuestro país ha suscrito tratados internacionales de actual vigencia que protegen y garantizan derechos humanos como la VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA LIBERTAD, A todos los que se refieren a la persona como son:

4.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 1.- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros”.

En concordancia con lo que establece la: CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. En su Art. 2.- Dignidad de la persona.- *“Todo hombre es persona por el único hecho de existir” El hombre por naturaleza hereda aptitudes que puede desarrollarlas hasta alcanzar inteligencia, voluntad, afectividad y crear su propio destino”*

El no estar tipificadas estas nuevas formas delictivas como el Crimen Organizado, el Sicariato, la Limpieza social y la Vendetta o Muerte por

Venganza en la legislación penal ecuatoriana está en contra de normas internacionales de protección de los derechos humanos.

4.3.2.2 Convención Americana de Derechos Humanos.

Art. 2 “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía”.

Art 3. Todo individuo tiene derecho a la Vida, a la Libertad y a la Seguridad de su Persona.

Art 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Art. 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Es por esta razón que la Convención Americana de Derechos Humanos establece que bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el derecho a la Vida.

Para poder cumplir con ese fin esencial, todo Estado de Derecho tiene que crear unas estructuras jurídicas que normen la convivencia ciudadana, de tal forma que se hagan efectivos dichos derechos. Elemento fundamental de esas estructuras es la definición de las conductas delictivas y del sistema coercitivo que reprima (Sistema Penal). Sólo así pueden ser conjuradas las formas de justicia privada, incompatibles con un estado de Derecho. Lo que transgreda tales normas de convivencia queda definido como delito y referido a una estructura de administración de justicia.

4.3.2.3 Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos.

El Art. 6 numeral 1. Manifiesta que *“El derecho a la Vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*.

En concordancia con el: SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Destinado a la Abolición de la Pena de Muerte.

Art.- 1.1. *“No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo”.*

Sin embargo quienes actual al margen de la Ley bajo nuestra Legislación no se los puede sancionar debido al vacío legal existente sobre las nuevas formas delictivas.

Así también hago mención lo estipulado en el Código Penal Vigente en Cap. I Título VI, donde están claramente los atentados contra la Vida, dentro de los cuales se encuentran los delitos de Aborto, Suicidio y Asesinato.

El derecho a la Vida dentro del Derecho Penal solamente es admisible partiendo de la premisa de que se recurrirá a sus normas sólo cuando no existan sistemas punitivos menos lesivos y por tanto debe ser efectivamente necesario, para determinar la protección de los bienes jurídico-penales.

También se debe tener presente que la Vida está estrechamente vinculada con otros derechos especialmente con los económicos, sociales y culturales, por lo que una violación a éstos podría lesionar la Vida de la persona; por esta razón, la adopción de políticas por parte del Estado en áreas como la convivencia social, la seguridad, la salud y más aspectos relacionados al buen vivir resulta de vital importancia para su plena vigencia.

Así concebido, diré que el Derecho a la Vida es el conjunto de normas establecidas que conceden la facultad al ser humano para exigir de la autoridad o al conglomerado social su respeto e inviolabilidad.

4.3.3 Base legal (Código Penal Ecuatoriano).

En el libro Primero denominado DE LAS INFRACCIONES, DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS PENAS EN GENERAL en el Título I; DE LA LEY PENAL en el Capítulo Único en el Art. 1. Se establece que *“Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”*.

Siendo que las nuevas conductas delictivas como son El Crimen Organizado, El Sicariato, La Limpieza social, La Vendetta o Muerte por Venganza al no estar tipificadas como delitos no son susceptibles de ser sancionadas con una pena.

Esto también se solidifica con lo establecido en el Art. 2. Del mismo cuerpo legal *“Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida”*. El siguiente párrafo determina que *“La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto”*.

Es decir que quienes cometen las conductas delictivas que estoy enfocando con sus características peculiares no son sujetos de sanción; primero porque no está

tipificada como delito y luego porque no hay una pena sancionadora establecida. Y claro está que los delitos ya cometidos bajo las modalidades de El Sicariato, La Limpieza social, La Vendetta o Muerte por Venganza no van a poder ser sancionados con las penas requeridas.

El Art. 30. Establece que son circunstancias agravantes, *“cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, y destaca en el numeral 1.-“Ejecutar la infracción con alevosía, traición, insidias o sobre seguro; o por precio, recompensa o promesa; o por medio de inundación, naufragio, incendio, veneno, minas, descarrilamiento de ferrocarriles, armas prohibidas, u otros medios que pongan en peligro a otras personas a más de la ofendida; o empleando la astucia, el disfraz, el fraude; o con ensañamiento o crueldad, haciendo uso de cualquier tortura u otro medio de aumentar y prolongar el dolor de la víctima; o imposibilitando al ofendido para defenderse, ya sea que para esto se le prive del uso de la razón, ya se empleen auxiliares en la comisión del delito; o haberse cometido éste como medio de cometer otro.....”*

Es decir que las nuevas conductas delictivas son cometidas con toda la tendenciosidad y pleno conocimiento de la acción que va a cometer y se debe destacar que las circunstancias señaladas en el Art. 30 son características peculiares de las conductas como El Sicariato, La Limpieza social, La Vendetta o Muerte por Venganza.

El Título III denominado DE LA IMPUTABILIDAD Y DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES en el Capítulo I; DE LA RESPONSABILIDAD establece en el Art. 32. *“Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”*.

Es por eso que en la actualidad pese a que cada día aumentan los cometimientos de estas formas delictivas no se logra imputar y sancionar a quienes cometen estos delitos.

Es de vital importancia que nuestros legisladores reformen nuestra legislación penal para lograr controlar en desmesurado avance de las nuevas conductas delictivas.

En el Capítulo II, DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES el Art. 41.- *Son responsables de las infracciones los autores, los cómplices y los encubridores*. Que a diferencia de que en las nuevas conductas delictivas por señalar una El Sicariato los responsables se les denomina: Contratante; autor - víctima y surge un nuevo integrante responsable que es denominado intermediario.

Para el Sociólogo Francisco Carrión catedrático de la FLACSO que en una investigación profunda sobre el Sicariato determina; *“al autor o autores materiales son los (Sicarios), al autor o autores intelectuales son los (Contratantes), el o los*

individuos terciarios (Intermediarios), el o los sujetos suministradores de logística (Proveedores), de armas, vehículos etc.

El Sicariato se presenta como consecuencia extrema de los problemas de la sociedad y de convivencia no resueltos, fenómeno que no escapa a la realidad interna ecuatoriana, generado por su carácter violento una irreversible erosión en la sociedad y principalmente en los valores humanos de los ciudadanos y por consiguiente en el Estado.

El Estado a través de sus instituciones deben estar en capacidad de incluir en su orden jurídico, aquellas conductas conflictivas que erosionan los principios más elementales de convivencia, regulando las mismas, de tal manera que permitan la solución pacífica de sus conflictos pues dado que el Sicariato es un conflicto que está afectando a toda la sociedad.

Lo que debe hacer no es desconocer el mismo sino resolverlo a través de los cauces institucionales. Pero para que ello ocurra es necesario conocer los aspectos jurídicos que esta nueva conducta llámese Sicariato o Muerte por encargo posee, a fin de adecuarla o principalmente incluirla en la normativa jurídica existente.

El Código Penal califica y sanciona el Homicidio así lo determina en el Art. 449. *“El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será*

reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años". Y lo que se establece en el Art. 450. "(Reformado por el Art. 16 de la Ley 2001-47, R.O. 422, 28-IX-2001).- Es Asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1o.- Con alevosía;

2o.- Por precio o promesa remuneratoria;

3o.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;

4o.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;

5o.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6o.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;

7o.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;"

Todas estas circunstancias determinan el Homicidio Agravado ahora las nuevas formas delictivas tienen otras características específicas más como; Que el grupo lo formen más de tres personas; Que actúen durante largo tiempo; Que el delito que cometan sea grave; Que obtenga beneficios, poder o influencia.

El Art. 62. De la Constitución de la República en el numeral 2 establece que *"El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad".* Y es donde surge una grave contradicción de lo que se establece Concordancias: Arts. 224, 440-B, 448, 449, 450, 451 del Código Penal.

4.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia.

Que en este cuerpo legal el Libro Cuarto denominado RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR en el Título I el Art. 305.- *“Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”*. Tanto en esta Ley como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país los adolescentes son inimputables de cualquier conducta delictiva sin embargo nuestra Carta Magna les da y garantiza el derecho al voto con lo que se determinaría que los adolescentes son conscientes de los derechos y garantías que tienen entonces se debería sancionarles bajo esta misma premisa de conciencia plena de sus actos.

El Art. 306. *“Establece que los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”*.

La imposibilidad de imputar a los adolescentes es lo que aprovechan las grandes mafias delictivas para entrenar y preparar a jóvenes e incluso a niños que llegan a ser verdaderos profesionales en la escuela delictiva de las nuevas conducta delictivas, así lo determina el Art. 307. *“Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código”*.

Art. 330.- *“El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre*

la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

- a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,*
- b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.*

Es muy importante aclarar que si un menor de edad es inimputable de cualquier responsabilidad según este Código, la Constitución y los Tratados Internacionales las redes de crimen organizado se cubren con ello y utilizan a menores para cometer los delitos materia de estudio.

Cuando decimos que inimputabilidad es incapacidad de comprender y/o determinarse, aludimos a los efectos producidos por determinados casos también susceptibles de enunciación tales como estados biológicos, la edad (*niñez o vejez*), o perturbaciones mentales o problemas de tipo cultural. Al formular la inimputabilidad pues, los códigos enuncian o sólo la causa del fenómeno, o sólo los efectos del mismo o tanto la causa como el efecto, y según que ello acontezca, tenemos los diferentes sistemas, a saber, el sistema biológico o psiquiátrico, el sistema psicológico y el sistema mixto.

Al tratar este tema debe considerarse que el concepto de inimputabilidad penal por minoría de edad que anima a la vigente legislación ecuatoriana obedece ante todo a principios de protección de los menores por parte del Estado en su desarrollo

biológico y psicológico, considerados como un grupo vulnerable de la sociedad que requiere atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; principios que son refrendados en la Constitución vigente, cuyo Art. 44 consagra como derechos de estas personas: Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Es más la propia Constitución en su Art. 35, establece como derechos de las personas y grupos de atención prioritaria entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que ellos recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, lo que en el caso de los menores de edad significa que los entes encargados de su tratamiento, sin excepción, deben tener carácter especializado, esto es, tratarse de organismos y profesionales autorizados en materia de menores.

La justicia penal común en modo alguno puede constituir un ente especializado para el tratamiento de las inconductas de los menores de edad, quienes se encuentran sujetos en esta materia a los organismos y autoridades especializadas señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El órgano especializado para conocer y juzgar las inconductas de los menores de edad, es la administración de justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia,

establecida en el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, como organismo de segundo nivel encargado de la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de los menores de edad, cuya competencia, funciones y procedimiento se encuentra exhaustivamente reglado por el Título X de la Ley de la materia.

Es indispensable anotar que el sistema especializado de administración de justicia se encuentra guiado por los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorizando la equidad sobre la ritualidad del enjuiciamiento (Art. 256 del Código de la materia); sistema que es completamente diferente a los principios que animan la justicia penal ordinaria.

4.3.5 Comentario de la interrelación de la legislación a la problemática planteada.

Es evidente que la realidad social amerita la tipificación especial de estas nuevas modalidades delictivas, la gravedad que implican cada una de estas, es que los delincuentes se organicen para ejecutar de manera sistematizada estos nuevos delitos contra la vida, donde la tranquilidad, la paz ciudadana y el buen vivir sea pura mera expresión constitucional y no se haga las reformas legales pertinentes para castigar con mayor pena y firmeza a los autores, coautores y partícipes de estas nuevas modalidades delictivas.

En el mismo orden de ideas, considero el autor del delito, no es el único elemento a tomar en cuenta, pues, deben ser concurrentes todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en atención al objetivo sobre la prevención, tipificación, persecución y castigo de estos hechos relacionados con las nuevas conductas es

por ello que el legislador tiene el deber de realizar un análisis del supuesto de hecho abstracto contenido en la norma penal, lo que implica la determinación de los elementos del tipo, en sus aspectos objetivos y subjetivos.

Así pues, la norma penal que tipifica un hecho ilícito, contiene diversos elementos para que la adecuación del hecho investigado o juzgado sea compatible en todos sus términos con el supuesto abstracto previsto, en atención al principio “*nullum crimen nulla pena, sine lege, certa, stricta*”.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 Legislación de México

LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1o.- *La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.*

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la DELINCUENCIA ORGANIZADA con una pena de cuarenta años endurecidos:

Artículo 3. Delitos de delincuencia organizada. Se consideran a los siguientes:

1. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424, todos del Código Penal Federal;
2. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
3. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;
4. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
5. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201;
6. Sicariato los delincuentes mayores o adolescentes menores de dieciocho

años de edad hasta los 15 años estarán en capacidad de afrontar la legislación penal respectiva previsto en el Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

7. *Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 30.- *Los delitos a que se refieren las fracciones 1,2,3,4,5,6,7, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley sin ninguna oportunidad a medidas cautelares..⁸⁴.*

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 42.- *La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que*

⁸⁴ Ley Federal contra la delincuencia organizada

estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 44.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 45.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere esta ley no tendrán el derecho de compurgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.⁸⁵

4.4.2 Legislación de Venezuela.

LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA,

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de esta Ley. La presente Ley tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la Delincuencia Organizada, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la

⁸⁵ Legislación sobre la ejecución de penas

República Bolivariana de Venezuela y los tratados Internacionales relacionados con la materia, suscritos y ratificados válidamente por la República

Artículo 2. *Definiciones. A los efectos de esta Ley, se entiende por:*
“Delincuencia organizada: *La acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico, cibernético, electrónico, digital, informático o de cualquier otro producto del saber científico aplicados para aumentar o potenciar la capacidad o acción humana individual y actuar como una organización criminal, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.”⁸⁶*

Artículo 16. *Delitos de delincuencia organizada. Se consideran delitos de delincuencia organizada de conformidad con la legislación de la materia, además de los delitos tipificados en esta Ley, los siguientes:*

1. *El tráfico, comercio, expendio, industria, fabricación, refinación, transformación, preparación, posesión, suministro, almacenamiento y transporte ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sus materias primas, insumos, productos químicos esenciales, solventes, precursores y de*

86 Ley orgánica Contra la Delincuencia

otra naturaleza desviados y utilizados para su producción.

2. *La importación, exportación, fabricación y comercio ilícito de armas y explosivos.*
3. *La estafa y otros fraudes.*
4. *Los delitos bancarios o financieros.*
5. *El robo y el hurto.*
6. *La corrupción y otros delitos contra la cosa pública.*
7. *Los delitos ambientales.*
8. *El hurto, robo o tráfico ilícito de vehículos automotores, naves, aeronaves, buques, trenes de cualquier índole, sus piezas o partes.*
9. *El contrabando y los demás delitos de naturaleza aduanera y tributaria.*
10. *La falsificación de monedas y títulos de crédito público.*
11. *La trata de personas y de migrantes.*
12. *La privación ilegítima de la libertad individual y el secuestro.*
13. *La extorsión.*

CAPITULO IV DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Art. 12 *“Quien dé muerte a alguna persona por encargo o cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada, será penado con prisión de veinticinco (25) a treinta y cinco años (35). Con igual pena será castigado quien organice, cree y mantenga organizaciones delictivas dedicadas al fin criminal”*⁸⁷.

87 Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Gaceta Oficial Nro. 38.281, del 27-Sep-2005.

Art. 407 del Código Penal en conexión con el artículo 77 “eiusdem”, establece varias agravantes genéricas de todo hecho punible, entre las cuales se encuentra la contenida en el ordinal 2º, que claramente establecía “Ejecutarlo mediante precio, recompensa o promesa estará bajo el delito de sicariato”.

4.4.3 Legislación de Colombia.

El Código Penal Colombiano, en su ley 599 del 24 de julio del 2000 En el Título III, Delitos Contra la VIDA LIBERTAD INDIVIDUAL y OTRAS GARANTÍAS manifiesta que: *“Art. 185 Sera sancionado con Circunstancias de agravación mayor punitiva a una pena de treinta y cinco años (35) a cuarenta y cinco años (45) de reclusión en pabellones de máxima seguridad las personas que organicen, promuevan, integren grupos relacionados al Crimen Organizado en actividades de Narcotráfico, Blanqueo de Capitales, secuestro, Terrorismo, Sicariato o Grupos de Justicia Privada.”*⁸⁸

En su TITULO XII, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, CAPITULO PRIMERO manifiesta: *“Artículo 341. Serán sancionados con pena mayor extraordinaria las personas que estén enroladas con actividades ilícitas, relacionadas a la organización, instrucción, entrenamiento o equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o*

⁸⁸ Código penal de Colombia

BANDAS DE SICARIOS, o los contrate, incurrirá en prisión de veinte y cinco (25) a cuarenta (40) años de máxima reclusión⁸⁹.

Como se puede analizar tanto en las tres normativas penales citadas de los países de México, Venezuela y Colombia, incluyen ya terminologías como el Crimen Organizado, Sicariato – Sicario y Grupos de Justicia Privada, es menester relacionar a las nuevas figuras delictivas que se están desarrollando en nuestro país

Si bien es cierto la realidad social no es tan ajena a la nuestra podemos observar la rigurosidad que juzga cada legislación en su respectivo país es por eso prioritario una reforma jurídica inmediata que permita la inclusión de estos nuevos delitos en nuestra legislación penal a fin de poder combatir al crimen organizado y su delitos conexos así garantizar los principios y derechos fundamentales que promueve nuestra constitución de la República.

89 Código Penal Colombiano. Ley 599. 24-julio-2000

5 MATERIALES Y MÉTODOS.

En el presente trabajo de investigación utilice principalmente, el material bibliográfico del cual he podido obtener las herramientas de conocimiento doctrinaria, jurídica y conceptual respecto al tema planteado y me ocupa, además de herramientas informáticas como el Internet, y el diccionario online fielweb.com que fueron de gran para el desarrollo del mismo, también acudí a expedientes de casos, informes de inteligencia y análisis documentos calificados relacionados al tema de investigación así como al conocimiento de profesionales en la materia que con su aporte y ayuda han sabido guiarme a lo largo de la presente investigación.

5.1. Métodos.

Como se señaló en el Proyecto de Tesis inicial, en el presente trabajo de investigación socio – jurídica, a fin de establecer los sustentos científicos tanto teóricos como prácticos, apliqué el método científico, principalmente el inductivo,

deductivo, ya que por medio de ellos se logró establecer el análisis jurídico crítico como base real, su aplicación me enseñó a adquirir nuevos conocimientos.

También se utilizó varias técnicas de investigación como la observación, la encuesta y el fichaje, que han aportado con elementos indispensables para llevar a cabo esta investigación.

Es preciso señalar que la técnica de la observación me ha permitido palpar la realidad de las nuevas conductas delictivas que están poniendo en zozobra a la sociedad ecuatoriana en general; y la técnica de la encuesta me permitió establecer parámetros estadísticos en base a la información recolectada de un grupo de personas que de forma directa se encuentran relacionadas con el planteamiento de esta investigación y que ha constituido un grupo focalizado entre los que se encuentran profesionales del Derecho, Autoridades judiciales entre fiscales y jueces, profesionales en la investigación del delito de la secretaria nacional de Inteligencia y más funcionarios relacionados al tema.

A continuación detallo de una manera más amplia los métodos y técnicas empleados para el desarrollo de esta investigación jurídica.

5.1.1 Método Inductivo.- Como proceso analítico que parte del estudio de cosas, hechos, fenómenos para llegar a un principio o ley general; lo apliqué en el estudio de las nuevas conductas delictivas que atentan contra el derecho fundamental que es la VIDA.

- 5.1.2 Método Deductivo.-** Con la aplicación sintética-analítica logré definir los conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales que se aplican a casos particulares, y obtuve los resultados detallados, minuciosos al aplicar la concepción general sobre la investigación.
- 5.1.3 Método Analítico.-** Me permitió separar algunos componentes de aquellos que forma la totalidad del problema investigado, para estudiar y analizar de forma independiente, a través de un estudio objetivo y ordenado, para identificar perfectamente las consecuencias que producen las nuevas conductas delictivas que atentan contra el derecho a la vida, en su normal desarrollo.
- 5.1.4 Método Científico.-** Me permitió descubrir nuevos conocimientos jurídicos de conductas hasta los momentos no identificados para comprobar la hipótesis que me planteé, me permitió también el análisis del tema propuesto y la eficacia de las garantías constitucionales, para determinar las conclusiones de la presente investigación.
- 5.1.5 Método Estadístico.-** Aplicado en la elaboración de las tablas porcentuales y las graficaciones estadísticas de los datos relacionados con la investigación jurídica.
- 5.1.6 Método Histórico-Comparado.-** Lo utilicé en la descripción de los hechos y fenómenos actuales, por lo que decimos que este método se sitúa en el presente.

5.1.7 Método Descriptivo.- No se reduce a una simple recolección y tabulación de datos sino, a la simple observación de hechos, y me ha permitido la descripción de hechos y fenómenos actuales.

5.1.8 Método Sintético.- Su aplicación me permitió reunir todas las partes o los elementos para formar un todo. Este método sirvió para llegar a una verdadera conclusión general de todo el proceso investigado para determinar cuál ha sido la realidad socio-jurídica.

5.1.9 Método Comparado.- Este método me permitió establecer las semejanzas y diferencias jurídicas con relación a las leyes de otras legislaciones de otros países.

5.1.10 Técnicas y Procedimientos.- Son los procedimientos empleados de observación, análisis y síntesis en la investigación científico-jurídica, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. Sin descuidar el estudio de casos judiciales que reforzará la búsqueda de la verdad.

6 RESULTADOS.

6.1. Análisis de la aplicación de la Encuesta.

En relación a la Investigación Jurídica llevada a efecto cuyo tema es **“REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA”**, se procedió a efectuar las encuestas a un universo de treinta personas en segmentos de diez Profesionales del Derecho, diez a Magistrados, Jueces y Fiscales y diez Agentes Investigación Policial y Militar que se encuentran constantemente investigación sobre estos nuevos delitos, cuyos resultados se detallan a continuación:

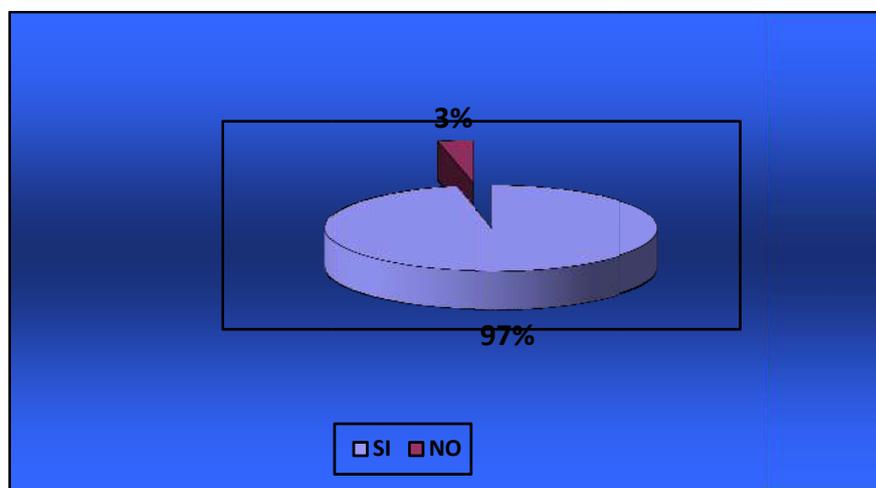
6.1.1 Primera pregunta

¿CONSIDERA USTED, QUE EN NUESTRO PAÍS EXISTEN NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA Y NO ESTÁN CLARAMENTE TIPIFICADAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL?

Cuadro Nro. 1

Variable	Total	Porcentaje
SI	29	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	30	100%

Grafico Nro. 1



Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho

a. Interpretación.

De las 30 encuestas realizadas a Profesionales del Derecho,

Jueces, Fiscales y entes investigadores 29 personas que corresponde al 97%, contestaron que SI, mientras que 01 persona equivalente al 3% respondió que NO, respecto a que las nuevas figuras delictivas no están debidamente tipificadas en la legislación penal ecuatoriana.

b. Análisis.

Como podemos observar y determinar la mayor parte de las personas encuestadas consideran que efectivamente existen en nuestro país nuevas figuras delictivas que atentan en contra del derecho a la vida, pese a que su aparición no es reciente, no están tipificadas como delitos en nuestro Código Penal.

Sin embargo ante el incremento del índice delictivo que generan estas nuevas figuras no han sido estudiadas en forma aisladas por parte de las autoridades competentes a fin de ser tipificadas como nuevos delitos y poder ser criminalizadas de acuerdo a su dimensión y efecto que causan en nuestra sociedad.

6.1.2 Segunda pregunta.

¿CREE USTED QUE EL ALTO INDICE DE MUERTES VIOLENTAS QUE SE REGISTRAN EN NUESTRO PAÍS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SON PRODUCTO DE LA APARICIÓN DE ESTAS CUATRO NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS?.

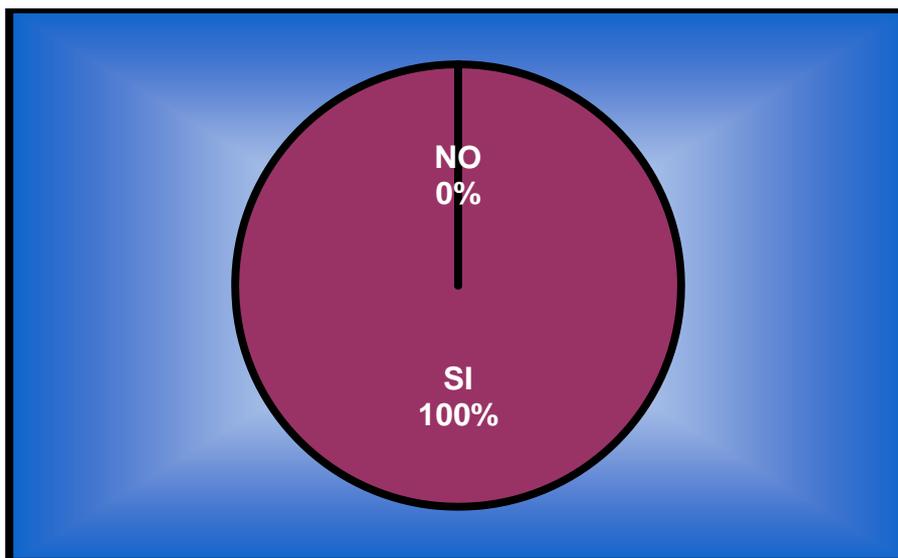
Cuadro Nro. 2

Variable	Total	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0 %
TOTAL	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho

Grafico Nro. 2



a. Interpretación.

De las 30 personas encuestadas, la totalidad equivalente al 100%, coinciden que el alto índice de muertes violentas registradas en nuestro país en los últimos años son a causa de la aparición y ejecución del **(Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social)** incrementando la violencia social que se vive en nuestro país.

b. Análisis.

Con el resultado de esta pregunta demuestro que es necesario la tipificación de estas cuatro nuevas figuras o tipos de delitos en la Legislación Penal Ecuatoriana a fin de tratar de paliar el gran incremento delictivo que se vive en el país y así poder concienciar a la sociedad en general que la nueva legislación penal debe ser más severa los diferentes desequilibrios sociales.

6.1.3 Tercera pregunta.

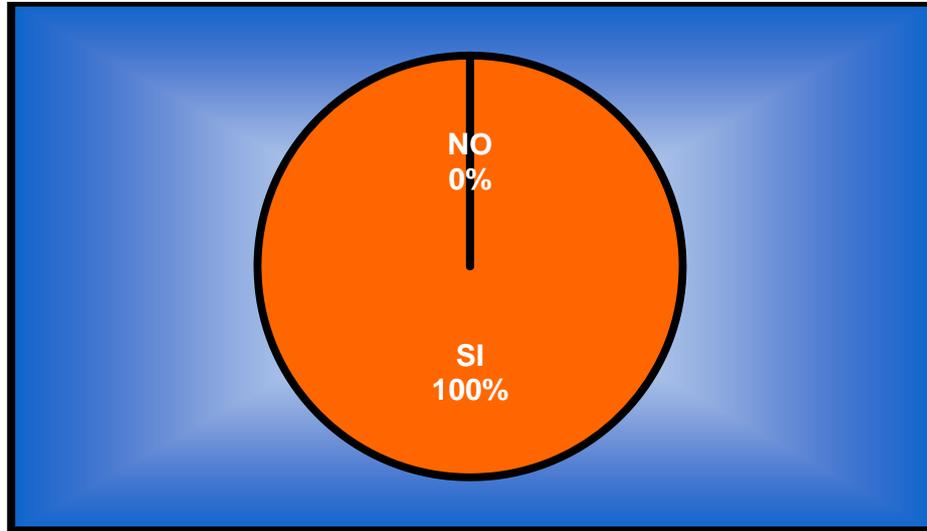
¿CREE USTED QUE LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS COMO EL CRIMEN ORGANIZADO, EL SICARIATO, LA LIMPIEZA SOCIAL Y LA VENDETTA, DEBEN SER TIPIFICADOS Y PENALIZADOS COMO DELITOS SUMAMENTE GRAVES QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL.

Cuadro Nro. 3

Variable	Total	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0 %
TOTAL	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Grafico Nro. 3



a. Interpretación.

De las 30 personas encuestadas, equivalente al 100%, coinciden que se deben tipificar las nuevas figuras delictivas como delitos sumamente graves ya que las penas sean aumentadas equitativamente.

b. Análisis.

La mayoría de los encuestados coinciden en que los nuevos fenómenos delictivos como el Crimen Organizado, el Sicariato, la Limpieza Social y la Vendetta, deben ser tipificados y penalizados como delitos sumamente graves por ser conductas que atentan contra derechos Constitucionales como LA VIDA, LA LIBERTAD, y el DERECHOS DEL BUEN VIVIR.

Con el fin de las personas nos sintamos más protegidos por parte del Estado y su estructura legal ante este inminente desequilibrio social que se viene determinando en los últimos años, pero no simplemente debe ser cuestión de una normativa legislativa más severa ante los problemas delictivos sino más bien es una conjunción de factores políticos, económicos y sociales que deben funcionar mancomunadamente para una sociedad de buenos principios y comportamientos.

6.1.4 Cuarta Pregunta.

¿CONSIDERA USTED QUE EL CRIMEN ORGANIZADO, SICARIATO, LIMPIEZA SOCIAL, VENDETTA POR SUS PROPIAS NATURALEZAS Y CONSECUENCIAS QUE GENERAN DEBEN SER CONSIDERADOS COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD?

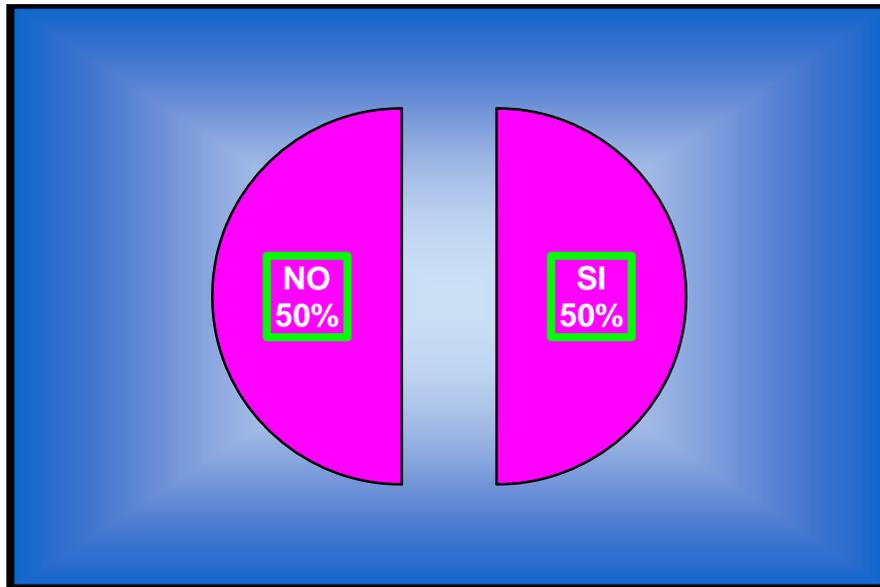
Cuadro Nro. 4

Variable	Total	Porcentaje
SI	15	50%
NO	15	50 %
TOTAL	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho

Grafico Nro. 4



a. Interpretación.

De las 30 personas encuestadas 15 equivalente al 50% consideran que SI se debería considerar a estas cuatro nuevas figuras delictivas como delitos de lesa humanidad; mientras que el otro 50% es decir 15 encuestados consideran que NO se deberían considerar como tal..

b. Análisis.

El 50% de los encuestados coinciden en que es muy importante considerar a los delitos como el Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza Social, y la Vendetta por atentar contra el derecho a la Vida y su ejecución son de formas extremadamente violentas encajan en la figura de delitos de lesa humanidad ya que causan pánico, terror, incertidumbre, inseguridad y conmoción social.

Mientras que el otro 50% argumenta que estas conductas delictivas tiene características diferentes a los delitos de lesa humanidad por su estructura, ejecución y que la solución no se trata de crear nuevas figuras delictivas con su respectiva severa sanción legal correspondiente sino más bien implementar normas de comportamiento social, reforzar los valores humanos dentro del núcleo de la sociedad implementar sitios y estamentos de prevención del delito, mejorar la economía y crear fuentes de trabajo esto ayudara a frenar el auge delictivo.

6.1.5 Quinta Pregunta.

¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE EN ESTAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS DEBEN DETERMINARSE LA ACUMULACIÓN DE PENAS A FIN DE QUE SEAN SANCIONADAS CON UNA PENA MAYOR A LOS 35 AÑOS?

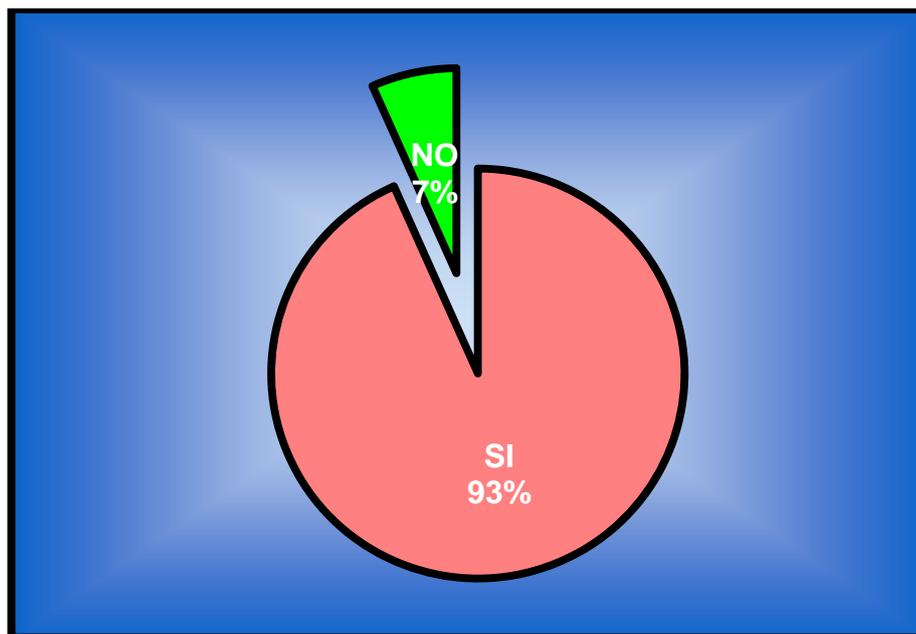
Cuadro Nro. 5

Variable	Total	Porcentaje
SI	28	93%
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho

Grafico Nro. 5



a. Interpretación.

De las 30 personas encuestadas, 28 que equivale al 93% consideran que SI mientras que el 7% correspondiente a 5 respuestas optan por el NO considerando que en nada va a variar.

b. Análisis.

La gran mayoría de los encuestados consideran que la acumulación de penas sería la mejor forma de sanción para estas nuevas figuras delictivas que están poniendo en zozobra delictiva en nuestro país; ya que los delincuentes al ver una legislación blanda y franqueable hacen caso omiso al castigo que determina estos delitos en la actualidad lo que el incremento de la pena por estos delitos por lo menos en algo ahuyentaría al cometimiento de estos delitos.

Mientras que una minoría considera que la acumulación de penas No es la solución al grave problema de inseguridad que nos aqueja; sino más bien aplicar políticas de estado que permitan el desarrollo de la sociedad encaminadas al buen vivir y así coadyuven la prevención del delito.

6.1.6 Sexta Pregunta

¿CREE USTED QUE EN LOS PROCESOS PENALES DE DELITOS QUE ATENTAN EL DERECHO A LA VIDA SE DEBEN APLICAR LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN FAVOR DE LOS PROCESADOS?

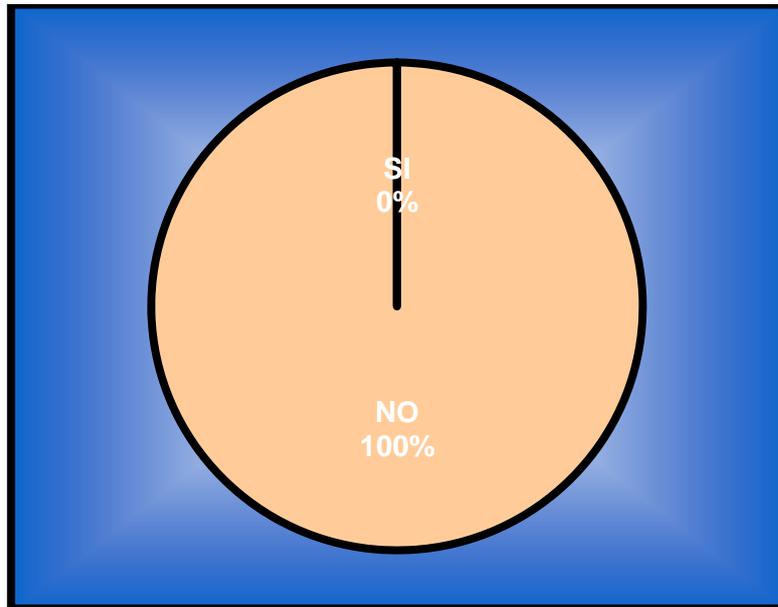
Cuadro Nro. 6

Variable	Total	Porcentaje
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho

Grafico Nro. 6



a. Interpretación.

De las 30 personas encuestadas, la totalidad equivalente al 100%, coinciden por el NO se debe aplicar las medidas sustitutivas.

b. Análisis.

La totalidad de los profesionales encuestados consideran que en materia penal específicamente en delitos considerados como graves NO se debería aplicar las medidas sustitutivas y más aún si son delitos en contra del derecho a la VIDA.

Ya que antes de la consulta popular ejecutada el 07 de mayo del 2011 Los jueces actúan con discrecionalidad total, y otorgaban medidas sustitutivas a reos peligrosos y a delincuentes contumaces y de esta manera facilitan la huida en ciertos casos permitiendo que no se determinen la sentencia.

6.1.7 Séptima Pregunta.

¿SEGÚN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, CREE USTED QUE EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE EL ASESINATO U HOMICIDIO AGRAVADO, CON RESPECTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS COMO SON EL CRIMEN ORGANIZADO, SICARIATO, LIMPIEZA SOCIAL O VENDETTA?

Cuadro Nro. 7

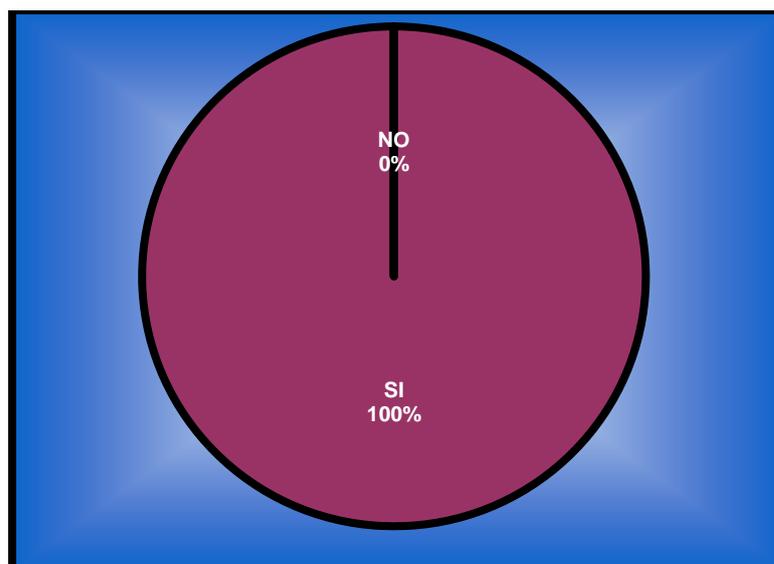
Variable	Total	Porcentaje
SI	30	100%

NO	0	0 %
TOTAL	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho

Grafico Nro. 7



a. Interpretación.

De las 30 personas encuestadas, la totalidad equivalente al 100%, coinciden en que existen grandes diferencias marcadas entre las nuevas figuras delictivas con respecto al Asesinato u Homicidio agravado delitos que ya se encuentran tipificados en nuestra legislación penal.

b. Análisis.

Los profesionales del Área Penal determinan que existen muchas diferencias entre los delitos de Asesinato u Homicidio con respecto a las

nuevas figuras delictivas como son; crimen Organizado, Sicariato, Limpieza Social o Vendetta

Ya que estas nuevas figuras delictivas tienen sus cara características propias de cada una en si obedecen a una planificación, organización, determinación de medios y recursos para su cometimiento a demás en la gran mayoría de índices delictivos se determina la ejecución con personas que están asociadas a grupos subversivos o a personas que tengan cierto grado de instrucción con armas de fuego.

Es por eso el alto grado de efectividad que lo realizan al instante de consumir el delito.

6.1.8 Octava pregunta.

¿SEÑALE A QUÉ FACTORES ATRIBUYEN PARA QUE LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE GENERAN LAS MUERTES VIOLENTAS SEAN IMPLANTADAS EN NUESTRA SOCIEDAD?

- a. Factor económico ()
- b. Factor político ()
- c. Factor jurídico ()
- d. Factor social ()
- e. Todas ()

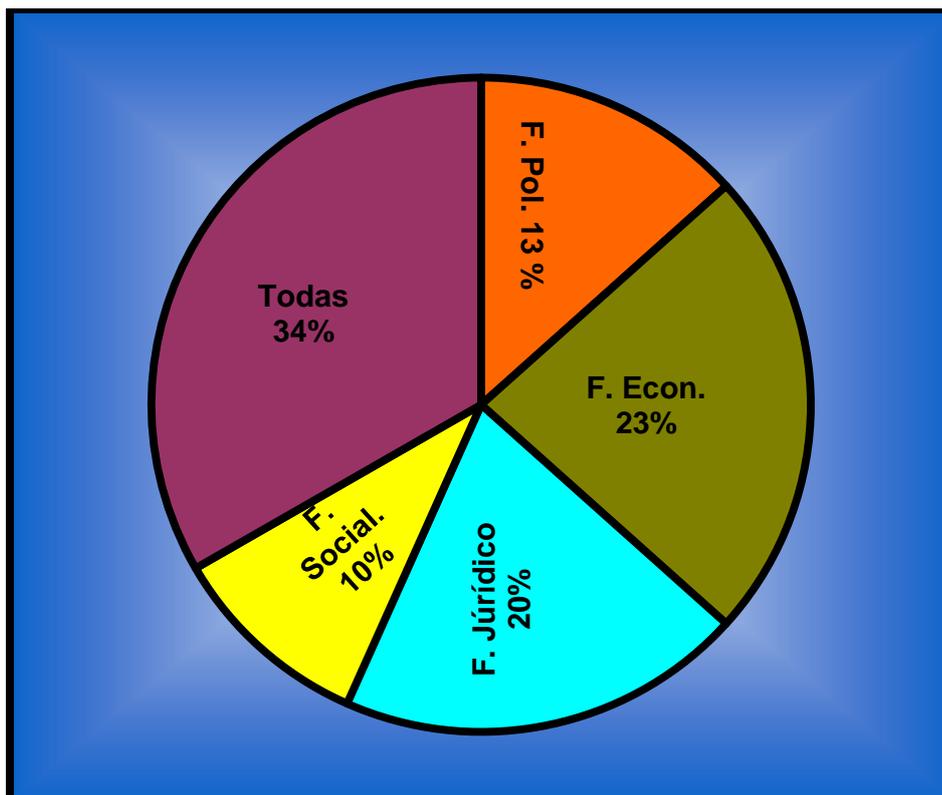
Cuadro Nro. 8

Variable	Total	Porcentaje
Factor Político	4	13%
Factor Económico	7	23%
Factor Jurídico	6	20%
Factor Social	3	10%
Todas las anteriores en conjunto	10	34%
Total	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho.

Grafico Nro. 8



a. Interpretación.

Realizando el análisis cuantitativo se puede apreciar lo siguiente:

- ✓ 04 personas encuestadas consideran que la opción (a) correspondiente a 13%; es la causa principal o fundamental para que estas nuevas figuras delictivas se hayan implantado en nuestra sociedad.

- ✓ 07 personas encuestadas equivalente al 23% coinciden por la opción (b) es la causa principal o fundamental para que estas nuevas figuras delictivas se hayan implantado en nuestra sociedad.

- ✓ 06 encuestados equivalen a un porcentaje de 20% que creen que es la opción (c) es la causa principal o fundamental para que estas nuevas figuras delictivas se hayan implantado en nuestra sociedad.

- ✓ 03 encuestados que equivalen a un 10% se inclinan por la opción (d); como la causa principal o fundamental para que estas nuevas figuras delictivas se hayan implantado en nuestra sociedad.

- ✓ Y 10 personas encuestadas que equiparan al 34% se inclinan por la opción (e) creen que la unión de todas estas causas son fundamentales para que se hayan implantado en nuestra sociedad las nuevas conductas delictivas.

a. Análisis.

La mayor parte de los encuestados consideran que el incremento de los delitos en los que se involucran muertes violentas son causadas por la interrelación de los diversos factores como son el económico, social, político y jurídico ya que cada cual es determinante para la evolución de un problema social y más aún cuando este problema viene adquirido de otras sociedades

6.1.9 Novena pregunta.

¿SEÑALE LAS CAUSAS PRINCIPALES QUE MOTIVAN AL COMETIMIENTO DE LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS COMO UN MODUS VIVENDI?.

- a. Falta fuentes de trabajo y pobreza extrema ()
- b. Falta de credibilidad en la justicia común ()
- c. Falta de control por parte de las autoridades competentes y promulgación de medidas preventivas ()
- d. Falta de normativa jurídica para sancionar ()
- e. Injerencia del crimen organizado nacional y extranjero ()

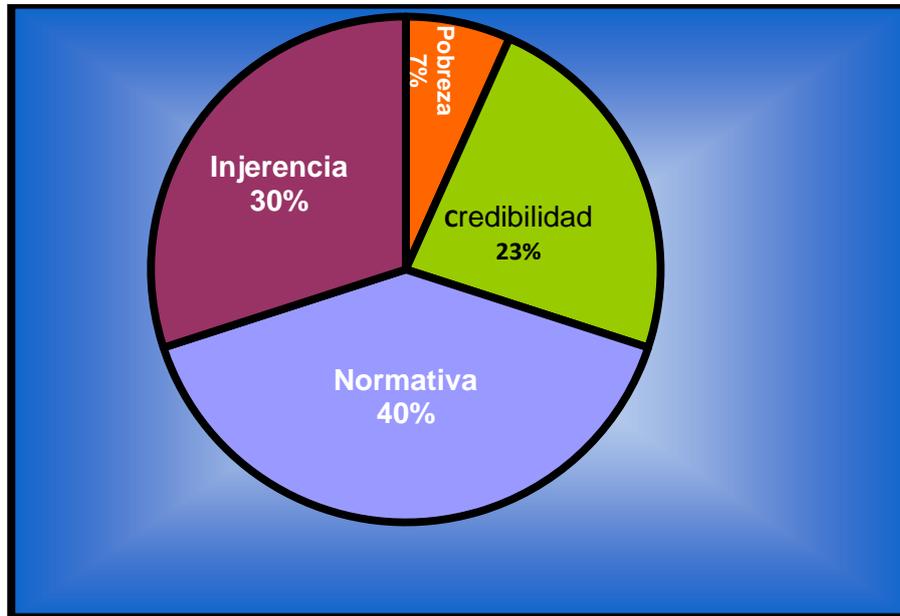
Cuadro Nro. 9

Variable	Total	Porcentaje
Falta de fuentes de trabajo y pobreza extrema	2	7%
Falta de credibilidad en la justicia común	7	23%
Falta de normativa jurídica para sancionar	12	40%
Injerencia del crimen organizado nacional y extranjero	9	30%
TOTAL	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho

Grafico Nro. 9



a. Interpretación.

Realizando el análisis cuantitativo se puede apreciar lo siguiente:

- ✓ Los encuestados en un 40% correspondiente a 12 consideran que es la falta de normativa;
- ✓ Un 30% equivalente a 9 encuestados creen que es la injerencia de organizaciones delictivas;
- ✓ Siete personas que son el 23% consideran a la falta de credibilidad de la justicia es la causante.
- ✓ Y un 7% consideran a la pobreza y falta de trabajo incentivan el incremento de delitos.

b. Análisis.

A criterio de los encuestados consideran que es nuestra normativa relativamente condescendiente con respecto a estas nuevas figuras delictivas en el ámbito penal, pero en la actualidad prevalece la injerencia de organizaciones internacionales narco delictivas que influyen en actividades de adiestramiento, maniobra, medios técnicos y logísticos para la consumación del delito.

6.1.10 Decima pregunta

¿SEÑALE USTED QUE HARÍA PARA FRENAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN NUESTRO PAÍS?

- a) Aumentar la sanción a penas severas como la cadena perpetua en este tipo de delitos
- b) Restringir el ingreso de ciudadanos extranjeros que influncian directamente en la violencia
- c) Determinar proyectos económicos para erradicar la pobreza
- d) Modificar el sistema de educación promoviendo valores en hogares y centros educativos.
- e) Promover métodos de seguridad ciudadanos
- f) Reformar la legislación penal e incrementar los organismo de control

Cuadro Nro. 10

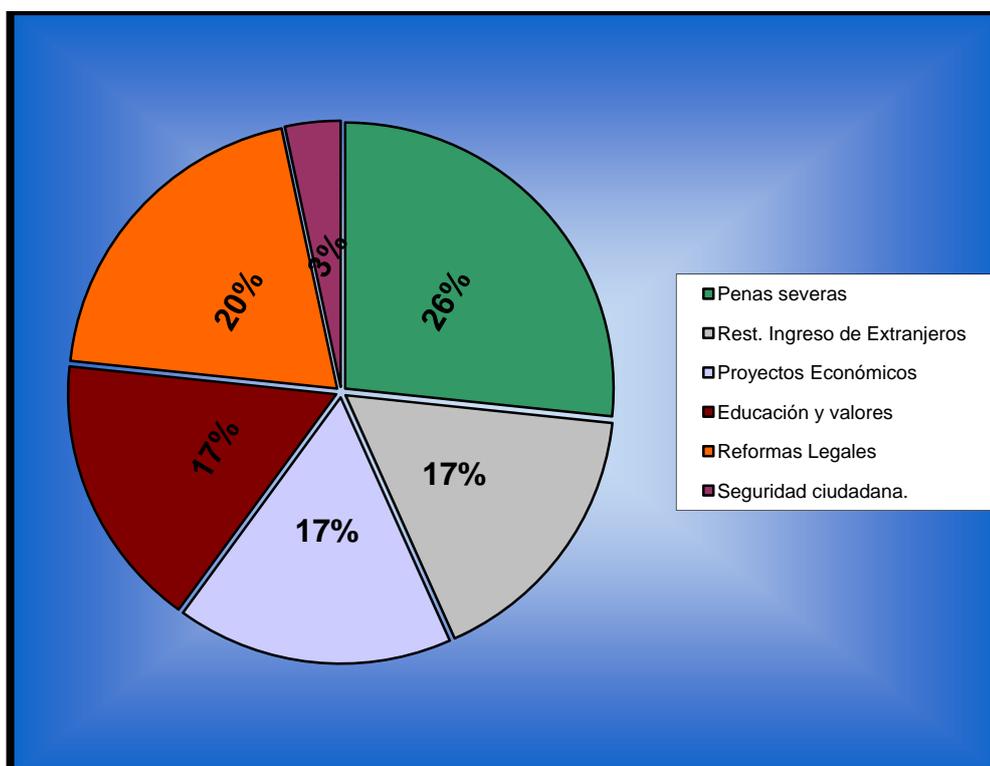
Variable	Total	Porcentaje
Aumentar la sanción por penas severas	8	26%
Restringir el ingreso de extranjeros	5	17%
Determinar proyectos económicos	5	17%
Cambiar la educación y promover valores	5	17%

Reformar la Legislación penal.	6	20%
Promover seguridad ciudadana	1	3%
TOTAL	30	100%

Autor: Javier Cartagena Valencia.

Fuente: Profesionales del Derecho

Grafico Nro. 10



a. interpretación.

- ✓ El 26% de los encuestados consideran que el incremento de las penas a estos delitos sea parte de la solución para frenar el alto índice delictivo.

- ✓ El 20% cree que lo mejor son las Reformas Legales tipificando y criminalizando estas nuevas actividades delictivas.
- ✓ Un 17% cree que la fundamentar las bases en la educación y los valores morales en cada uno de los hogares y centros educativos son el mejor camino para evitar el auge delictivo.

- ✓ De igual forma un 17% creen que parte de la solución es la restricción de ciudadanos extranjeros especialmente de Colombia, Perú y México ya que por la influencia del narcotráfico y de los grupos que operan al margen de crean una cierta influencia en las comunidades del país especialmente en las zonas de frontera.
- ✓ También un 17% cree en los proyectos socio económicos en beneficio de la sociedad son parte fundamental para evitar el incremento delictivo.
- ✓ Y finalmente un 3% considera que las técnicas de seguridad ciudadana serian parte fundamental para la solución.

b. Análisis.

La mayoría de encuestados cree que la solución para frenar el incremento de los delitos es convertir las sanciones en penas agravadas, con reformas jurídicas en el ámbito penal, sin dejar de lado una educación basada en valores y moral tanto familiar como social; lo que se consolidaría con ejecutar proyectos económicos cuyo objetivo será la erradicación de la pobreza y desarrollar planes de seguridad ciudadana a nivel de barrios y comunidades.

6.2. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTAS.

Entrevista realizada al Dr. MARCO FREIRE LOPEZ Fiscal de delitos contra la Vida de la provincia de Pichincha y al Coronel Mario Pazmiño ex director de inteligencia del ejército.

6.2.1 Primera pregunta

¿Considera usted que la actual Legislación Penal le hace vulnerable a la ciudadanía en general permitiendo la implantación de estas nuevas figuras delictivas en nuestra sociedad?

Respuesta 1 del Sr. fiscal: *“Sin duda es necesario reconocer a las nuevas figuras delictivas como delitos que están atentando contra el derecho a la Vida ya que estas actividades se encuentran tomando fuerza y enraizándose en nuestra sociedad, causando graves consecuencias en el aspecto social, jurídico, político y económico en todo el contorno de la sociedad ecuatoriana”.*

Respuesta 1 del ex director de Inteligencia militar: *coincide con el criterio de la Sr fiscal”*

6.2.2 Segunda pregunta

¿Existen formas para determinar que los casos de muertes violentas estén bajo las características propias de estas nuevas figuras delictivas?

Respuesta 2 del Sr. fiscal: *“En la actualidad se pueden determinar varios factores que inducen o determinan las muertes violentas como por ejemplo el ajuste de cuentas, por encargo, la venganza, los celos, por precio o pago, por revanchas etc. Pero determinantemente de acuerdo a la falta de la normativa jurídica penal que especifique las características propias de estos delitos no se puede en razón que no están claramente estipuladas.*

Respuesta 2 del ex director de Inteligencia militar: *las características de estos delitos son diferentes ya que estos a comparación del delito de Asesinato obedecen más a una planificación minuciosa y preparación determinante en el manejo de las armas, escenario y medios logísticos.*

6.2.3 Tercera pregunta

¿Cree usted que se deba incrementar las penas a estos nuevos tipos de delitos a fin de proteger el bien jurídico que es la vida?

Respuesta 3: *“Nuestros dos entrevistados coinciden en que al ser de continuo cometimiento una conducta delictiva el legislador debe reformar la norma tanto tipificando como sancionadora de este tipo de delitos puesto que hoy son demasiado blandas y por consiguiente los delincuentes hacen caso omiso a las repercusiones que se les pueda presentar además consideran importante que para el cometimiento de estos delitos las bandas criminales utilizan a chicos adolescentes que por su condición jurídica son aprovechados para el cometimiento de estos delitos,*

amparados en que los menores de edad son INIMPUTABLES de los delitos cometidos”.

6.2.4 Cuarta pregunta

¿Considera que el Sicariato, la Limpieza Social o la Vendetta, son actividades que están siendo ofertadas abiertamente en varios medios informáticos lo que le han convertido en actividades económicamente rentables y que las mismas han incidido el aumento de las estadísticas de Homicidios y Asesinatos en el país en la última década?

Respuesta 4 del Sr. Fiscal: *“Señala que Sin duda los servicios delictivos se ofrecen descaradamente en todo lugar y a través de medios tecnológicos o formas están en todos los lados ya sean vía tecnológica, en las bandas barriales o grupos entrenados para cometer estos ilícitos con un fin común que es el económico esta actividad se está haciendo un modus vivendi en la actualidad.*

El experto de la Fiscalía General, quien resumió en una frase esta problemática del uso indebido del Internet para ofertar y demandar estos “servicios ilícitos no podemos permitir que el Internet que es para fines positivos y para el desarrollo de los países sea utilizado para la delincuencia” 90, dada la facilidad de acceso al Internet por parte de cualquier persona o grupo de individuos algunos de los cuales dedicados a actividades ilícitas y principalmente el anonimato que este medio permite,

hace que exista un proliferación de anuncios ofertando estos servicios que van desde simples intimidaciones hasta la ejecución de una muerte”.

Respuesta 4 *“Nuestro entrevistado experto en Inteligencia Militar argumenta que si bien es cierto que el Internet, permite el acceso a dichos “servicios” por parte de cualquier persona que desee solucionar algún tipo de problema, no es menos cierto que no es la única y mas preponderante forma de ofertar y demandar los servicios de sicarios, ya que esto se lo realiza principalmente por medio de contactos e intermediarios inmersos en el mundo delincuencia”.*

6.2.5 Quinta pregunta.

¿Consideran que el Crimen Organizado, Vendetta, Sicariato y Limpieza Social son nuevas conductas delictivas y por consiguiente el Estado debería adoptar los mecanismos pertinentes para su control?

Respuesta 5: En forma unánime coinciden nuestros entrevistados en expresar que efectivamente *“Estas cuatro nuevas figuras delictivas aunque no todas son nuevas en el país en los últimos tiempos han alcanzado un desarrollo vertiginoso de violencia generalizada, convirtiéndose estas en una forma mas de la violencia en nuestro país, y citando un fragmento de la entrevista a la Dra. Gladis Proaño reyes nos da la respuesta más acertada **“Desde hace muchos años ha habido ciertos casos, que no se les ha dado la importancia o el nombre real de cada unos, pero en la actualidad ya existen muchos casos que por la forma de actuar individual y característica diferente de los victimarios este delito***

deben ser tratadas como tales”⁹¹, coincidiendo en indicar que esta falta de identificación de esta conducta es producto entre otras causas de su invisibilidad en los organismos encargados del control social y punitivo, por encontrarse oculto estas actividades delictivas entre las estadísticas que se presentan de homicidios y asesinatos, debido entre otros a su falta de tipificación dentro del catálogo punitivo ecuatoriano.

6.2.6 Sexta pregunta

¿Cree Ud., que estas nuevas figuras delictivas (Crimen Organizado, Sicariato Limpieza Social y Vendetta) debería ser tipificadas como delitos en nuestra legislación penal, conforme existe en otras legislaciones, como otro tipo de los delitos contra la vida, a fin de que su procesamiento y juzgamiento?.

Respuesta; *El funcionario de la Fiscalía General expresar que amerita una reforma al Código Penal para tipificar estas nuevas figuras delictivas como delitos graves y que sean sancionados con una pena mas fuerte que el Asesinato, o una violación, es una necesidad imperiosa para frenar estos nuevos tipos de delitos, mas aun por cuanto es deber del Estado otorga la protección del derecho fundamental de la Vida a la que tiene todo ciudadano, lo que se concatena con lo expresado por el Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Quito, en el corolario de su entrevista cree que debe haber un capítulo expresamente para este tipo de delitos y deben estar tipificados individualmente luego del delito de Asesinato, en el Artículo 450 del Código Penal.*

⁹¹ Extracto de la entrevista efectuada a la Dra. Gladis Proaño Reyes, Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones.

6.2.7 Séptima pregunta

¿Considera usted que el delito de Narcotráfico está estrechamente relacionado con las nuevas figuras delictivas como el Crimen Organizado el Sicariato, Vendetta y Limpieza Social”.

Respuesta: *El alto representante de la función judicial manifiesta que es indudable la interrelación que tiene la actividad del narcotráfico con estos cuatro figuras delictivas ya que están tan estrechamente relacionadas en la vía de la investigación de los crímenes que se han suscitado en nuestra sociedad últimamente es por eso la gran necesidad de estudiarlos y tipificarlos de forma aislada para que el delincuente al momento de cometer el delito haya causales que generen su acumulación de atenuantes en el delito.*

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

6.3.1 Estudio del Primer Caso.

6.3.1.1. Datos Referenciales:

Juicio #: 86-2007.

Juzgado: TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA.

Fecha Inicio: 12 DE FEBRERO DEL 2007.

Fecha término: RECURSO DE CASACION EN CSPJ.

Demandados: F.J.P.V; G.M.C.A; F.A.E.Q; S.G.P; G.P.G; O.R.C.V; L. V.V.
y J.R.C.H.

Delito: ASESINATO AGRAVADO

6.3.1.2 Versión del Caso:

El 14 de diciembre del 2006, a eso de las 08H50, en las calles Pradera 15-50 y Av. Diego de Almagro, en la cafetería Che Barufa, en circunstancias que la Dra. B.M.C.M, funcionaria de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia, se ha encontrado desayunando en compañía de varios compañeros de trabajo, ingresa al lugar un sujeto no identificado, de aproximadamente 25 años de edad, tez trigueña, contextura gruesa, el mismo que utilizando un arma de fuego tipo pistola, procede a efectuar dos disparos contra la humanidad de la Dra. B.C, impactándole en la región occipital del cráneo, para acto darse a la fuga por calle Almagro hasta la Av. Republica, donde se ha embarcado en una motocicleta, de color blanca, que era conducida por otro sujeto no identificado, quienes han abandonado el lugar con rumbo desconocido,

mientras que una vez comprobado el fallecimiento la mencionada víctima es trasladada al Departamento Medico Legal, para la practica de la respectiva autopsia medico legal.

Con fecha 15 de diciembre del 2006, se da inicio a la Indagación Previa Nro. 4486-2007-R.S. por parte del Fiscal Penal, procediéndose conjuntamente con la Policía Judicial a la practica de varias diligencias pre procesales, entre estas la recepción de las versiones de testigos presénciales del hecho, inspección ocular técnica de la escena del delito, reconocimiento del lugar de los hechos, peritajes balísticos, reconocimiento de los vestigios o evidencias, entre otras diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho de sangre.

Posteriormente con fecha 12 de enero del 2007, en la ciudad de Otavalo, en el interior de la hacienda Campo Serio, se produce el múltiple crimen de los ciudadanos R.G.J; O.M; R.Z. y C.J.M, mediante disparos de armas de fuego y por cuyo hecho se procede a la detención de los victimarios de nacionalidad colombiana F.J.P.V; G.M.C.A, entre otros.

Se desprende que los ciudadanos de nacionalidad colombiana aprehendidos **F.J.P.V; G.M.C.A, así como L.V.V y F.E.Q.**, habían participado también en el crimen de la Dra. B.C. en esta ciudad, los mismos que han sido contratados como SICARIOS, por una organización integrada por **O.R.C.V; G.P.G; S.G.P y J.R.C.H;** con el fin de dar muerte a

personas que han tenido participación en las investigaciones y juzgamiento de los delitos en los que se han encontrado involucrados, entre estos la Dra. P.G, Ministra Juez de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito, la Dra. F.A, Fiscal Penal de Antinarcóticos de Pichincha, el Dr. E.C, Juez Décimo Segundo de lo Penal de Pichincha, entre otros.

Por tal motivo con fecha 4 de julio del 2007, una vez concluida la etapa de Instrucción Fiscal, el Fiscal Penal del Distrito de Pichincha, emite el Dictamen Fiscal Acusatorio, por el delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el art. 450, del Código Penal Vigente, con las circunstancias inmersas en los numerales 1, 2 y 5, imputando en calidad de **AUTORES INTELECTUALES a los ciudadanos O.R.C.V; G.P.G, S.G.P. y J.R.C.H. como AUTORES MATERIALES a F.J.P.V. y G.M.C.A. y en calidad COMPLICES a L.V.V. y F.E.Q.**

El 8 de agosto del 2007, el Sr. JUEZ DUODECIMO DE LO PENAL DE PICHINCHA, conforme lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de los imputados O.R.C.V; G.P.G; S.G.P. y J.R.C.H, en calidad de autores intelectuales a F.J.P.V. y G.M.C.A, en calidad de autores materiales del delito tipificado y sancionado en el art. 450, en concordancia con el art. 42 del Código Penal; y a L.V.V. y F.E.Q, en calidad de cómplices del delito tipificado y sancionado en el Art. 450 en concordancia con el Art. 43 del Código Penal. Además se ordena la

PRISION PREVENTIVA DE LOS ACUSADOS Y LA ORDEN DE EMBARGO DE SUS BIENES.

6.3.1.3.- Resolución del caso.

El 18 de enero del 2008, el TERCER TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA, una vez efectuada la Audiencia de Juzgamiento, emite la siguiente SENTENCIA; “De conformidad con lo establecido en los Arts. 304-A y 312 y 311 del Código Adjetivo Penal vigente; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD POR LA LEY, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha declara a; 1) F.J.P.V, (siguen datos personales), 2) G.M.C.A, (siguen datos personales); **autores materiales** responsables del delito tipificado y sancionado en el numeral 1 del art. 450 del Código Penal y sin atenuantes que reconocer, les impone la pena de **DIECISEIS AÑOS DE RECLUSION MAYOR ESPECIAL**; a 3) O.R.C.V, (siguen datos personales), 4) G.P.G, (siguen datos personales), 5) J.R.C.H, (sigue datos personales), **autores intelectuales** responsables del delito tipificado y sancionado por el numeral 1 del Art. 450 del Código Penal, en concordancia con el Art. 42 ibidem, y sin atenuantes que reconocer, les impone la pena de **DIECISEIS AÑOS DE RECLUSION MAYOR ESPECIAL**, a cada uno; a F.E.Q, (sigue datos personales), **cómplice** del delito tipificado y sancionado por el numeral 1, del Art. 450 del Código Penal en concordancia con los art. 43 y 47 del Código Penal, sin atenuantes que reconocer le impone la pena de **OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR EXTRAORDINARIA**; y a 7) L.V.V, (sigue datos personales), por no haberse probado conforme a derecho su

responsabilidad dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, consecuentemente, se cancela todas las medidas cautelares dictadas por el Juez A-quo en contra del absuelto y gírese la boleta constitucional de encarcelamiento, quien deberá recobrar su libertad, siempre y cuando no pese en su contra otras ordenes de privación de libertad. Las penas privativas de libertad las cumplirán los sentenciados conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en los Centros Penitenciario donde actualmente se encuentran reclusos, debiéndose descontárseles todo el tiempo que hubieren permanecidos privados de su libertad por esta causa. Léase y Notifíquese.-

6.3.1.4.- Comentario:

Del análisis efectuado al caso anteriormente citado, se evidencia claramente que el mismo corresponde a un caso típico de Sicariato, en consideración de las características propias que este tipo de conducta antisocial presenta y conforme se ha explicado pormenorizadamente durante el presente trabajo de investigación jurídica.

Así encontramos que el presente caso se produjo con la finalidad de intimidar y someter a la justicia a los protervos intereses de narcotraficantes, a través de la eliminación de una funcionaria judicial, perteneciente a una de las instituciones encargadas de la Administración de Justicia en el país, en este caso de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, judicatura en la cual se tramitaba un proceso penal por narcotráfico en contra de varios ciudadanos infractores.

Conforme lo expresado en la figura de Sicariato se involucran varios sujetos que participan tanto en la planificación, organización y ejecución de la muerte por encargo, dentro de lo cual se encuentra la contratación de sicarios sea de forma directa o por intermediarios, el pago por el trabajo o trabajos a efectuarse, la facilitación de los instrumentos con que los que se ejecute el hecho, sea proveyendo las armas de fuego, vehículos, casas de seguridad, facilitando la cubierta y el anonimato de estos y por consiguiente la impunidad, así en el caso que nos ocupa tenemos como contratantes o instigadores del mismo a O.R.C.V; G.P.G; S.G.P, y J.R.C.H, pertenecientes a una misma organización criminal, quienes contrataron a los sicarios F.J.P.V; G.M.C.A, para el cometimiento de varias muertes, por cuyos servicios criminales les pagarían fuertes cantidades de dinero, esto bajo una modalidad de “pago por servicios prestados”, haciendo estos de esta actividad ilícita una forma de obtener dinero fácilmente es decir bajo un fin netamente económico, así como para cuyo efecto a través de F.A.E.Q, y L.V.V, sujetos subordinados e integrantes de esta organización criminal, se encargarían de proveerles de las pistolas con las que ejecutaron el crimen, de darles alojamiento al arrendar un departamento que sirvió como casa de seguridad y principalmente la movilización para ejecutar el hecho, adquiriendo para el efecto una motocicleta para el cometimiento del trabajo, así como la de proporcionar toda la información (datos de ubicación, fotografías, lugares donde frecuentaba) de la víctima a ejecutarse en este caso la Dra. B.C.

Porque si tomamos en consideración la sentencia dictada por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, amparado en la legislación penal vigente, esto es mediante la figura de ASESINATO, estipulado en el Art. 450, numerales 1,2, y 5, se establece varios grados de participación de autores intelectuales, autores materiales y cómplices, mas de existir la figura del SICARIATO, tomando en consideración que este tipo de delito, tiene como finalidad la de dar muerte a una persona y sobre cuyo objetivos todos y cada uno de los sujetos involucrados en este hecho, conocen plenamente y participan activamente en la ejecución de este protervo fin, los ahora sentenciados deberían ser considerados todos como autores o responsables directos de Sicariato y cuya pena debería estipularse en una sanción mas dura que el asesinato.

6.3.2 Estudio del segundo caso

6.3.2.1. Datos Referenciales;

Juicio # 714-07

Juzgado: TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA.

Fecha Inicio: 12 DE FEBRERO DEL 2007.

Fecha término: RECURSO DE CASACION EN CSJ

Demandados: J.D.M.L; P.F.M.L; O.V; C.J.G.J; y O.R.C.V;

Delito: ASESINATO AGRAVADO.

6.3.2.2.- Versión del caso;

El 1 de septiembre del 2006, a las 08H00 aproximadamente, en las inmediaciones de la cárcel de mujeres del Inca, ubicada en las calles de

las Toronjas y Av. El Inca, en circunstancias que la guía penitenciaria S.M.I.C, en momentos que se disponía a ingresar luego de haber guardado su vehículo en un garaje particular ubicado frente a la puerta de ingreso, es abordada por dos sujetos, uno de los cuales sin mediar motivo y darle tiempo a reacción alguna, ha procedido a dispararle por varias ocasiones, ocasionándole su muerte instantánea, mientras que estos individuos han procedido a darse a la fuga, embarcándose en un automóvil marca Chevrolet Monza, de placas PKP-562 conducido por otro sujeto no identificado, automotor que ha sido previamente robado victimando a su propietario, el mismo que es dejado abandonado a unas cuadras del lugar, mientras que una vez comprobado el fallecimiento de la mencionada guía, la misma ha sido trasladada hasta el Departamento Medico Legal, para la practica de la respectiva autopsia médico legal.

Con fecha 2 de septiembre del 2006, se da inicio a la Indagación Previa Nro. 3288-2006-LTA-UDCV, por parte del Agente Fiscal del Distrito de Pichincha, efectuándose en colaboración de la Policía Judicial la practica de varias diligencias pre procesales, como la recepción de las versiones de testigos presénciales del hecho, entre estos guías penitenciarios de la misma cárcel de mujeres quienes habían tratado de detener a los causantes de la muerte de la guía S.I, los mismos que han logrado identificar a los autores del hecho como los hermanos J.D y P.F.M.L, ex internos del penal García Moreno, conocidos como “Colorados M,”

De las investigaciones efectuadas, versiones recogidas, informes técnicos, reconocimientos y demás diligencias, se llega a conocer que la muerte de la guía S.I, ha sido encargada por el interno O.R.C, quien contrata por intermedio del delincuente V.C, alias "La Piña", como sicarios a los hermanos M.L, para victimar a la guía S.I, debido a que la misma había tenido un problema personal con su conviviente A.M, quien también se ha encontrado detenida en la cárcel de mujeres, encargando de la planificación y organización del mismo a C.J.G.J, integrante de su organización criminal, el mismo que ha procedido a facilitar la movilización y armas de fuego para la ejecución del crimen, así como del pago por los servicios criminales, pactando con los hermanos M. y O. V, sujeto que manejaría el vehículo en el cual se daban a la fuga, la cantidad de cinco mil dólares por la muerte de guía, así como encargándose este también proporcionar todos los datos referentes a la víctima, llegando inclusive señalar físicamente al objetivo a eliminarse.

Concluida la etapa de Instrucción Fiscal, el 25 de octubre del 2007, el Fiscal a cargo emite el Dictamen Fiscal Acusatorio, en contra de J.D. M.L, P.F.M.L, O.V. Y O.R.C.V, como Autores y C.J.G.J, como ENCUBRIDOR del delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el art. 450, del Código Penal Vigente, con las circunstancias inmersas en los numerales 1, 2, 4 y 5, solicitando el auto de llamamiento a Juicio.

EL SR. JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DE PICHINCHA, con fecha 3 de diciembre del 2007, una vez analizado el proceso penal respectivo y en

aplicación a lo previsto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de los imputados J.D.M.L, C.J.G.J, P.F.M.L, Y O.V, como autores materiales y a O.R.C.V, como AUTORES MATERIALES, del delito previsto y sancionado en el Art. 450, numerales 1,2,4 y 5, del Código Penal. Confirmándose sus prisiones preventivas, disponiéndose además la prohibición de enajenar bienes, hasta por cinco mil dólares, así como debido a la condición jurídica de los encausados P.F.M.L, y O.V, por encontrarse prófugos, se suspende.

6.3.2.3.- Resolución del caso;

Con respecto al presente caso el TERCER TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA, una vez concluida la Audiencia de Juzgamiento, emite la siguiente SENTENCIA; en aplicación a lo dispuesto en los Arts. 304-A y 311 y 312 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el Art. 4 del Código Penal vigente; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD POR LA LEY, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha declara a; 1) J.D.M.L, (mas datos personales), 2) C.J.G.J, (mas datos personales); **autores responsables** del delito previsto y sancionado en el Art. 450 del Código Penal, numerales 1, 2 y 4, y al no considerárseles atenuantes a su favor por la existencia de dos agravantes se les impone la pena de **DIECISEIS AÑOS DE RECLUSION MAYOR ESPECIAL**; La pena privativa de la libertad la cumplirán los sentenciados conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en un Centro de Rehabilitación Social, debiendo descontárseles todo el tiempo que hubieren permanecido privados de su libertad por esta causa; y a O.R.C.V, (siguen datos personales); por no existir prueba idónea y suficiente, lo que ha generado duda en el juzgador en base al

Art. 4 del Código Penal, dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a su favor, consecuentemente se dispone la cancelación de todas las medidas cautelares dictadas por el Juez, y gírese la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento, recobrando su libertad, siempre y cuando no pesen otra u otras ordenes de privación de libertad.-

6.3.2.4.- Comentario.

Una vez que se ha efectuado el respectivo estudio del caso, se ha podido determinar que el mismo se encuentra encasillado en esta conducta delictual llamada Sicariato o muerte por encargo, dado que en este se encuentran similares características a las del primer caso y que son propias e inherentes a este tipo de conductas ilícitas, así tenemos la presencia de varios actores o sujetos activos de este tipo de delito, contratantes o instigadores del delito, los sicarios o mandantes, los intermediarios o contratantes, los suministradores de armas, vehículos, etc, es decir de los instrumentos para la ejecución del acto ilícito, todos y cada uno de estos con el pleno conocimiento del fin mismo del delito, esto es la de victimar al blanco u objetivo en este caso la guía penitenciara S.I; Aunque varia la motivación del hecho y que corresponde a otras de las causas que originan el Sicariato y que han sido establecidas en la presente investigación socio jurídica de esta conducta ilícita, esto es la solución de conflictos personales, que se habrían producido entre la víctima y el sujeto contratante. Mas al efectuar un análisis mas pormenorizado de la sentencia emitida por el Tercer Tribunal, respecto al presente caso, si bien es cierto se juzga y se sanciona conforme a las disposiciones legales vigentes, en este caso como asesinato, previsto en el Art. 450 del Código Penal vigente, a los autores materiales del mismo,

se deja sin sanción al presunto autor intelectual del crimen por no existir prueba idónea y suficiente según el Juzgador.

Lo cual hace que la presente investigación jurídica respecto al sicariato o muerte por encargo, este completamente justificada, al juzgarse y sancionarse de distinta forma o manera, dos casos de similar consecución y fin, por lo que podemos determinar que es imperiosamente necesario la tipificación del Sicariato como delito en nuestra legislación penal, así como establecer una pena o sanción mas drástica que el asesinato, a fin de regular y controlar esta lacra social y no permitir que este tipo de actos ilícitos se convierta en un delito de repetición, conforme se ha podido demostrar con los casos en estudio, donde intervienen casi los mismos actores, sean contratantes, intermediarios, proveedores, diferenciándose únicamente la víctima o víctimas, categorización de este tipo de delito contra la vida, que permitirá al juzgador, sancionar y evitar que individuos hagan del Sicariato su forma de vida.

7. DISCUSIÓN.

Dentro de la investigación jurídica llevada a efecto cuyo tema versa sobre *“REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA”*. Se plantearon los siguientes objetivos generales y específicos, los mismos que en el desarrollo de la presente investigación se han verificado:

7.1. OBJETIVO GENERAL.

“Realizar un estudio jurídico, crítico y analítico al Código Penal Ecuatoriano con relación a las nuevas figuras delictivas que han aparecido últimamente y violan el derecho a la VIDA revisando los factores causal-explicativos y sus efectos socio-jurídicos”.

Este objetivo se pudo demostrar cuando en la revisión de literatura como se menciona, estas nuevas figuras delictivas tiene sus orígenes en muchos aspectos del convivir social, producto en algunos casos de la difícil situación socio económica en la que se desenvuelven un gran porcentaje de la población, que convive con la pobreza o miseria, especialmente en aquellos en sectores marginales o excluidos, donde las paupérrimas condiciones sociales se convierten en caldo de cultivo de esta actividad y que propicia además el surgimiento de individuos que a cambio de dinero, venden sus elementales principios morales, convirtiéndose en sicarios sin ningún tipo de obstáculos o remordimiento y que hacen de esta actividad su forma de vida a fin de subsistir ellos y sus familias.

Esta marcada pérdida de valores, a más del culto al dinero fácil parece haber alcanzado a todos los estratos sociales, que ha llevado a que se presente una desmesurada ambición de poder, dinero y riqueza que cobra forma en numerosas actividades delictivas que al no encontrar barreras morales y legales han convertido estas cuatro nuevas figuras delictivas como medidas alternativas para solucionar los problemas en una sociedad en decadencia.

Entendidos al Crimen Organizado, el Sicariato, la Vendetta y la Limpieza Social como nuevas figuras delictivas con connotaciones y características diferentes a los delitos contra la vida ya estipulados en el código penal, deben ser tipificados de manera urgente en nuestra legislación penal a fin de frenar los grandes auges delictivos que se registran en nuestro país.

Aspectos que han sido corroborados de una u otra forma por los encuestados y principalmente por los entrevistados, que ejercen su actividad en el quehacer penal, sea como Magistrados, Jueces, Fiscales, Policías Judicial y Abogados en libre ejercicio, quienes recogen estos criterios en cada una de sus respuestas que se encuentran detalladas en el análisis y presentación de los resultados de la Investigación de Campo.

7.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

7.2.1 “Demostrar que el actual Código Penal es insuficiente en su capítulo “DELITOS CONTRA LA VIDA” con relación con las nuevas figuras delictivas que atentan contra derechos fundamentales de las personas”.

La verificación del presente objetivo se encuentra plenamente justificada en la revisión de literatura, en el acápite de Legislación Comparada, donde encontramos que delitos como el Sicariato, y el Crimen Organizado se encuentran tipificados en las legislaciones penales de Colombia, Venezuela, Honduras y México, como delitos contra la seguridad pública.

Donde cada delito es analizado independientemente a todos los integrantes de la organización criminal es decir incluye aquellos que de una u otra forma ejecutaron acciones tendientes al cumplimiento de la orden, entre los cuales se considera a quienes proveyeron de los instrumentos sea armamento, vehículos, alojamiento, etc, o los intermediarios o terciarios de dicha orden, es decir los encargados de contactar a los delincuentes con los contratantes.

Hasta el momento se puede determinar que los diferentes delitos cometidos en contra de la vida humana en el país, han sido investigados y procesados como delitos ya establecidos como Asesinato u Homicidio en sus diferentes características poniendo en conocimiento que la legislación penal actual da un limitante para determinar que se trata de actividades relacionadas a las nuevas figuras delictivas catalogadas como crímenes graves en contra del derecho más fundamental de las personas que es la Vida.

Es por eso que los delincuentes al ver una limitante estructura jurídica, la débil condena que existe para estos delitos y al no prestar las garantías necesarias por arte del actual sistema judicial la delincuencia organizada ve la facilidad para el cometimiento de estos delitos.

7.2.2 “Determinar que los bienes jurídicos fundamentales que se encuentran protegidos por la Constitución de la República,

principalmente como son *EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL*, así como otros derechos como a la familia, las buenas costumbres, la seguridad, entre otros, son vulnerados y afectados por la comisión de las nuevas figuras delictivas”.

Como hemos logrado demostrar en el desarrollo de la presente investigación jurídica, las nuevas figuras delictivas como el Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social son conductas antisociales, atípicas e ilícitas, que lesionan, transgreden o afectan gravemente a uno de los bienes jurídicos más importantes que tiene la persona, que es el derecho a la Vida que tenemos todos los individuos, derecho fundamental que se encuentra estipulado en la totalidad de Constituciones, y Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador es su signatario y se ratifica en su Art. .

Igualmente he podido verificar que este tipo de conductas delictivas, vulnera otros derechos como el estipulado en el numeral 3, del Art. 66, que expresa respecto a los derechos a la integridad personal, comprenden **a) “La integridad física, psíquica, moral y sexual y b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”**.

Lo antes expresado se corrobora con lo manifestado por los profesionales entrevistados, en la décima y última pregunta efectuada, estos coinciden en su totalidad es decir un 100% de las personas que expresaron sus

criterios y razonamientos, en indicar que esta nueva figura delictiva, que paulatina y progresivamente se está ejecutando en nuestro país, causando conmoción social y afecta gravemente a bienes jurídicos fundamentales de las personas

7.2.3 “Determinar que en nuestro país la actividad del Narcotráfico aspecto fundamental del Crimen Organizado se ha radicalizado implantando nuevas conductas delictivas derivadas en el Sicariato, Limpieza social y vendetta ponen en riesgo al derecho de la Vida”

Este objetivo se demuestra en el análisis literario y estadístico sobre las nuevas figuras delictivas que fueron introducidas en nuestro país principalmente por la actividad del Narcotráfico, cuyos líderes optaron por importar sus propias “medidas de seguridad” de sus negocios ilícitos; el análisis de casuística también determina que son conductas que el Narcotráfico introdujo la cultura del Sicariato, Vendetta y la Limpieza Social como elementos propios de las actividades relacionadas al Crimen Organizado, estas han puesto al derecho de la vida como solución a sus conflictos generados por el ajustes de cuentas, eliminación de bandos contrarios, predominio de territorio entre otros, desarrollándose en este e introduciendo los instrumentos y los mecanismos de su accionar, perfeccionándose y expandiendo el mismo, en primera instancia durante el boom del narcotráfico en Colombia y luego a nivel latinoamericano, hasta llegar a su escisión del narcotráfico para convertirse también en el punto de encuentro de este con la delincuencia común nacional,

transnacional u organizada como el trafico de armas, trata de blancas, robo internacional de vehículos, trafico de migrantes, secuestros, etc. así como de su conjunción con la sociedad como solucionador de los conflictos entre las personas, a partir de lo cual la muerte por encargo se ha convertido en un fenómeno integrante de la vida cotidiana en nuestro país, así lo podemos corroborar con los resultados obtenidos de la encuesta efectuada a profesionales del Derecho, Fiscales, Jueces y Entes Investigativos, sobre cuáles son las causas principales que motivan a estas nuevas figuras delictivas coinciden en que estas nuevas figuras obedecen a varios aspectos y factores como político, económico, social y jurídico que están en decadencia con relación a la evolución de la sociedad.

7.2.4 “Concretar una propuesta jurídica-penal para incorporar en la legislación Penal Ecuatoriana, que reforme al Código Penal Ecuatoriano a fin de penalizar y criminalizar estas nuevas figuras delictivas como son El Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza social y la Vendetta”.

Respecto a este objetivo, este se encuentra demostrado y debidamente sustentado en la propuesta de reforma al Código Penal, que es parte del presente trabajo de investigación jurídica, en su parte pertinente a la recomendaciones, mas aun sustentado o amparo en los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas efectuadas a Magistrados, Jueces, Fiscales y entes de investigación, profesionales que están

inmersos en el ámbito penal y procesal penal, entre las cuales podemos destacar la efectuada al Sr. Ministro Fiscal de Pichincha, al Sr. Conjuez de la Corte Superior de Quito, la Dra. Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones y el Director Nacional de Inteligencia Militar quienes en respuestas a las preguntas realizadas (Nro. 10 y Nro. 8), en su totalidad y de manera unánime, estiman de la necesidad imperiosa de efectuar una reforma al Código Penal, tipificando como delitos al Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza social y la Vendetta que atentan contra la vida y estableciendo una pena o sanción mucho mas fuerte que el asesinato o el homicidio.

7.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El Código Penal Ecuatoriano en su capítulo “Delitos contra la Vida” es limitado con relación a las Nuevas Figuras Delictivas implantadas en los últimos años en nuestro país, por sus circunstancias y características propias no son sancionadas, reprimidas o condenadas por nuestra legislación; lo cual afecta gravemente a bienes jurídicos fundamentales que se encuentran tutelados y estipulados en la Constitución de la República.

Ha sido plenamente comprobada en el transcurso de la investigación del presente trabajo de tesis, cuando en la Revisión de literatura, en la parte correspondiente a los delitos contra las personas y principalmente en lo

concerniente aquellos delitos contra la vida encontramos que nuestra legislación penal, sanciona al homicidio y sus diferentes categorías, igualmente al asesinato con sus respectivos agravantes, mas no encontramos ninguna normativa que estipule, regule y peor aún sancione estas nuevas conductas ilícitas, que están afectando gravemente a derecho a la vida y que la actual Constitución de la Republica del Ecuador, acoge en su Capitulo VI, de los Derechos de libertad, así también cuando en la presentación de los resultados de la Investigación de Campo, casi la totalidad de los encuestados, todos estos Profesionales del Derecho, vinculados a la actividad penal y procesal penal, coinciden en expresar que efectivamente las nuevas figuras delictivas como el Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social son diferentes tipos de delitos que deben ser tifiados aisladamente en el capítulo de los delitos que atenta contra la vida, por sus cualidades y características propias de cada uno.

De acuerdo al análisis de la Relación Jurídica de la problemática planteada las nuevas conductas delictivas atentan derechos estipulados en la Convención Americana de DD-HH; en su Art. 2 hasta el 5. de la misma forma la Convención Americana de Derechos Humanos establece que *“Bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el derecho a la Vida; al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 6 numeral 1. Manifiesta que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley.*

*Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente*⁹².

Estas nuevas conductas delictivas atentan contra derechos fundamentales establecidos en la Constitución en sus Artículos 66 numerales 1 al 3, el 22 así también hago mención lo estipulado en el Código Penal Vigente en Cap. I Título VI, donde están claramente los atentados contra la Vida, dentro de los cuales se encuentran los delitos de Aborto, Suicidio y Asesinato.

El derecho a la Vida dentro del Derecho Penal solamente es admisible partiendo de la premisa de que se recurrirá a sus normas sólo cuando no existan sistemas punitivos menos lesivos y por tanto debe ser efectivamente necesario, para determinar la protección de los bienes jurídico-penales.

También se debe tener presente que la Vida está estrechamente vinculada con otros derechos especialmente con los económicos, sociales y culturales, por lo que una violación a éstos podría lesionar la Vida de la persona; por esta razón, la adopción de políticas por parte del Estado en áreas como la convivencia social, la seguridad, la salud y más aspectos relacionados al buen vivir resulta de vital importancia.

Así concebido, diré que el Derecho a la Vida es el conjunto de normas establecidas que conceden la facultad al ser humano para exigir de la

⁹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

autoridad o al conglomerado social su respeto e inviolabilidad.

Se demuestra con el estudio de la legislación comparada tanto venezolana y principalmente colombiana puesto que es una de las legislaciones más avanzadas en cuanto a tipificación de delitos como el Sicariato, la vendetta y crimen organizado.

En nuestro país no se encuentra debidamente tipificado en nuestra ley penal, lo cual permite que crímenes que han sido ejecutados bajo esta conducta ilícita, típica y antijurídica, sean considerados, indagados, procesados y sancionados como homicidios o asesinatos, por lo que consideran la necesidad imperiosa de tipificar el mismo dentro del catalogo punitivo ecuatoriano, a fin de lograr la protección del derecho fundamental que tiene toda persona que es la vida.

7.4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE REFORMA.

Dentro de la normativa legal que fundamenta el proyecto de reforma al Código Penal, que me permito plantear en la presente investigación jurídica, respecto a la necesidad de criminalizar y penalizar las nuevas Conductas Delictivas como son El Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza social y la Vendetta, en nuestra legislación, dada su actual falta de tipificación que permite la vulnerabilidad de esenciales y fundamentales principios,

derechos y garantías estipuladas en nuestra actual Carta Magna, así como en normas secundarias a continuación citaremos algunos preceptos para fundamentar la misma;

7.4.1. “Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el referéndum del 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449, de fecha 20 de octubre del 2008”

En el Título Primero, Capítulo Primero, De los Principios Fundamentales;

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado, numeral 1 *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*

“Numeral 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”

Del articulado antes citado se desprende que es una obligación del Estado que todo ciudadano ecuatoriano sin distinción alguna, goce de los distintos derechos que la Constitución actual estipula, así como de aquellos que se encuentran expresados en los distintos convenios,

tratados, acuerdos, de los cuales el Ecuador es signatario y que corresponden aquellos que se encargan de la protección del bien fundamental que es la Vida, así como a la integridad física, además del derecho a vivir en un ambiente libre de violencia, es decir libre de conductas ilícitas que generan intranquilidad, conmoción social, temor o pánico, como corresponde a los efectos que producen estas nuevas actividades delictivas en nuestra sociedad.

Igualmente encontramos en el Título Segundo, respecto a los Derechos en su capítulo Primero, sobre los Principios de la aplicación de los derechos, se encuentra estipulado lo siguiente;

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; numeral 9 *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*.

Por lo tanto corresponde al Estado, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir cada uno de los derechos que se encuentran expresados en la Constitución, a través de sus estamentos o instituciones entre estas aquellas encargadas de Administrar Justicia y sí también encontramos en la Constitución de la República del Ecuador aprobada recientemente en su Capítulo Sexto, principalmente lo relacionado a los Derechos de Libertad, entre los cuales se encuentra expresado; Art. 66.- *Se reconoce y garantiza a las personas;*

1.- *El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.*

3.- *El derecho a la integridad personal, que incluye;*

a.- La integridad física, psíquica, moral y sexual.

*b.- Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, **idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.***

Al respecto la Constitución, en este articulado reconoce plenamente el derecho que todo ciudadano ecuatoriano tiene a que su Vida no sea interrumpida violentamente por decisión de cualquier individuo o individuos, producto de un hecho violento, por lo que es el Estado quien debe adoptar los mecanismos pertinentes para su protección.

Igualmente la misma Constitución en su Título Séptimo, del Régimen del Buen Vivir, en el Capítulo Primera, Sección Undécima, relacionada a la Seguridad Humana, expresa lo siguiente; *“Art. 393 El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos....”*

Entendiéndose por políticas y acciones, todas aquellos procesos tanto de criminalización, penalización y tipificación de conductas que causan daño en la sociedad y que originan la violencia en una sociedad, así como aquellas leyes que se dictan para controlar o regular todas y cada una de las actividades ilícitas, a fin de lograr que sus conciudadanos vivan en un ambiente sano, tranquilo y libre de hechos de violencia y que en la actualidad producto de estos fenómenos sociales llamado Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social , están causando el incremento de las estadísticas de crímenes.

Como también podemos citar algunos preceptos estipulados en las garantías básicas del debido proceso, que constan en el Art. 76 de la mencionada Carta Magna que dice *Art. 76.- En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas;*

En su numeral 3 Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley penal como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o Autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, así lo establece.

El numeral 6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Al citar estas garantías que se encuentran inmersas en la nueva Carta Magna, se trata de demostrar que es de vital importancia incluir dentro del sistema penal, los delitos de Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social con sus diferentes aspectos cada una, por cuanto prohíbe la norma suprema que cualquier persona se juzgada o mas aun que esta sea sancionada por una conducta reprochable, aunque esta sea contraria al orden social establecido, por lo que muchos crímenes acaecidos en nuestro país, se los ha venido juzgando y sancionando como homicidios o asesinato.

Así también que una vez establecida dicha tipificación conforme manda el precepto constitucional, la pena o sanción que deba derivarse del cometimiento de este tipo de delito, sean considerandos Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social, como delitos de mayor gravedad y por consiguiente de mayor sanción o pena.

7.4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.

El Estado Ecuatoriano como integrante de una comunidad internacional, ha suscrito varios convenios, acuerdos y tratados internacionales, los mismos que en su debida oportunidad han sido debidamente ratificados, especialmente aquellos que versan sobre la aplicación y protección de los

derechos fundamentales que toda persona tiene o son parte intrínseca de su ser y que también fundamentan el presente trabajo de investigación jurídica;

7.4.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Art. 3.- Todo ciudadano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

7.4.2.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entro en vigor el 23 de marzo de 1976.

Art, 6.- Numeral 1; El derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho está protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 15.- Numeral 1; Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos, según derecho nacional o internacional.

7.4.2.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, promulgada el 22 de noviembre de 1969.

Art. 4. Derecho a la vida.

1.- Toda persona tiene derecho a que respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 5.- Derecho a la integridad personal.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral

7.4.3. Código Penal Ecuatoriano.

En el presente cuerpo legal, en concordancia con la carta constitucional, encontramos varios artículos que recogen lo expresado por esta y que ha continuación se transcribe por cuanto considero que es de enorme importancia señalar que la fundamentación jurídica del presente trabajo debe también estar acorde con las disposiciones constantes en normas secundarias, como es el caso del Código Penal, que recoge toda la normativa punitiva en nuestro país.

Art. 2.- *“Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto”.*⁹³

8. CONCLUSIONES:

Una vez que se ha finalizado la presente investigación jurídica, cuyo tema versa sobre *“Reformas necesarias al Código Penal Ecuatoriano en cuanto a las Nuevas*

⁹³ Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 2.

Figuras Delictivas que atentan contra el Derecho a la Vida”. Me permito poner en consideración las conclusiones a las cuales se ha llegado, tomando en cuenta todos y cada uno de los aspectos descritos en la presente tesis;

- 1) La investigación determina que el apareamiento de las nuevas figuras delictivas en mención obedecen a varios factores importantes y determinantes como son el **económico**,(extrema pobreza – falta de fuentes de empleo), **político** (pugna de poderes – corrupción de los sistemas), **social** (pérdida de valores humanos en el núcleo de la sociedad), **jurídico** (legislación penal obsoleta no acorde a los cambios sociales) **psicosocial** (influencia de bandas criminales internacionales especialmente de Colombia, Perú y México) y **territorial** (nuestro país por su gran extensión de fronteras facilita la permeabilidad de delitos y delincuentes extranjeros).
- 2) El Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social sin duda son las nuevas figuras delictivas que están causando gran conmoción social, producto de lo cual en nuestro país existe un alto índice de crímenes violentos ocasionados por estas nuevas conductas anti sociales.
- 3) De acuerdo a los trabajo de campo realizado a través de la entrevista y encuesta, el Crimen Organizado, el Sicariato, la Vendetta y la Limpieza Social son nuevas figuras delictivas que violentan derechos fundamentales como son el derecho a la Vida, a la Integridad Personal, Física, Psicológica y, Moral, así como el derecho de una vida libre de violencia; derechos que se encuentran consagrados en nuestra Constitución y en tratados Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

- 4) La normativa penal ecuatoriana, tipifica y sanciona conductas ilícitas y antijurídicas, que lesionan y afectan gravemente estos derechos de primera generación, pero existe un vacío en cuanto a nuevas formas delictuales como son el Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social.
- 5) El Código Penal Ecuatoriano, entre sus normas respecto a los delitos contra la Vida, estipula únicamente dos clases de delitos relativos a la privación de la Vida de una persona por parte de otra u otras, adecuando estas conductas y tipificándolas como Homicidio y Asesinato.
- 6) El Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social son tipos de delitos referenciados distintos al Asesinato u Homicidio por cuanto presentan características, connotaciones, efectos diferentes a los delitos ya estipulados.
- 7) El Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social son delitos autónomos, por cuanto posee una categoría valorativa propia y superior a los demás delitos contra la vida, dado que se trata de un hechos planificados, organizados de una forma profesional y por lo tanto ejecutados o cometidos por un expertos debidamente entrenados y capacitados para dar muerte, por lo tanto su sanción o pena debería ser superior o mas severa.
- 8) El Sicariato, tiene como característica muy especial la oferta y demanda, generada por una parte por los sicarios que ofertan sus servicios pagados, a través de distintos medios de comunicación, haciendo de la muerte por encargo una forma de vida y por otro lado por los usuarios que requieren

estos servicios criminales, convirtiendo al Sicariato en una actividad ilícita donde se mercantiliza la muerte.

- 9) La Vendetta es un delito muy antiguo en la sociedad ecuatoriana pese a los cambios estructurales tanto en derecho como en el diario con vivir de las personas todavía se registra esta figura delictiva especialmente en los sectores más abandonados y marginales de nuestra sociedad en referencia a la pérdida de credibilidad que tienen las personas en los actuales sistemas de justicia que nos rige.
- 10) El resultado de la investigación arroja que en el actual Código Penal Ecuatoriano se debe realizar reformas fundamentales e inmediatas en cuanto a la criminalización de éstas nuevas figuras delictivas.

9. RECOMENDACIONES.

- 1) Es una necesidad urgente que exista una Colaboración y Cooperación entre todos los sectores que componen la sociedad ecuatoriana para crear, eliminar o modificar Planes de Contingencia en todos los Organismos Públicos y Privados a fin de contrarrestar el crecimiento de la violencia generalizada que se vive en nuestro país.
- 2) La violencia generalizada en nuestra sociedad debe ser enfrentada con estrategias polivalentes; encaminadas a mejorar el nivel de vida de los ecuatorianos y así eliminar los hechos de violencia generados;
- 3) Se debe privilegiar lo preventivo sobre lo represivo, con énfasis hacia los proyectos que actúen sobre las causas que pueden evitar la ocurrencia de violencia (prevención primaria); las intervenciones, proyectos o decisiones

tomadas por autoridades, instituciones académicas u organizaciones estatales y no gubernamentales, deben hacerse con el debido planeamiento, seguimiento y evaluación de sus resultados.

- 4) Para buscar solución jurídica al problema planteado existe la necesidad inmediata de viabilizar la Criminalización y Penalización de las nuevas conductas o comportamientos delictivos que lesionan gravemente el bien jurídico que es la VIDA que está garantizado por la Constitución y tratados internacionales.
- 5) Imperativas y necesarias reformas sustanciales al Código Penal Ecuatoriano, criminalizando y penalizando como delitos al Crimen Organizado, Sicariato, Vendetta y Limpieza Social, dentro de los delitos contra la Vida.
- 6) Igualmente se debe modificar la Legislación Penal concerniente a la categorización de los Delitos a fin de implantar penas mayores de acuerdo a equivalencia al delito.
- 7) Se debe tipificar también todas las actividades ilícitas relacionadas a estas nuevas figuras delictivas, entre estas inclusive la regularización y penalización de la oferta y demanda de dicha conducta delictiva.
- 8) Las autoridades encargadas de judicializar e investigar estos nuevos fenómenos delictivos deben ser capacitados e instruidos técnicamente, logísticamente y científicamente por parte de entidades internacionales que disponen suficiente experiencia en la lucha de estos delitos a fin de mantener debidamente capacitado a nuestro sistema de justicia. .

- 9) Modificar la legislación penal en referencia a la imputabilidad de los adolescentes (mayores de 16 años) en razón que las organizaciones criminales se orientan al reclutamiento de menores de edad para el cometimiento de los diferentes delitos debido a su condición legal.
- 10) Viabilizar la siguiente propuesta jurídica a través de los organismos correspondientes.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Qué; Que Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de Derechos y de Justicia, lo que implica realizar cambios, normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

Qué; La Constitución, en el inciso primero del Art. 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del Ordenamiento Jurídico y por lo tanto, las normas y los actos del Poder Público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Qué; La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el Referéndum del 21 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 445 del 20 de octubre del 2008, estipula entre sus principios fundamentales es deber del estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática.

Qué; En el literal b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una Vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Qué; De conformidad con el art. 76 numeral 6 de la Constitución de la Republica, se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, deben existir sanciones no privadas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y deben ser interpuestos mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos.

Qué; El Código Penal, Código de Procedimiento Penal, y Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social fueron promulgados antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución y que sus normas deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado de derechos y justicia.

Qué; El actual Código Penal, tiene vacíos legales para la imputación de delitos que en la actualidad están causando alteración del orden y de la paz pública, generando en la sociedad temor, pánico y conmoción por lo que se ha visto en la necesidad de adecuar sus normativas penales a estas formas de conductas típicas y antijurídicas,

Qué; El ordenamiento jurídico penal ecuatoriano no contempla la figura del Crimen Organizado, Sicariato, Limpieza Social y Vendetta, haciéndose necesario tipificar y desarrollar estas atroces actividades delictivas con el propósito de garantizar la vigencia plena de los derechos y garantías de las personas, consagrados en las normas constitucionales y de tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador;

Qué; Orientando esta normativa penal dentro de una concepción garantista, de alta efectividad para restringir la violencia social a fin de se constituya un instrumento moderno dinámico y eficaz para combatir a los infractores y así las penas sean más duras para toda esta clase de transgresores:

Qué; La Asamblea Nacional tiene la obligación de legislar para proteger a los ecuatorianos, ecuatorianas de los delitos más frecuentes en la sociedad y en especial aquellos que afectan al bien supremo que es la vida. Y en uso de sus atribuciones constitucionales prescritas en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

**REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL Y AL CODIGO DE NIÑEZ
Y ADOLECENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS
PERSONAS.**

CÓDIGO PENAL.

**Art 1..... Agréguese al Art. 51 del actual Código Penal Ecuatoriano
respecto al TÍTULO IV DE LAS PENAS CAPÍTULO I DE LAS PENAS EN
GENERAL.**

*“EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: A efectos de la determinación
de los procedimientos y de las penas, las infracciones se clasifican en función de la
gravedad del bien jurídico lesionado o puesto en peligro de conformidad con las
siguientes reglas”.*

1. Serán infracciones penales muy graves los que incurran en delitos
de Crimen Organizado, Limpieza Social, Sicariato, Vendetta y serán

sancionadas con privación de libertad por el lapso de 35 a 45 años.

Art. 2..... Sustitúyase el Art. 40 del Código Penal por el siguiente:

Art. 40.- Las personas que no hayan cumplido los dieciocho años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia, **excepto en materia penal** a los que estén involucrados específicamente en delitos considerados como muy graves y **serán imputables** desde los dieciséis años de acuerdo al Código Penal Ecuatoriano.

Art 3..... Agréguese luego del Art. 369 el siguiente artículo innumerado.

“CRIMEN ORGANIZADO Sera la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros.

Igualmente, se considera Crimen Organizado a la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico, cibernético, electrónico, digital, informático o de cualquier otro producto del saber científico aplicados para aumentar o potenciar

la capacidad o acción humana individual y actuar como una organización criminal, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.

Será reprimido con reclusión mayor especial de treinta y cinco (35) a cuarenta y cinco (45) años los que incurran en este delito.

Art. 4.... Agréguese a continuación del Art. 450 los siguientes artículos innumerados:

Art.EL SICARIATO.- Es delito de Sicariato y será reprimido con reclusión mayor especial de treinta y cinco (35) a cuarenta y cinco (45) años, el Homicidio que se cometa por cualquier medio, por precio, promesa remuneratoria, recompensa, dádiva, pedido, orden o cualquier otra forma fraudulenta, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros y quienes incurran en los siguientes numerales:

1. Quienes de manera activa o pasiva hubieren conspirado para el cometimiento de este delito, recibirán la misma pena prevista para los autores material e intelectual del hecho, sea quien condujere el vehículo, motorizado o no, que sirviere para transportar al autor material del delito, el intermediario, el contratante, el conocedor del hecho que no lo hubiere denunciado, y cualquier otra persona inmiscuida en el mismo, sin perjuicio de que reciban las penas

previstas para el juzgamiento de otros delitos tipificados en este mismo Código, las que serán acumulativas hasta los treinta y cinco años, sin opción a rebaja, por ningún concepto.

2. Igual pena recibirán quienes utilicen menores de edad para el cometimiento de este delito, les entreguen armas, les brinden entrenamiento, asesoramiento, otros beneficios o paga para la ejecución del mismo.
3. Si el autor material, o cualquiera de los que hubieren participado del hecho, entregaren información fidedigna que condujere a la ubicación del autor intelectual del hecho, recibirá la mitad de la pena prevista en el artículo anterior.
4. Se reconoce acción pública para perseguir este delito, por lo que el Ejecutivo dispondrá los fondos respectivos que a través de la autoridad que el mismo defina, servirán para entregar recompensas económicas a las personas que confidencialmente entreguen información que conduzca a la aprehensión de los autores, cómplices y encubridores del delito de sicariato. El monto de las recompensas se preverán en el Reglamento de esta Ley.
5. Para la imposición de la pena determinada se sancionara como autores además de los autor material, a quien ofreciere, facilitare o entregare el medio de pago para la comisión de la infracción, o la recompensa que haya sido ofrecida cualquiera que esta sea.

6. Quienes encarguen u orden la ejecución de la infracciona si como sus intermediarios y ejecutores, serán sancionados con la misma pena privativa, de libertad
7. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatoriana cuando los actos de preparación, organización y planificación fueron realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se lleve a cabo en territorio de otro estado.

Art.....VENDETTA o MUERTE POR VENGANZA Es delito será reprimido con reclusión mayor especial de treinta y cinco (35) a cuarenta y cinco (45) años, quien incurra en la de hacer justicia por su propia mano y que el resultado de la misma desencadene en la muerte de la víctima o adversario por el mero hecho de la venganza.

También incurrirán en el delito los familiares del agraviado que intenten tomar acciones graves que lesionen o secén del bien jurídico de la otra persona y esto desencadene en una serie de muertes violentas.

Art.....LIMPIEZA SOCIAL Es delito y será reprimido con reclusión mayor especial de treinta y cinco (35) a cuarenta y cinco (45) años, a quien ejecute todo acto criminal planificado y ejecutado por una persona o

grupos de personas que de forma clandestina que realicen muertes selectivas a diferentes blancos de la sociedad.

Art.... Será tentativa de **Sicariato, Limpieza Social y Vendetta** y reprimidos con prisión extraordinaria de diez (10) a quince (15) años, quien promueva por cualquier medio escrito, hablado, televisado u electrónico, ofertare o promocionare los servicios muertes violentas, así como quien contratare los mismos, aunque el hecho no se llegue a ejecutar.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.....Agréguese En el Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, el siguiente inciso:

En materia penal se exceptúa a las y los adolescentes que hubieren cumplido los dieciséis años, los que serán imputables de responsabilidad penal, conforme a lo previsto en el Código Penal.

Art. 2..... Sustitúyase el Art. 305 por el siguiente:

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes hasta que no cumplan los dieciséis años son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales

ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Cumplidos los dieciséis años de edad, serán penalmente imputables, y se someterán a las disposiciones del Código Penal.

Disposición final:

La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- ALBAN GOMEZ, Ernesto, “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Parte General, Ediciones Legales, S.A. Quito.
- BUSTOS, Grisolia, “Derecho Penal Chileno”, Parte Especial, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1971,
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1998.
- CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Bogota, Editorial Temis, 1971.
- CARRION M, Fernando, Revista Flacso Nro. 24 2008, “El sicariato una

realidad ausente”.

- CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito. Art. 1
- CODIGO PENAL COLOMBIANO, Ley 599. 24-julio-2000
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Aprobada en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 445, del 20 de octubre del 2008.
- CUELLO CALON, Eugenio, “Derecho Penal, Tomo I, 13va. Edición, Casa Editorial, Barcelona, 1960. CURRY URZUA, Enrique, “Derecho Penal”, Parte General, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1985
- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Espasa Calpe S.A.
- DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES DEL ECUADOR. Diad 2008
- FERRI Enrique, “Sociología Criminal”, 1905.
- GARRIDO Montt, Mario. Derecho Penal, Tomo III, Parte Especial.
- HANS, Klesen, “La idea del derecho natural y otros ensayos”, Editorial Losada, Buenos Aires, 1946.
- HEGEL, Jorge, “Filosofía del Derecho”, 1821.
- JIMENEZ DE ASUA, Luís, “Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, Depalma, 1979.
- LABATUT Glena, Gustavo, “Derecho Penal”, Tomo I, Novena edición, actualizada por el profesor Julio Zenteno Vargas, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006.

- LEY ORGANICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Gaceta Oficial Nro. 38.281, del 27-Sep-2005.
- MAYER, Ernest, "Lehrbuch".
- MEZGER, Edmund, "Derecho Penal", Libro de Estudio Parte General, Editorial Bibliográfica Argentina.
- MENDOZA, Troconis, José Rafael, "Curso de Derecho Penal Venezolano", Parte General, Tomo II, Editorial El Cojo, Caracas, 1966.
- OBSERVATORIO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA.
- REVISTA SEMANA, Fin de una Tragedia que Cambió al País. Edición N. 605, pp. 36-43, Bogotá, Publicaciones Semana, 1993. p. 36
- REYES Echandia, Alfonso, "Tipicidad", Editorial Temis S.A. Bogota,
- RICO, José María, "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, 2a. Edición, México, Siglo Veintiuno Editores. 1982.
- RODRIGUEZ, Agustín Washington, "Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, Homicidio por Encargo", Editorial Juris, Argentina, 2000.
- SOLER, Sebastián, "Derecho Penal Argentino", Editorial la Ley, Buenos Aires, 1945.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Derecho Penal" Parte General, Primera Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2000.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, "Aspectos Jurídicos de la Criminalización", Separata del texto de estudio XI Modulo de la U.N.L.
- ZENTENO Vargas, Julio, "Derecho Penal", Tomo I, 9na. Edición, Editorial Jurídica de Chile, 2006.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Sicario>.

- www.eluniverso.com “Noticias del Ecuador y del mundo”
- <http://club.telepolis.com/asesinosprof/index.htm>.
- www.abc.es/hemeroteca/historico-14-11-005/
- www.venezuelareal.zoomblog.com.
- www.sonorama.com
- www.costaricaonline.org

11. ANEXOS.

11.1. Formulario de la Encuesta;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Cumpliendo las disposiciones legales de la Universidad Nacional de Loja previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y

Juzgados de la República del Ecuador, reciba usted un cordial y atento saludo de un estudiante egresado, a la vez le solicito de la manera más comedida, se digne contestar la siguiente ENCUESTA, que va encaminada al desarrollo de la Investigación Jurídica, cuyo tema de tesis versa sobre las **“REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA”**. La misma que está dirigida al siguiente personal:

- a) Distinguidos Magistrados, Jueces y Fiscales de la Función Judicial.
- b) Distinguidos Funcionarios de la Función Judicial y de la Secretaria Nacional de Inteligencia
- c) Distinguidos profesionales del derecho en libre ejercicio de su profesión

ENCUESTA

A. DATOS DE IDENTIFICACION.

PROFESION -----

B. CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

- 1) ¿CONSIDERA USTED, QUE EN NUESTRO PAÍS EXISTEN NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA Y NO ESTÁN CLARAMENTE TIPIFICADAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL?

SI () NO ()

Porque: -----

- 2) ¿CREE USTED QUE EL ALTO INDICE DE MUERTES VIOLENTAS QUE SE REGISTRAN EN NUESTRO PAÍS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SON PRODUCTO DE LA APARICIÓN DE ESTAS CUATRO NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS?.

SI () NO ()

Porque; -----

- 3) ¿CREE USTED QUE LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS COMO EL CRIMEN ORGANIZADO, EL SICARIATO, LA LIMPIEZA SOCIAL Y LA VENDETTA, DEBEN SER TIPIFICADOS Y PENALIZADOS COMO DELITOS SUMAMENTE GRAVES QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL.

SI () NO ()

Porque;-----

- 4) ¿CONSIDERA USTED QUE EL CRIMEN ORGANIZADO, SICARIATO, LIMPIEZA SOCIAL, VENDETTA POR SUS PROPIAS NATURALEZAS Y CONSECUENCIAS QUE GENERAN DEBEN SER CONSIDERADOS COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD?

SI () NO ()

Porque-----

- 5) ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE EN ESTAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS DEBEN DETERMINARSE LA ACUMULACIÓN DE PENAS A FIN DE QUE SEAN SANCIONADAS CON UNA PENA MAYOR A LOS 35 AÑOS?

SI () NO ()

Porque-----

- 6) ¿CREE USTED QUE EN LOS PROCESOS PENALES DE DELITOS QUE ATENTAN EL DERECHO A LA VIDA SE DEBEN APLICAR LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN FAVOR DE LOS PROCESADOS?

SI () NO ()

Porque-----

- 7) ¿SEGÚN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, CREE USTED QUE EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE EL ASESINATO U HOMICIDIO AGRAVADO, CON RESPECTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS COMO SON EL CRIMEN ORGANIZADO, SICARIATO, LIMPIEZA SOCIAL O VENDETTA?

8) ¿SEÑALE A QUÉ FACTORES ATRIBUYEN PARA QUE LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE GENERAN LAS MUERTES VIOLENTAS SEAN IMPLANTADAS EN NUESTRA SOCIEDAD?

- a. FACTOR ECONÓMICO ()
- b. FACTOR POLÍTICO ()
- c. FACTOR JURÍDICO ()
- d. FACTOR SOCIAL ()
- e. TODAS ()

9) ¿SEÑALE LAS CAUSAS PRINCIPALES QUE MOTIVAN AL COMETIMIENTO DE LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS COMO UN MODUS VIVENDI?.

- 1. Falta fuentes de trabajo y pobreza extrema ()
- 2. Falta de credibilidad en la justicia común ()
- 3. Falta de control por parte de las autoridades competentes y promulgación de medidas preventivas ()
- 4. Falta de normativa jurídica para sancionar ()
- 5. Injerencia del crimen organizado nacional y extranjero()

10) ¿SEÑALE USTED QUE HARÍA PARA FRENAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN NUESTRO PAÍS?

- a) Aumentar la sanción a penas severas como la cadena perpetua en este tipo de delitos

- b) Restringir el ingreso de ciudadanos extranjeros que influyen directamente en la violencia
- c) Determinar proyectos económicos para erradicar la pobreza
- d) Modificar el sistema de educación promoviendo valores en hogares y centros educativos.
- e) Promover métodos de seguridad ciudadanos
- f) Reformar la legislación penal e incrementar los organismo de control

Gracias por su colaboración.

11.2. Formato de Entrevista:

INTRODUCCIÓN.

Reciba usted un cordial y atento saludo a nombre de la Universidad Nacional de Loja, a la vez que le solicito muy comedidamente me colabore contestando la siguiente ENTREVISTA, que va encaminada al desarrollo de la Investigación Jurídica, cuyo tema de tesis es ***“REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN CUANTO A LAS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE***

ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA VIDA”. previo para la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

- 1) *¿Considera usted que la actual Legislación Penal le hace vulnerable a la ciudadanía en general permitiendo la implantación de estas nuevas figuras delictivas en nuestra sociedad?.*
- 2) *¿Existen formas para determinar que los casos de muertes violentas estén bajo las características propias de estas nuevas figuras delictivas?*
- 3) *¿Cree usted que se deba incrementar las penas a estos nuevos tipos de delitos a fin de proteger el bien jurídico que es la vida?*
- 4) *¿Considera que el Sicariato, la Limpieza Social o la Vendetta, son actividades que están siendo ofertadas abiertamente en varios medios informáticos lo que le han convertido en actividades económicamente rentables y que las mismas han incidido el aumento de las estadísticas de Homicidios y Asesinatos en el país en la última década?*
- 5) *¿Consideran que el Crimen Organizado, Vendetta, Sicariato y Limpieza Social son nuevas conductas delictivas y por consiguiente el Estado debería adoptar los mecanismos pertinentes para su control?.*
- 6) *¿Cree Ud, que estas nuevas figuras delictivas (Crimen Organizado, Sicariato Limpieza Social y Vendetta) debería ser tipificadas como delitos en nuestra legislación penal, conforme existe en otras legislaciones, como otro tipo de los delitos contra la vida, a fin de que su procesamiento y juzgamiento?.*
- 7) *¿Considera usted que el delito de Narcotráfico está estrechamente relacionado con las nuevas figuras delictivas como el Crimen Organizado el Sicariato, Vendetta y Limpieza Social”.*

INDICE

Tema	Pág.
12. TÍTULO.....	1
13. RESUMEN.	2-4
2.2 Abstract	4-7
14. INTRODUCCIÓN.....	8-9
15. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.5 Marco Conceptual	10
4.1.1 El Derecho.....	10-12
4.1.2 La Vida	12-14
4.1.3 La Muerte.....	14-15
4.1.4 La libertad.....	15-16
4.1.5 El Bien Jurídico.....	16-17

4.1.14.5 Bienes Jurídicos Penales-----	18
4.1.15 La Criminalización-----	19-20
4.1.16 La Penalización-----	20-21
4.1.17 La Tipificación-----	22-23
4.1.18 El Delito-----	23-24
4.1.18.1 Psicológica del Delito;-----	25
4.1.18.2 Psicología Criminal,-----	26
4.1.18.3 Sociología Criminal,-----	27-28
4.1.19 Elementos del Delito,-----	29
4.1.10.1 La Acción -----	29-30
4.1.10.2 La Tipicidad -----	31-32
4.1.10.3 La Antijuricidad-----	33-35
4.1.10.4 La Culpabilidad-----	36
4.1.10.5 La Reprochabilidad -----	37
4.1.10.6 La Imputabilidad -----	38-40
4.1.20 Los sujetos del delito-----	41
4.1.11.1 El sujeto activo -----	41-42
4.1.11.2 El sujeto pasivo -----	43-44
4.1.21 Objetos del Delito -----	44-45
4.1.12.1 Objeto material -----	45
4.1.12.2 Objeto Jurídico -----	46
4.1.22 Los Delitos Contra las Personas-----	46
4.1.13.1 Parte general-----	46
4.1.13.2 Parte especial -----	46-47
4.1.23 Las Nuevas Conductas Delictivas -----	47
4.1.23.1 El Crimen Organizado.-----	48-50

4.1.23.2	El Sicariato -----	51-52
	4.1.14.2.1 El Sicario-----	53-54
4.1.23.3	Limpieza Social.-----	54-56
4.1.23.4	La Vendetta -----	56-58
4.6	Marco Doctrinario. -----	59
4.2.1	Crimen Organizado -----	59-62
	4.2.1.1 Características del Delito -----	62-63
	4.2.1.2 Requisitos para constituirse en delito	64-66
4.2.2	Sicariato-----	67-69
	4.2.2.1 Sujetos del Sicariato -----	70
	4.2.2.2 Características-----	71-74
	4.2.2.3 Modalidad del Sicariato -----	74-75
	4.2.2.4 Métodos de reclutamiento -----	75-76
	4.2.2.5 Aspectos sociales del Sicariato-----	76-77
4.2.3	Limpieza Social-----	78-79
	4.2.3.1 Características -----	79-81
4.2.4	La Vendetta -----	81
	4.2.4.1 Características -----	81-82
	4.2.4.1.1 Venganza privada -----	82-83
	4.2.4.1.2 Venganza divina -----	83-84

	4.2.4.1.3 venganza publica-----	84-85
4.7	Marco Jurídico -----	86
	4.3.1 Base Constitucional -----	86-87
	4.3.2 Legislación Internacional -----	88-89
	4.3.2.1 Declaración de los DD-HH -----	90
	4.3.2.2 Convención Americana -----	90-91
	4.3.2.3 Pacto Internacional-----	92-93
	4.3.3 Base legal penal-----	94 -98
	4.3.4 Código de la niñez y adolescencia -----	99 -102
	4.3.5 Comentario-----	103
4.8	Legislación Comparada -----	104
	4.8.1 Legislación de México-----	104-107
	4.8.2 Legislación de Venezuela -----	107-119
	4.8.3 Legislación de Colombia -----	110-111
16.	MATERIALES Y MÉTODOS. -----	112
	5.3 Métodos -----	112
	5.1.1 Método Inductivo -----	113
	5.1.2 Método Deductivo -----	113
	5.1.3 Método Analítico -----	114
	5.1.4 Método Científico -----	114
	5.1.5 Método Estadístico -----	114
	5.1.6 Método histórico – Comparado -----	114

5.1.7	Método Descriptivo	-----	114
5.1.8	Método sintético	-----	115
5.1.9	Método Comparado	-----	115
5.4	Técnicas y procedimientos	-----	115
17.	RESULTADOS		116
6.4	Análisis de la aplicación de la encuesta	-----	116
6.1.1	Primera pregunta	-----	116-118
6.1.2	Segunda pregunta	-----	119-120
6.1.3	Tercera pregunta	-----	121-122
6.1.4	Cuarta pregunta	-----	123-124
6.1.5	Quinta pregunta	-----	125-126
6.1.6	Sexta pregunta	-----	127-128
6.1.7	Séptima pregunta	-----	129-130
6.1.8	Octava pregunta	-----	131-133
6.1.9	Novena pregunta	-----	134-136
6.1.10	Decima pregunta	-----	137-139
6.5	Análisis de la aplicación de las entrevistas		140
6.5.1	Primera pregunta	-----	140
6.5.2	Segunda pregunta	-----	140-141
6.5.3	Tercera pregunta	-----	141-142
6.5.4	Cuarta pregunta	-----	142-143
6.5.5	Quinta pregunta	-----	143-144
6.5.6	Sexta pregunta	-----	144-145
6.5.7	Séptima pregunta	-----	145-146

6.6	Estudio de casos. -----	147
6.6.1	Estudio del Primer Caso -----	147-153
6.6.2	Estudio del Segundo Caso-----	154-159
18.	DISCUSIÓN -----	160
7.5	Objetivo General-----	160-161
7.6	Objetivos Específicos:-----	162-166
7.7	Contrastación de Hipótesis-----	167-169
7.8	Fundamentos Jurídicos del Proyecto de Reforma	170
7.8.1	CPR del Ecuador,-----	171-175
7.8.2	Fundamentos internacionales -----	176-177
7.8.3	Código Penal Ecuatoriano.-----	177-178
19.	CONCLUSIONES; -----	179-181
20.	RECOMENDACIONES-----	182-183
9.1	Propuesta Jurídica.- -----	184-192
21.	BIBLIOGRAFÍA: -----	193-195
22.	ANEXOS -----	196
11.3	Formulario de la encuesta;-----	196-200
11.4	Formato de entrevista:-----	201-202